

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2988 *LEY 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 son la expresión financiera de la política económica del Gobierno gallego para esta anualidad. Junto con las cifras de ingresos y gastos en los distintos capítulos y secciones, incorporan las principales prioridades y objetivos de actuación que se pretenden con su ejecución.

Estos presupuestos se formulan en un contexto de sólido crecimiento de la economía gallega, que constituye la mejor garantía para hacer frente con éxito a las eventuales consecuencias que pudieran derivarse de las turbulencias en los mercados financieros.

Los últimos registros económicos confirman que Galicia avanza a buen ritmo en la senda de la convergencia, manteniendo una tasa de crecimiento del PIB por encima del conjunto español y del de la UE, una mejora del mercado de trabajo y un fuerte dinamismo en las exportaciones internacionales de bienes. El cuadro de previsiones que acompañan a estos presupuestos confirma la continuidad de este proceso a lo largo del año 2008.

Esta favorable situación económica aconseja, por una parte, profundizar en las políticas que están teniendo resultados positivos y, por otra, hace posible también atender a las nuevas demandas en el ámbito de los servicios sociales y comunitarios. Aumentar el bienestar social con medidas en orden a una mayor cohesión social y territorial es también un objetivo específico de estos presupuestos.

Este nuevo impulso al gasto productivo se desarrolla por medio de las políticas que apoyan el crecimiento de la productividad y el incremento de la competitividad de nuestra economía: innovación, desarrollo e investigación, educación y formación del capital humano e infraestructuras que doten de una mejor conectividad y accesibilidad al territorio. Un modelo de crecimiento que, para cumplir con las exigencias de la sostenibilidad, atiende a las necesidades de depuración de nuestras costas y ríos y prioriza las inversiones en el transporte público urbano y metropolitano más eficiente, seguro y sostenible, que constituye un instrumento básico de cohesión territorial y social.

La prioridad en el gasto social se concreta en nuevos incrementos de la inversión en sanidad, especialmente en atención primaria y salud pública; en facilitar el acceso a la vivienda; en acciones para la igualdad y promoción de la mujer, en concordancia con la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el tratamiento integral de la violencia de género, así como en la protección de la infancia.

Como consecuencia de la aplicación de la nueva Ley de dependencia, estos presupuestos del 2008 ponen el acento también en el gasto social, con especial atención a los sectores más desfavorecidos, personas mayores, con discapacidad y dependientes, elevándose el gasto para cubrir las necesidades en servicios asistenciales para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En esta orientación social del gasto, estos presupuestos priorizan las acciones destinadas a aumentar la creación de empleo de calidad, a la prevención de riesgos laborales y a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, cumpliendo así con los compromisos contemplados en el acuerdo por el empleo en el marco del diálogo social y de acuerdo con la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia.

Finalmente, estos presupuestos del 2008, elaborados respetando el principio de estabilidad presupuestaria, se presentan en equilibrio y por tanto sin recurso a la deuda, incorporando como novedad en la asignación su finalidad y capacidad de orientar el gasto público en los planes estratégicos del Gobierno gallego, complementando así las fórmulas convencionales de asignación del gasto.

En fin, estas prioridades y metodología facilitan el marco de unas cuentas públicas transparentes, rigurosas, eficientes y eficaces que incorporan indicadores para medir los resultados de los planes y programas planteados para el 2008, y evaluar así la política económica del Gobierno.

2

Por lo que respecta al marco jurídico en que habrán de desarrollarse las actuaciones previstas en los presupuestos del año 2008, las principales novedades que se incorporan al texto articulado de la ley son las siguientes.

Dentro del título I, «Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito», se determina el importe estimado para el año 2008 de los beneficios fiscales que corresponden a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma, y se declaran ampliables los créditos destinados al pago de las ayudas directas a mujeres víctimas de malos tratos.

En el título II, «Gastos de personal», aparece recogido el incremento retributivo –un 2 %– del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, y se adapta su clasificación profesional a los nuevos grupos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público. Adicionalmente se autoriza un incremento del 1% de la masa salarial de los funcionarios en activo y de los sometidos a régimen administrativo y estatutario, al objeto de acomodar progresivamente el complemento específico de forma que permita la percepción de catorce pagas al año.

Igualmente dentro de este título se regula la oferta de empleo público para el año 2008. Por otra parte, se contempla la posibilidad de adaptar las relaciones de puestos de trabajo a la creación de plazas derivadas de declaraciones por sentencias judiciales.

Las «operaciones de endeudamiento y garantía» aparecen reguladas en el título III y se acomodan al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con arreglo a ese criterio, en el año 2008 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no experimentará variación.

En el título IV, referente a la «gestión presupuestaria», y como garantía de un mejor control sobre el crecimiento de los gastos plurianuales, que comprometen créditos de ejercicios futuros, se establece que la autorización de ese tipo de gastos quedará sometida al cumplimiento de las determinaciones que establezca el Gobierno gallego a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda. También se actualizan para el año 2008 las cuantías de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

En el título V, «Corporaciones locales», se establecen los nuevos porcentajes de participación de los ayuntamientos gallegos, a través de los fondos principal, adicional y complementario del Fondo de Cooperación Local, en los tributos de la Comunidad Autónoma. Adicionalmente, el fondo complementario se incrementa en

6.000.000 de euros, como consecuencia de los acuerdos firmados en el marco del pacto local.

En el título VI, «Normas tributarias», en el capítulo referente a los tributos propios, se establece un incremento del 2% en los tipos de las tasas de cuantía fija y se introducen algunas modificaciones sobre las tarifas variables, además de actualizarse los valores del tipo de gravamen del canon de saneamiento.

Por otra parte, y dentro del capítulo destinado a los tributos cedidos, con la finalidad de lograr una más eficaz gestión del presupuesto y de alcanzar la recaudación prevista en los estados de ingresos, se abordan, en lo referente a los impuestos de sucesiones y donaciones y de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, unas mejoras en la aplicación de los tributos que habrán de permitir una considerable agilización de los procedimientos, una disminución de la litigiosidad y, consecuentemente, una mayor firmeza de los ingresos realizados, así como una revisión más rápida y segura de las declaraciones presentadas, con la consiguiente disminución del fraude fiscal y un aumento de la seguridad del contribuyente, unido a una mayor facilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En ese sentido, se regula el plazo para la solicitud de los beneficios fiscales no aplicables de oficio, disponiendo así el órgano gestor tras la finalización del plazo de declaración de todos los datos necesarios para comprobar la autoliquidación. Igualmente es objeto de regulación el cierre registral, con la finalidad de agilizar las presentaciones telemáticas de autoliquidaciones y documentación anexa que permita un tratamiento informático rápido y fiable de la información y la detección de los errores y del fraude fiscal, modernizando y adaptando los procedimientos a la realidad. Se incluye asimismo la regulación de los medios de valoración por estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal y por precios medios de mercado, con la consiguiente disminución de los plazos de las valoraciones y de la litigiosidad y aumentando la seguridad del contribuyente de que su declaración y su ingreso no serán objeto de modificación. Finaliza este bloque normativo con el establecimiento de la unicidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria, regulado hasta este momento en diferentes normas, de manera dispar, en perjuicio de la necesaria seguridad jurídica.

Finalmente, hay que referirse a la inclusión en el texto articulado de la ley de disposiciones adicionales que abordan diferentes aspectos. Entre las que figuran por primera vez incluidas en la Ley de presupuestos merecen destacarse la referente a la determinación de requisitos que deberán ser seguidos en el proceso de creación de nuevos entes y organismos, con la finalidad de disciplinar las decisiones que puedan implicar una ampliación del

sector público de la Comunidad Autónoma, y con un contenido eminentemente social la creación para el año 2008 de un fondo extraordinario de ayudas a los beneficiarios de pensiones no contributivas, dotado con 5.000.000 de euros.

Dentro de las disposiciones finales se recoge una modificación del texto articulado de la Ley de régimen financiero y presupuestario para dar lugar a la introducción singularizada de las agencias gallegas en el sector público de la Comunidad Autónoma, abordándose el marco básico de gestión y su régimen presupuestario.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración general.
- Los presupuestos de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los presupuestos de las demás sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general y de los organismos autónomos.*

Uno En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignan créditos por importe de 11.556.123.655 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	7.054.777.299	114.089.708	473.563.762	7.642.430.769
OO.AA. administrativos	3.725.398.197	650.000	0	3.726.048.197
OO.AA. comerciales, industriales y financieros	180.644.689	7.000.000	0	187.644.689
Total	10.960.820.185	121.739.708	473.563.762	11.556.123.655

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y los de los organismos autónomos representan 3.582.035.210 euros, distribuidos según el siguiente desglose:

Origen	Destino		
	OO.AA. Administrativos	OO.AA. Comerciales, industriales y financieros	Total
Administración general	3.487.960.333	94.074.877	3.582.035.210
Total	3.487.960.333	94.074.877	3.582.035.210

Dos. El desglose de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinados se establece de esta manera:

Funciones		
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	45.788.395
12	Administración general	79.504.600
13	Justicia	99.167.373
14	Administración local	13.857.749
15	Normalización lingüística	23.611.225
21	Protección civil y seguridad	27.934.200
31	Acción social y promoción social	514.457.465
32	Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	378.672.622
33	Cooperación exterior y al desarrollo	11.205.851
41	Sanidad	3.638.875.844
42	Educación	2.304.467.902
43	Cultura	147.275.101
44	Deportes	41.943.862
45	Vivienda	195.118.259
46	Otros servicios comunitarios y sociales	135.786.428
51	Infraestructuras	535.683.497
52	Ordenación del territorio	52.661.200
53	Promoción del suelo para actividades económicas	17.850.000
54	Actuaciones ambientales	274.768.259
55	Actuaciones y valorización del medio rural	186.705.307
56	Investigación, desarrollo e innovación	131.326.596
57	Sociedad de la información y del conocimiento	31.251.731
58	Información estadística básica	6.264.848
61	Actuaciones económicas generales	37.790.344
62	Actividades financieras	92.756.761
71	Dinamización económica del medio rural	406.664.974
72	Pesca	187.884.875
73	Industria, energía y minería	59.660.485
74	Desarrollo empresarial	191.189.280
75	Comercio	33.774.196
76	Turismo	76.826.022
81	Transferencias a entidades locales	956.088.955
91	Deuda pública	619.309.449
	Total	11.556.123.655

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue (euros):

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Parlamento	9.586.128	7.812.455		2.495.674		1.683.077	34.580	125.000		21.736.914
Consejo de Cuentas	5.242.398	1.537.158		2.705		860.612		36.061		7.678.934
Consejo de la Cultura Gallega	1.249.500	1.433.300		160.000		410.000				3.252.800
Presidencia de la Xunta	13.801.651	9.546.673	3.050	22.575.165		32.789.241	21.635.182	107.548.647		207.899.609
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	129.204.740	119.395.049		189.745.634		34.035.238	21.135.503			493.516.164
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	100.796.715	35.805.053	6.527	27.761.036		38.157.857	16.801.951			219.329.139
Economía y Hacienda	28.909.478	4.697.768		23.688.675		5.656.028	113.510.808	1.250.000		177.712.757
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	29.531.007	15.475.506	113.770	38.625.111		398.944.229	97.400.000			580.089.623
Educación y Ordenación Universitaria	1.322.149.069	208.380.567	5.992	597.987.409		100.458.437	58.452.483			2.287.433.957
Innovación e Industria	20.207.365	2.210.712		68.298.262		35.054.748	238.281.307	5.100.000		369.152.394
Medio Rural	125.181.501	9.231.007		20.967.897		199.126.882	275.091.241			629.598.528
Cultura y Deporte	26.107.909	8.681.162		24.271.488		48.514.425	77.054.864			184.629.848
Sanidad	47.122.692	2.348.714		3.345.909.331		39.100.000	5.601.117			3.440.081.854
Pesca y Asuntos Marítimos	29.080.787	4.117.546	380.039	4.249.336		73.271.904	123.188.405			234.288.017
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	26.334.361	5.237.718		7.364.566		45.391.870	132.869.690			217.198.205
Trabajo	47.537.353	18.486.619		293.407.131		16.728.228	1.440.059	30.000		377.629.390
Vivienda y Suelo	6.440.318	2.667.454		16.960.000		7.243.845	86.617.530			119.929.147
Consejo Consultivo de Galicia	1.618.189	416.395				346.520				2.381.104
Transferencias a corporaciones locales				830.379.888			119.499.067			949.878.955
Deuda pública			145.745.687						473.563.762	619.309.449
Gastos diversas consejerías	15.084.637	18.772.950		11.210.000		26.076.494	10.595.110			81.739.191
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.985.185.798	476.253.806	146.255.065	5.526.059.308		1.103.849.635	1.399.208.897	114.089.708	473.563.762	11.224.465.979
Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer	1.088.878	1.001.883		8.522.596			225.259			10.838.616
Escuela Gallega de Administración Pública	1.153.288	2.520.679		338.642		1.165.000				5.177.609
Academia Gallega de Seguridad Pública	750.303	1.596.888				934.360				3.281.551
Instituto Gallego de Estadística	3.036.547	461.730		94.940		1.803.900				5.397.117
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	464.850	348.673		30.000		91.800				935.323
Instituto Gallego de Consumo	4.433.112	938.888	6.000	490.000		1.957.459	403.800			8.229.259
Servicio Gallego de Salud	1.431.440.188	858.523.885		1.024.428.232	65.115.691	150.100.922	1.600.000	650.000		3.531.858.918
Aguas de Galicia	5.270.081	1.285.827	70.792			23.932.900	129.770.204			160.329.804
Fondo Gallego de Garantía Agraria	3.948.401	1.010.627		199.927		3.171.641	55.694.187			64.024.783
Instituto Gallego de las Artes Escénicas e Musicales	2.242.552	1.614.132		913.328		3.245.255	1.360.000			9.375.267
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	4.963.055	2.443.584	150.000	390.000		91.965.602	7.332.398	7.000.000		114.244.639
TOTAL OO-AA	1.458.791.255	871.746.796	226.792	1.035.407.665	65.115.691	278.368.839	196.385.848	7.650.000		3.913.692.886
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO	3.443.977.053	1.348.000.602	146.481.857	6.561.466.973	65.115.691	1.382.218.474	1.595.594.745	121.739.708	473.563.762	15.138.158.865
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				3.372.542.548			209.492.662			3.582.035.210
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	3.443.977.053	1.348.000.602	146.481.857	3.188.924.425	65.115.691	1.382.218.474	1.386.102.083	121.739.708	473.563.762	11.556.123.655

Cuatro.–En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 11.556.123.655 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	10.750.892.217	10.000	473.563.762	11.224.465.979
OO.AA. administrativos	237.437.864	650.0000	0	238.087.864
OO.AA. comerciales, industriales y financieros. .	93.554.812	5.000	0	93.569.812
Total	11.081.884.893	675.000	473.563.762	11.556.123.655

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 56.515.068 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 10.194.044 euros.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 14.365.716 euros.

Impuesto sobre el patrimonio: 927.777 euros.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 31.027.531 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2.º de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 45.959.657 euros.

Artículo 3. *Presupuesto de las sociedades públicas.*

Uno. Presupuesto de las sociedades mercantiles.

Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas de carácter mercantil se elevan a 925.675 miles de euros, de acuerdo con la distribución que se indica:

Sociedades mercantiles	(Miles de euros)	
	Explotación	Capital
Retegal, S.A.	7.105	549
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	6.794	21.296
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	2.631	30
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	5.738	97.146
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S.A.	8.213	73.265
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	3.191	1.118
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	1.595	236
Galicia Calidad, S.A.	586	1.412
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	40.072	16.500
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	23.986	4.520
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	7.117	510
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	53.015	1.503
Sociedad Anónima Gestora del Banco de Tierras de Galicia	701	892
Genética Fontao, S.A.	3.168	280
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	33.594	1.972
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	93.340	17.398
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	94.669	50.730
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	59.154	25.748
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	42.746	42.734
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	79.688	733
Total	567.103	358.572

Dos. Presupuesto de los restantes entes públicos.

Los presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos a que se refiere la letra d) del artículo 1 alcanzan un total de 766.902 miles de euros, desglosados como sigue:

Entidades Públicas	(Miles de euros)	
	Explotación	Capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	131.791	17.830
Instituto Gallego de Promoción Económica	109.238	26.360
Consejo Económico y Social	1.307	42
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable .	16.863	6.838
Puertos de Galicia	23.945	34.770
Instituto Energético de Galicia	9.634	5.360
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	38.701	2.221

Entidades Públicas	(Miles de euros)	
	Explotación	Capital
Instituto Gallego da Calidad Alimentaria	1.678	2.678
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	6.035	55.000
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	2.286	138
Fundación Hospital Comarcal Virgen de A Xunqueira	17.931	500
Fundación Hospital Comarcal de A Barbanza	20.807	452
Fundación Pública Hospital de Verín	14.589	399
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	3.426	122
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	42.300	154
Fundación Pública Hospital Comarcal de O Salnés	21.095	137
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	23.993	651
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	2.051	358
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	2.154	2.000
Obras y Servicios Hidráulicos	3.940	117.128
Total	493.764	273.138

Tres. Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.

Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital de las sociedades públicas que se indican a continuación, por un importe total de 182.060 miles de euros, y de 391.943 miles de euros, respectivamente, con cargo a los presupuestos de gastos de los departamentos de la Xunta o de los organismos autónomos a que figuran adscritas:

Sociedad pública	Consellería u Organismo Autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades Retegal, S.A.	Presidencia		10.716
Instituto Gallego de Promoción Económica	Presidencia	685	
Consejo Económico y Social	Economía y Hacienda	10.023	104.045
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	Economía y Hacienda	1.307	24
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S.A.	Economía y Hacienda	7.413	6.838
Puertos de Galicia	Economía y Hacienda	3.400	3.700
Galicia Calidad, S.A.	Política Territorial, Obras Públicas y Transportes		31.202
Instituto Energético de Galicia	Innovación e Industria	418	1.400
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	Innovación e Industria	2.250	8.200
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	Innovación e Industria	875	
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	Innovación e Industria	3.421	16.500
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	Innovación e Industria	21.413	4.520
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Medio Rural	2.868	36.776
Instituto Gallego da Calidad Alimentaria	Medio Rural	4.554	340
Sociedad Anónima Gestora del Banco de Tierras de Galicia	Medio Rural	1.157	2.678
Genética Fontao, S.A.	Medio Rural	601	885
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	Fondo Gallego de Garantía Agraria	200	280
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	Cultura y Deporte	2.386	45.440
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	Sanidad	2.671	
Fundación Pública Hospital de Verín	Sanidad	809	
Fundación Pública Hospital de A Barbanza	Sanidad	14.215	
Fundación Pública Hospital Virgen de A Xunqueira	Sanidad	19.927	
Fundación Pública Hospital de O Salnés	Sanidad	16.705	
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	Sanidad	20.220	
Instituto Gallego de Oftalmología	Sanidad	37.934	
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	Sanidad	1.637	
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	Sanidad	153	
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos	Pesca y Asuntos Marítimos	2.000	2.000
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible		115.299
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	Vivienda y Suelo	956	285
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	Vivienda y Suelo	453	265
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	Vivienda y Suelo	453	265
	Vivienda y Suelo	956	285
Total		182.060	391.943

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. *Régimen general de las modificaciones presupuestarias.*

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desglose orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, recogiendo adecuadamente los motivos que la justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se acompañará una explicación sobre los motivos que la justifican con relación al nuevo gasto propuesto y su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado en relación con los inicialmente previstos.

Artículo 5. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen al conselleiro de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del Marco de apoyo comunitario que resulten de aplicación.

b) Para incorporar el crédito que no alcanzase la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar al crédito 05.31.312A.480.1 (Risga), del presupuesto del año 2008, el crédito 05.31.312A.480.1 del año 2007, destinado a la renta de integración social de Galicia, en la parte que no alcanzase la fase «O» en contabilidad.

d) Para incorporar el crédito que no alcanzase la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «tasas administrativas».

e) Para incorporar los créditos de los capítulos IV y VII que no alcanzasen la fase de reconocimiento de la obligación en contabilidad, destinados a las medidas puestas en marcha con motivo de la oleada de incendios de agosto de 2006 y de las lluvias acaecidas el último trimestre de 2006.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas y precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presu-

puestas en el anexo 1 de la presente ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

g) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

h) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos mecanismos financieros del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y la estimada en el estado de ingresos para dicho concepto.

i) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la comunidad autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

j) Para generar crédito en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general, o en su caso en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

k) Para generar crédito destinado a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones, y del pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria, en los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la presente ley.

l) Para generar crédito por ingresos derivados de pagos indebidos efectuados con cargo a créditos del presupuesto corriente o de anteriores ejercicios.

m) Para generar crédito en la sección 11, Consellería del Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consellería interesada, la Consellería de Economía y Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

n) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1. Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

–30, «Tasas administrativas».

–37, «Ingresos por ensayos clínicos».

–36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.

2. Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no alcanzasen la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a la financiación de los centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma por las corporaciones locales, siempre que excedan de las cifras presupuestadas inicialmente por esos conceptos en el correspondiente ejercicio.

3. Para generar crédito en relación con los ingresos derivados de acuerdos transaccionales celebrados con las corporaciones locales en materia de financiación de los hospitales transferidos.

4. Para autorizar modificaciones de crédito destinadas a la atención de necesidades que se produzcan a lo largo del ejercicio en cualquier capítulo de gastos del Servicio Gallego de Salud, en relación con las dotaciones del fondo de contingencia presupuestado en el capítulo V de ese organismo autónomo.

o) Para generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de gasto del organismo autónomo Aguas de Galicia financiadas por el canon de saneamiento, por el importe correspondiente a los mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados inicialmente.

p) Para generar crédito en el capítulo VIII de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a que se refiere el párrafo tercero del artículo 31.Uno de la presente ley.

q) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento superaran el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

r) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

s) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias en que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.

t) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consellería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.

u) Para efectuar en el presupuesto de capital del Instituto Gallego de Promoción Económica las modificaciones que sean precisas para la disposición del préstamo autorizado en el apartado Dos del artículo 31.º de la presente ley.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

120.20, «Sustituciones y acumulación de tareas de personal no docente».

120.21, «Sustituciones de personal docente».

120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes».

121.07, «Sexenios».

130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».

131, «Personal laboral temporal».

132, «Personal laboral temporal (profesores de religión)».

136, «Personal investigador en formación».

220.03, «Diario Oficial de Galicia».

226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».

226.02, «Publicidad y propaganda».

226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».

227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 08.03.512B.600.2, «Expropiaciones anteriores al Marco», y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», que vincularán entre ellos.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el conselleiro de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Uno.—Con independencia de los supuestos previstos en el punto 1.º del artículo 64 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en la aplicación 07.03.621A.226.05, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

b) Los destinados a satisfacer las cantidades que deben percibir los liquidadores de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

c) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

d) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la comunidad autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

e) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

g) Los incluidos en la aplicación 05.20.312B.480.0, destinados al pago de prestaciones familiares, por hijos menores de tres años a su cargo, a personas que no están obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

h) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.760.2 con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

i) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones y acumulación de tareas de personal no docente», 120.21, «Sustituciones de personal docente», y 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

j) Los créditos incluidos en la aplicación 05.80.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de malos tratos.

Dos. A los efectos de lo previsto en el artículo 64.1.º g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2.º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito.*

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1.º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.

b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.

c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, así como los derivados del cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública, en su modificación operada por la Ley 13/2007, de 27 de julio, y de la disposición transitoria novena bis del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.

d) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que hayan de ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

Dos. Por lo que se refiere a las secciones 09, «Educación y Ordenación Universitaria», y 13, «Sanidad», y la sección 05, «Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5 % de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20% para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaran créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuera la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Con vigencia exclusiva para el ejercicio del año 2008 no podrán realizarse transferencias de crédito que incrementen los autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias del subconcepto 226.02, «Publicidad y propaganda».

Esa limitación no afectará al Servicio Gallego de Salud cuando la transferencia tenga su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificación en el funcionamiento de los servicios que haya de ser conocida por los usuarios.

Cuatro. Las limitaciones sobre transferencias de crédito contempladas en las letras b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto. Con independencia de lo anterior, esas mismas limitaciones se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco. A las transferencias de crédito que afecten únicamente a la clasificación orgánica y que se efectúen entre centros de gasto del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, por tener la consideración de simples redistribuciones de crédito.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior tendrán también la condición de redistribuciones de créditos las transferencias dentro de los centros que tengan la consideración de área sanitaria, siempre que no afecten a la clasificación económica.

Seis. A las transferencias de crédito que afecten a las aplicaciones del Servicio Gallego de Salud y que financien a sociedades mercantiles y entes públicos de carácter sanitario no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Siete. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3.º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada consellería durante el presente ejercicio no podrá disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20%.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan por objeto incrementar conceptos del capítulo I de gastos.
- b) Cuando se refieran a la sección 23, «Gastos de diversas consellerías».
- c) Cuando se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.
- d) Cuando se refieran a fondos propios que pasen a cofinanciar proyectos con fondos europeos.
- e) Cuando se refieran a los créditos consignados en el concepto 500, «Fondo de contingencia de la Ley 5/2002», del presupuesto de gastos del Servicio Gallego de Salud.
- f) Cuando se refieran a ayudas o subvenciones, en caso de que la orden de convocatoria por la que se rige su concesión asigne el gasto a diversas aplicaciones presupuestarias y no sea posible determinar previamente la cuantía imputable a cada una de ellas.
- g) Las que se refieren a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.
- h) Cuando tengan por objeto atender gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras actuaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2008, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.q) de la presente ley, el Consello de la Xunta adoptará, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y las sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consellería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consellería de Economía y Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Artículo 11. *Consejo de Cuentas.*

Con sujeción a las limitaciones y requisitos establecidos con carácter general, las ampliaciones y transferencias de crédito que correspondan a competencias del conselleiro de Economía y Hacienda podrán ser autorizadas por el Consejo de Cuentas dentro de su propio presupuesto.

Las modificaciones autorizadas deberán ser comunicadas para su instrumentación a la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 12. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno. Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, incluidas las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 12.Dos de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, no podrán experimentar en el año 2008 un incremento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos. Adicionalmente a lo previsto en el apartado Uno de este artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1%, que se distribuirá en la forma que se determine, en las normas dictadas en desarrollo de la presente ley, al objeto de lograr progresivamente una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado.

Tres. Para el cálculo de los límites a que se refiere el apartado anterior, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 14 de la presente ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Uno.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el apartado anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Cuatro. Las retribuciones que percibirán en el año 2008 los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del estatuto básico del empleado público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, modificada por la Ley 13/2007, de 27 de julio, en los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto básico, en el concepto de sueldo y trienios que corresponda al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A1	13.621,32	523,56
A2	11.560,44	419,04
B	10.032,96	365,16
C1	8.617,68	314,64
C2	7.046,40	210,24
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril).	6.433,08	157,80

Cinco. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones que percibirán los funcionarios públicos que hasta la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007 venían referenciadas a los grupos y subgrupos de titulación previstos en la Ley 4/1988, de la función pública de Galicia, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en la presente ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A, Ley 4/1988: Subgrupo A1, Ley 7/2007.
 Grupo B, Ley 4/1988: Subgrupo A2, Ley 7/2007.
 Grupo C, Ley 4/1988: Subgrupo C1, Ley 7/2007.
 Grupo D, Ley 4/1988: Subgrupo C2, Ley 7/2007.
 Grupo E, Ley 4/1988: Agrupaciones profesionales, Ley 7/2007.

Seis. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores deberán ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Siete. Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Ocho. Este artículo se aplicará al personal al servicio de:

- Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2.º del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- Las universidades de Galicia.
- Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 13. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.

Uno. Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2 % con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2007, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensua-

lidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a que este artículo resulte de aplicación.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará asimismo un incremento del 2% con respecto al del ejercicio de 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 14. Criterios retributivos en materia de personal laboral.

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Ocho del artículo 12 de la presente ley no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados Uno, respecto a las pagas extraordinarias, y Dos del artículo 12 de la presente ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2007 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que informó favorablemente la Consellería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviera que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2008 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral deriva-

das de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2008 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno. Las retribuciones totales y exclusivas de los altos cargos, incluidas las pagas extraordinarias, se fijan para el año 2008 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente:

Presidente: 84.659,21 euros.

Vicepresidentes: 79.548,00 euros.

Conselleiros: 69.782,88 euros.

Secretarios generales, directores generales y asimilados: 55.556,04 euros.

Los secretarios generales, directores generales y asimilados percibirán un importe adicional de 1.235,83 euros en los meses de junio y diciembre, como consecuencia de la aplicación en el año 2008 del criterio establecido en el punto 2 de la disposición adicional decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003. La cantidad indicada se incrementará en un importe equivalente al que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado Dos del artículo 12 de la presente ley para los funcionarios en activo.

Dos. Las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia serán las establecidas en el apartado Uno de este artículo para los consejeros, salvo las correspondientes al consejero mayor, que se fijan para el año 2008 en 74.261,76 euros.

Tres. Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, quedan establecidas para el año 2008 en las siguientes cuantías:

Presidente: 74.261,76 euros.

Consejeros: 69.782,88 euros.

Cuatro.-Las retribuciones de los integrantes del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia serán para el año 2008 las siguientes, incluidas las pagas extraordinarias:

Presidente: 74.261,76 euros.

Vocales: 69.782,88 euros.

Cinco. Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes y, en su caso, las de los directores generales de las sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, serán autorizadas inicialmente por el conselleiro de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la consellaría a que se encuentren adscritos.

Artículo 16. *Complemento personal.*

El personal funcionario designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general y de sus organismos autónomos que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviera una relación de servicio permanente, no contractual, con

alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la Ley de presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 17. *Retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los departamentos de la Xunta de Galicia.*

Las retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia para el año 2008 serán idénticas en su cuantía a las de los subdirectores generales.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 18. *Retribuciones de los delegados de la Xunta de Galicia en el exterior.*

Las retribuciones de los delegados de la Xunta de Galicia en el exterior serán idénticas en su cuantía a las de los subdirectores generales, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicaciones de coeficientes por razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero. Asimismo tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 19. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público.*

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, las retribuciones que percibirán en el año 2008 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 12.Cuatro de la presente ley referidas a doce mensualidades.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos

generales de la comunidad autónoma para el año 1989. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino.

Cuando los funcionarios prestaran una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Euros
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76
10	2.656,80

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará en su cuantía un incremento del 2% con respecto al aprobado para el ejercicio del año 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.Dos de la presente ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3.c) de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería correspondiente y previo informe de las consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda, una vez oídos los órganos de representación de los trabajadores. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán tipo alguno de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consello de la Xunta a propuesta del departamento correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, a estos efectos.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a la absorción del cual se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso la que pueda derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sean nombrados, excluidos los que estén vinculados a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior, así como al personal laboral temporal y a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 20. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno.-En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 19.Uno.a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos de dicho real decreto ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido personal experimentará el incremento del 2% respecto al importe aprobado para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de la percepción adicional de un incremento equivalente al establecido en el apartado Dos del artículo 12 de la presente ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará con arreglo a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2.º de la Ley 55/2003, y en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos.—Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 12 de la presente ley.

Tres. El complemento retributivo de carrera profesional se regirá por su normativa específica.

Artículo 21. *Ejecución del acuerdo sobre medidas retributivas.*

El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma y el Comité Intercentros del personal laboral de la Xunta de Galicia sobre medidas retributivas, firmado el 11 de junio de 2007 entre las organizaciones sindicales —CIG, CC.OO., UGT y CSI-CSIF— y la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, será ejecutado con cargo a los créditos consignados en el capítulo I.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 22. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 23. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2008 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley, así como para ajustar las mismas a la creación, en su caso, de plazas derivadas de la condición de indefinición de la relación laboral contempladas tanto en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública, en su modificación operada por la Ley 13/2007, de 27 de julio, como en la disposición transitoria novena bis del IV Convenio colectivo para el personal laboral de la Xunta de Galicia, según el procedimiento que se determine.

Si la persona declarada laboral indefinida no estuviera adscrita a un puesto de trabajo, éste se incluirá en la relación de puestos de trabajo de la consellería u organismo afectado, de tal manera que, una vez modificada la misma, la persona afectada por la sentencia será adscrita al puesto de nueva creación. Posteriormente se procederá a su inmediata cobertura por el procedimiento legal o reglamentariamente previsto.

Artículo 24. *Otras normas comunes.*

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2007 no se correspondieran con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, y no sean aplicables las establecidas en el mismo título de la presente ley, experimentarán en el año 2008 un incremento del 2% sobre las percibidas en el año anterior.

Dos. En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2008 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a propuesta de las consellerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia comunicará estas autorizaciones a la Consellería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban estos en sus importes líquidos.

Artículo 25. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por las consellerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2.º del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2008, habrá de solicitarse de la Consellería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, acompañando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2007.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de

comunicarse a la Consellería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2007.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

a) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

d) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, las consellerías, organismos y entes remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda y a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la valoración de la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El señalado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2008 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2008 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 26. Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Artículo 27. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.

Uno. Los departamentos de la Xunta de Galicia y los organismos autónomos podrán formalizar durante el año

2008 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o el servicio para la realización del cual se celebra el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones, con excepción de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como el gasto que corresponda a las contrataciones de personal temporal dedicado a la extinción de incendios forestales y a las contrataciones de personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputarán al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y en la consellería de que se trate.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento certificará, tras la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para los mismos se contemplan en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento, organismo o entidad informará los contratos con carácter previo a su celebración y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. No podrán realizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autori-

zación previa de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Siete. Los contratos que se hubieran iniciado durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 1999 podrán continuar imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos del correspondiente departamento hasta su término.

Artículo 28. *Nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.*

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesores interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirán las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuese necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a las mismas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 29. *Profesores de cuerpos docentes.*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 68, punto 5, de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 1, punto 2, de la referida ley, los profesores de los cuerpos docentes previstos en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrán percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, con el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda y de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Artículo 30. *Oferta de empleo público para el año 2008.*

Uno. El Consello de la Xunta podrá autorizar, a propuesta de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia o, en su caso, de las consellerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se estime que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se estimen absolutamente prioritarios, sin que el número de las plazas de nuevo ingreso pueda ser superior al 100% de la tasa de reposición de efectivos. A estos efectos se considerarán efectivos aquéllos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. En todo caso, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal laboral contratado o personal interino nombrado, al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que exista una reserva del puesto o que estén incursos en procesos de provisión. A este fin, se realizarán las adecuaciones en los

presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.

La limitación a que se hace referencia en el apartado anterior no será de aplicación:

a) A la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de funcionarios docentes para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

b) A la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar en relación con el número de plazas de personal para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En los términos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, podrán, con autorización conjunta de las consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda, convocarse hasta un 10% de plazas adicionales de la oferta de empleo público.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo, podrán convocarse los puestos o las plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2007.

Tres. Durante el año 2008 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito al que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda. De cualquier manera, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal laboral temporal por vacante computarán a los efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año a aquel en que se produzca dicho nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

Al adecuarse estrictamente a las necesidades del servicio y con el límite máximo de las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto, no será necesaria esa autorización para las contrataciones o nombramientos siguientes:

a) Personal docente, personal no docente y personal laboral que preste servicios en los centros docentes.

b) Personal que preste servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal laboral de centros y residencias de servicios sociales.

d) Personal laboral y personal funcionario adscrito al servicio de defensa contra incendios forestales.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones o nombramientos para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Cuatro.—Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia habrán de ser autorizadas conjuntamente por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y por la Consellería de Economía y Hacienda.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 31. *Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.*

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no se incrementará durante el año 2008.

A estos efectos, se incluye la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Independientemente de lo anterior, y al objeto de optimizar la carga financiera global, el endeudamiento de la comunidad autónoma podrá incrementarse con la finalidad de amortizar el endeudamiento de los organismos, entes y sociedades indicadas en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice. Los ingresos derivados de este aumento de endeudamiento deberán generar créditos en el capítulo VIII del presupuesto de gastos de la Administración general, y consiguientemente se podrá otorgar préstamos por los mismos importes a las entidades aludidas.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, pudiendo ser excedida en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos incondicionados contenidas en la presente ley y su evolución real.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que pudieran ser objeto de minoración como consecuencia de las necesidades de liquidez derivadas de los diferentes ritmos de los flujos financieros de fondos procedentes de las transferencias de la Administración del Estado y de la Unión Europea.

Como límite máximo de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, que serán canceladas en la medida en que se realicen efectivamente los correspondientes ingresos, se establece el 1,5% del importe total del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma.

c) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia de los años 2006 y 2007 que no haya sido utilizado, siempre que esté dentro de los límites establecidos en los programas de endeudamiento acordados con el Ministerio de Economía y Hacienda y se destine a la corrección de un eventual saldo contable presupuestario negativo.

d) En la cuantía necesaria para la adquisición de activos financieros por parte del Instituto Gallego de Promoción Económica, por un importe máximo de 30.000.000 de euros. Esos activos deberán tener la rentabilidad económica precisa para ser considerados como tales en términos del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Tres. La posición neta deudora podrá ser igualmente revisada, previa autorización del Parlamento de Galicia, cuando concurren circunstancias económicas imprevistas al amparo de lo establecido en el artículo 8.6.º de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria, modificada por Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

Cuatro. Se autoriza al conselleiro de Economía y Hacienda para formalizar durante el año 2008 las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente se le faculta para convertir o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, al objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32. *Deuda de la tesorería.*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por plazo inferior a un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el 15 % de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiéndose como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400, salvo el subconcepto 05.

Dos. Se autoriza al conselleiro de Economía y Hacienda a determinar las condiciones concretas y a formalizar las operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades, referidas en el apartado anterior.

Artículo 33. *Otras operaciones financieras.*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero a medio o largo plazo no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring, renting y otros, por parte de los departamentos de la Administración general y de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición que en materia de estabilidad presupuestaria estén comprendidas en el perímetro de consolidación con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, cuando su importe acumulado exceda de los 200.000 euros, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Consellería de Economía y Hacienda, a efectos de conseguir la financiación más apropiada y las mejores condiciones en cada caso.

Artículo 34. *Endeudamiento de los organismos autónomos y de las sociedades públicas.*

Uno. Los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10% de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de ese límite habrá de ser autorizada por la Consellería de Economía y Hacienda.

Independientemente de lo anterior, el saldo vivo a 31 de diciembre de 2008 no podrá superar por estas operaciones el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio ante-

rior, salvo autorización expresa de la Consellería de Economía y Hacienda.

Dos. Para concertar cualquier tipo de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de cobertura sobre las mismas, los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, habrán de conseguir la autorización previa de la Consellería de Economía y Hacienda, que se extenderá igualmente a la posibilidad de disponer total o parcialmente, en una sola vez o en momentos sucesivos, del importe de la operación concertada, en función de las necesidades de créditos que se produzcan a lo largo del ejercicio.

En consonancia con lo anterior, dicha consellería asesorará a las mencionadas entidades en las distintas operaciones financieras en orden a elegir el instrumento más apropiado, obtener las mejores condiciones de los mercados financieros y conseguir una mejor administración del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Tres. En todo caso las disposiciones de las operaciones financieras previstas en este artículo habrán de ser comunicadas a la Consellería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de un mes.

Cuatro. El endeudamiento autorizado al Instituto Gallego de Promoción Económica en el apartado Dos del artículo 31 tendrá por objeto la financiación de actividades que le son propias y consecuentemente otorgará préstamos a pequeñas y medianas empresas. El importe autorizado podrá ser dispuesto en una o sucesivas operaciones, sin que en ningún caso el importe acumulado dispuesto sea superior al importe global de los préstamos otorgados y dispuestos a las pequeñas y medianas empresas.

Cinco. Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad del referido instituto una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2008 no podrá superar en ningún caso los 24.000.000 de euros. No obstante, el volumen de la deuda viva al fin del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, salvo con autorización expresa de la Consellería de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 35. *Avales.*

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2008 será de 30.000.000 de euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del mismo texto legal, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2008 avales en

cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de 300.000.000 de euros.

Al objeto de atender a proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta 30.000.000 de euros.

Dos. El Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la consellería correspondiente, y a instancia de ésta, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, si se hiciesen efectivas aquéllas, afectara grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 36. *Intervención limitada.*

Uno. La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

Dos. Con independencia de lo establecido en el artículo 97.1.º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no estarán sometidas a intervención previa las modificaciones en los contratos administrativos especiales de transporte escolar producidas como consecuencia de cambios en las rutas, siempre que su cuantía no supere el 20% del precio del contrato/día a modificar ni que el importe anual que represente la modificación supere los 18.000 €.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comprobará, antes de la fiscalización del primer pago, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para autorizar y comprometer el gasto.

Artículo 37. *Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustitución de personal.*

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 38. *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo

código por la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Economía y Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 39. *Gastos plurianuales.*

Los gastos plurianuales que puedan ser autorizados con arreglo a lo establecido en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, habrán de ajustarse igualmente a las determinaciones que establezca la Xunta de Galicia a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, y quedarán condicionados a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 40. *Autorización del Consello de la Xunta para contratar.*

Requerirá autorización previa por parte del Consello de la Xunta la tramitación de expedientes de gasto de los capítulos II y VI por cuantía superior a 3.500.000 euros. Tras obtenerse la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación del departamento, organismo o sociedad pública que gestione el crédito.

Artículo 41. *Tratamiento de los créditos para expropiaciones.*

Los créditos destinados al pago de expropiaciones autorizadas con motivo de la realización de expedientes de obras financiadas con fondos propios que al fin del anterior ejercicio no hubieran sido ejecutados darán lugar, al cierre del mismo, a la emisión de documentos «ADOK» en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y serán considerados en el año 2008 como ingresos del artículo 68, «Reintegros de operaciones de capital», pudiendo dar lugar a la generación de crédito en el subconcepto de expropiaciones del capítulo VI de gastos.

Artículo 42. *Tratamiento del crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria.*

El crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria de la Xunta de Galicia que se instrumente en el concepto «Primas de seguros» de la sección «Gastos de diversas consellerías» que al fin del anterior ejercicio no hubiera sido ejecutado dará lugar, al cierre del mismo, a la emisión de un documento «ADOK» en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y tendrá la condición de ingreso del capítulo III en el ejercicio de 2008 con la finalidad de generar crédito en las dotaciones que a ese objeto figuren en el estado de gastos.

Artículo 43. *Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.*

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que suscriban durante el año 2008 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público contempladas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no podrán referenciarse por encima de la evolución del índice de precios al consumo de Galicia. Igualmente, las revisiones de precios y

tarifas que afecten a conciertos o convenios ya suscritos no podrán experimentar un incremento superior al del IPC gallego del anterior ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteraciones de las condiciones de los conciertos o convenios, el conselleiro de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 44. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

La resolución de concesión de subvenciones corrientes que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consello de la Xunta cuando su cuantía sobrepase el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las cuales será de aplicación el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes anteriores se elevarán a 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 45. *Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.*

Uno. Quedan exentos de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro los beneficiarios de las subvenciones siguientes:

a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma, de sus sociedades públicas y de las fundaciones del sector público autonómico, así como de los órganos estatutarios de Galicia.

b) Las libradas a favor de la Administración del Estado, de sus organismos autónomos y de las entidades públicas de ella dependientes, así como de los órganos constitucionales.

c) Las libradas a favor de las universidades.

d) Las libradas a favor de las corporaciones locales y de sus organismos autónomos.

e) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

f) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, «Familias e instituciones sin fines de lucro», y aquellas que no superen los 1.500 euros individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, «Familias e instituciones sin fines de lucro», del presupuesto de gastos.

g) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario y ayuda el importe de 1.500 euros.

h) Las concedidas a los beneficiarios para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.

i) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

j) Las concedidas a las personas jurídicas extranjeras en materia de cooperación exterior.

Dos. Quedan exceptuados de la obligación de presentación de garantías que establece el artículo 17 del Decreto

287/2000, de 21 de noviembre, los centros tecnológicos que sean reconocidos como tales por la consellería competente en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 46. Pago de ayudas y subvenciones.

El pago de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, con abonos que se efectúen a través de nóminas mensuales, podrá efectuarse de forma anticipada, con sujeción a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 47. Convocatorias de ayudas y subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones establecidas en las correspondientes convocatorias con arreglo a lo establecido en el artículo 20.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso será inferior a un mes. El plazo indicado no será de aplicación cuando la convocatoria venga prefijada por una normativa de carácter estatal.

Artículo 48. Expedientes de dotación artística.

A la entrada en vigor de la presente ley, el 80% de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial ni con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, ni con fondos propios que cofinancien, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consellería de Cultura y Deporte para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con dicha Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística, y no le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el apartado Siete del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 49. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2008, es el fijado en el anexo 2 de la presente ley.

Dos. Las retribuciones de personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2008 sin perjuicio de la fecha en la que se firmen las tablas salariales para 2008 del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y la Administración autonómica puede aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2008.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado,

sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

El componente del módulo destinado a «otros gastos» tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2008. Las cuantías correspondientes a este módulo se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes del orientador, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo curso o de tercero y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consello de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a las jornadas de profesor con veinticinco horas semanales. Asimismo también se autoriza al Consello de la Xunta para modificar los módulos económicos fijados en el anexo 2 de la presente ley, en aplicación de las mejoras que se aprueben para la enseñanza concertada en 2008 y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo 2 de la presente ley, salvo lo establecido en la Resolución de 1 de abril de 2005 por la que se ordena la publicación del acuerdo entre la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa autorizada por el Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de 24 de febrero de 2005.

Cinco. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que vinieran adoptándose hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se hallen en la nómina de pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO ÚNICO

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 50. Créditos asignados a las corporaciones locales.

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en estos presupuestos, derivados de su participación en los tributos del Estado, del Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y la concesión de subvenciones, asciende a 1.239.131.882 euros.

Artículo 51. Participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.

El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a los ayuntamientos y diputaciones provinciales por su participación en los tributos del Estado asciende a 830.379.888 euros.

Artículo 52. Fondo de Cooperación Local.

Uno. La aportación de la Xunta de Galicia, con recursos propios, a la financiación de las entidades locales se hará efectiva a través del Fondo de Cooperación Local, como instrumento de participación específico de las mismas en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Dos. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, el porcentaje, debidamente homogeneizado, de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general queda establecido en el 2,5692135% para el ejercicio de 2008.

Ese porcentaje se desagrega de la forma siguiente:

Un 1,8945459% corresponde a un fondo principal que será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia.

Un 0,3599439% corresponde al fondo adicional establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, para su distribución entre los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Un 0,3147237% se asigna al fondo complementario establecido en los artículos 49.Dos de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, y 47.Tres de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre.

Tres. Adicionalmente, como consecuencia del acuerdo suscrito entre la Xunta de Galicia y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, para el pacto local, el fondo complementario se incrementará en 6.000.000 de euros para el año 2008.

Cuatro. Por lo que respecta a los fondos principal y adicional mencionados en el apartado Uno de este artículo, los criterios de distribución continuarán siendo, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los establecidos en el Decreto 5/2004, de 8 de enero, por el que se regula el Fondo de Cooperación Local durante el período 2002-2004, y se extienden al año 2008 las referencias incluidas en la citada disposición sobre el año 2004.

En lo referente a la distribución del fondo complementario continuarán aplicándose, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios establecidos en el Decreto 197/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la distribución del fondo complementario del Fondo de Cooperación Local para el año 2006.

Cinco. La Comunidad Autónoma podrá retener de las cantidades que correspondan a los ayuntamientos como participación en el Fondo de Cooperación Local, para su posterior compensación, el importe de las deudas firmes, líquidas y exigibles, contraídas por los ayuntamientos con la Comunidad Autónoma, con sus organismos autónomos y con las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma que no tengan que adecuar por ley su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 53. Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.

Las transferencias a las entidades locales de Galicia, derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los dife-

rentes programas de gasto de estos presupuestos ascienden a 289.252.927 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo 3.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 54. Tasas.

Uno. Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,02 a las cuantías exigibles a la entrada en vigor de la presente ley, exceptuando las tarifas que experimenten alguna modificación en la cuantía en el número Dos de este artículo; este coeficiente será de aplicación tanto a las cuantías, de carácter mínimo o máximo, como a las deducciones, que se establecen en todo tipo de tarifas, tanto de tasas de cuantía fija como variable.

Se consideran tasas de cuantía fija cuando no están determinadas por un porcentaje sobre una base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento establecido anteriormente aquellas tasas que se recaudan mediante efectos timbrados.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su redacción vigente:

1) Se modifica el punto 2 del artículo 26, quedando redactado como sigue:

«2. En el supuesto de las tarifas 08 y 36 de la modalidad de actuaciones administrativo-facultativas, relacionadas en el anexo 2, constituye el hecho imponible la prestación de las actividades realizadas por los sujetos a que hace referencia el apartado anterior para preservar la salud pública y la sanidad animal, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuados por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de sacrificio e inspección sanitaria de mataderos, salas de despiece e instalaciones de transformación de la caza ubicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A los efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible de la tarifa 08 de la modalidad de actuaciones administrativo-facultativas se catalogan de la siguiente forma:

- a) Inspecciones y controles sanitarios en mataderos.
- b) Inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece.
- c) Control de las operaciones llevadas a cabo en las instalaciones de transformación de la caza.

A los efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible de la tarifa 36 de la modalidad de actuaciones administrativo-facultativas se catalogan de la siguiente forma:

Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, en la forma prevista por la normativa vigente.»

2) Se modifica el punto 4 del artículo 27, quedando redactado como sigue:

«4. Uno. Son sujetos pasivos obligados al pago, según la tarifa de que se trate, las siguientes personas o entidades:

1. En la tarifa 08 de la modalidad administrativo-facultativa, relacionada en el anexo 2:

a) En caso de la tarifa relativa a las inspecciones y controles sanitarios en mataderos, los titulares de la explotación de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio o se practique la inspección.

b) En la tarifa relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece:

1) Las mismas personas o entidades determinadas en la letra a) anterior, cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

2) Los titulares de la explotación de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

c) En la tarifa relativa a los controles en las instalaciones de transformación de la caza, los titulares de la explotación de los citados establecimientos.

2. En la tarifa 36 de la modalidad administrativo-facultativa, relacionada en el anexo 2: En la tarifa relativa al control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares de la explotación de los establecimientos donde se lleven a cabo los citados controles y análisis.

Dos. Los sujetos pasivos anteriores deberán trasladar, cargando su importe en factura, la tasa correspondiente a los interesados que hayan solicitado la prestación del servicio o para los que se realicen las operaciones de sacrificio, despiece, transformación de la caza o control de determinadas sustancias y residuos animales y sus productos descritos en el artículo 26.2.º, y procederán posteriormente a su ingreso a favor de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En caso de que el interesado, a su vez, hubiera adquirido el ganado en vivo a un tercero, para sacrificio, podrá exigir del mismo el importe de la tasa correspondiente al concepto de la tarifa 36 de la modalidad administrativo-facultativa.

Tres. Se entenderá que son interesados no sólo las personas físicas o jurídicas que soliciten los mencionados servicios, sino también las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.»

3) Se modifica el punto 2 del artículo 31, quedando redactado como sigue:

«2. La tasa que corresponde satisfacer por las tarifas 08 y 36 de la modalidad administrativo-facultativa se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de animales y sus productos, en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollan las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo o del interesado.

En la tarifa 08 de la modalidad administrativo-facultativa, en caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las operaciones de sacrificio y despiece, el total de la cuantía de la tasa se determinará de forma acumulada al inicio del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en las reglas de acumulación.»

4) Se modifica la letra d) del artículo 40, quedando redactada como sigue:

«d) Cuando la ocupación del dominio público portuario tenga como destino la construcción o la explotación de fábricas de hielo, naves de redes o lonjas con sus correspondientes cámaras de frío, así como la explotación de naves de titularidad de la administración destinadas total o parcialmente a almacenaje de cajas, vestuarios o cámaras de frío, para el sector pesquero o marisquero, la cuantía de la tasa correspondiente a estas ocupaciones para los usos mencionados tendrá una bonificación del 90%.»

5) Se modifica el subapartado 01 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«01 Autorización de explotación o primer boletín de instalación o primera autorización de instalación y ubicación:

Máquinas tipo A: 46,83 €.

Máquinas tipo A especial: 57,14 €.

Máquinas tipo B: 93,59 €.

Máquinas tipo C: 187,05 €.»

6) Se modifica el subapartado 02 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«02 Modificaciones en el contenido de la autorización:

Baja temporal o suspensión provisional, alta por rehabilitación de baja temporal o reanudación de la explotación de la máquina en suspensión provisional, trueque, cambio de titularidad o transmisión de la máquina, traslado de ámbito territorial, cambio de juego en máquina de vídeo o cualquier otra circunstancia que altere el contenido de la autorización, excepto la baja definitiva: 44,18 €
Baja definitiva 20 €.»

7) Se modifica el subapartado 03 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«03 Cambios en el boletín de instalación y baja del mismo, o cambios en la autorización de instalación y ubicación, o cambios de titularidad del negocio desarrollado en el establecimiento que dispone de una autorización de instalación y ubicación o denuncia de la validez de la autorización de instalación y ubicación:

Máquinas tipo A: 17,73 €.

Máquinas tipo A especial: 22,86 €.

Máquinas tipo B: 44,18 €.

Máquinas tipo C: 88,27 €.»

8) Se modifica el subapartado 07 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«07 Comunicación de instalación de la máquina o diligenciado de la comunicación de instalación de la máquina:

Máquinas tipo A: 10,83 €.

Máquinas tipo A especial: 13,72 €.

Máquinas tipo B: 21,65 €.

Máquinas tipo C: 43,30 €.»

9) Se modifica el subapartado 08 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Homologación o modificación de los modelos de máquinas recreativas y de juego:

01 Homologaciones o modificaciones según el Decreto 106/1998, de 12 de febrero:

Máquinas tipo A: 72,15 €.

Máquinas tipo A especial: 91,42 €.

Máquinas tipo B: 180,40 €.

Máquinas tipo C: 216,46 €.

02 Homologación e inscripción en el Registro de Modelos:

Primera inscripción:

Máquinas tipo A: 72,15 €.

Máquinas tipo A especial: 91,42 €.

Máquinas tipo B: 180,40 €.

Máquinas tipo C: 216,46 €.

Modificaciones sustanciales de la inscripción según el tipo de máquina: el 100% de la cuantía señalada en el número 02.

Modificaciones no sustanciales de la inscripción según el tipo de máquina: el 50% de la cuantía señalada en el número 02.

Cancelación de la inscripción según el tipo de máquina: el 100% de la cuantía señalada en el número 02.

Autorización de la cesión de la inscripción según el tipo de máquina: el 100% de la cuantía señalada en el número 02.

Homologación de tarjetas prepago para máquinas tipo B: 180,40 €.

Homologación de fichas, tarjetas magnéticas prepago u otros soportes físicos autorizados para máquinas tipo C: 216,46 €.»

10) Se modifica el subapartado 09 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«09 Actuaciones en materia de interconexión de máquinas de juego:

01 Homologación o modificación de dispositivos de interconexión de máquinas de juego según el Decreto 106/1998, de 12 de febrero:

Máquinas tipo B: 90,98 €.

Máquinas tipo C: 125,38 €.

02 Homologación de sistemas de interconexión de máquinas de juego:

Máquinas tipo B: 90,98 €.

Máquinas tipo C: 125,38 €.

03 Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego según el tipo de máquina: el 100% de la cuantía señalada en el número 02.

04 Autorización de instalación del centro de control del sistema de interconexión de máquinas de juego tipo B entre establecimientos: 1.500 €.

05 Autorización de instalación del centro de control del sistema de interconexión de máquinas de juego tipo C entre casinos: 1.500 €.»

11) Se modifica el subapartado 10 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«10 Inscripción provisional de modelos de máquinas recreativas o de azar o prueba de prototipo de modelos:

Inscripción provisional: 67,43 €.

Prueba de prototipo de modelos. Cada unidad de prototipo: 46,83 €.»

12) Se añade el subapartado 14 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«14 Comunicación de exhibición de prototipos de modelos en ferias y exposiciones:

Máquinas tipo A: 10,83 €.

Máquinas tipo A especial: 13,72 €.

Máquinas tipo B: 21,65 €.

Máquinas tipo C: 43,30 €.»

13) Se modifica el apartado 08 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Empresas fabricantes e importadoras, empresas comercializadoras, empresas operadoras de máquinas de juego y de servicios técnicos, empresas titulares de salones recreativos y de juego, empresas prestadoras de servicios de interconexión y establecimientos autorizados:

01 Autorización y/o inscripción en el registro: 233,77 €.

02 Modificaciones: 93,59 €.

03 Cancelación de la inscripción: 44,18 €.»

14) Se modifica el subapartado 02 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«02 Permiso de apertura: 373,96 €.»

15) Se modifica el apartado 03 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«03 Modificación de la autorización de instalación:

Modificaciones sustanciales: 187,05 €.

Modificaciones no sustanciales: 93,52 €.»

16) Se modifica el subapartado 04 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«04 Consulta previa de viabilidad de la instalación de un salón y/u otras autorizaciones: 90,98 €.»

17) Se añade el subapartado 08 al apartado 11 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«08 Autorización para la realización de torneos/campeonatos de los distintos juegos autorizados: 100 €.»

18) Se añade el subapartado 09 al apartado 11 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«09 Autorización de la publicidad de torneos/campeonatos autorizados, u otra publicidad acorde con las reglas de la competencia y los usos mercantiles: 250 €.»

19) Se añade el subapartado 04 al apartado 15 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«04 Inscripción para la realización del examen del cazador y la expedición del certificado, en su caso: 10 €.»

20) Se suprime el apartado 18 del anexo 1.

21) Se suprime el apartado 30 del anexo 1.

22) Se modifica el apartado 33 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«33 Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual:

01 Tramitación de solicitudes de inscripción, anotación o cancelación.

Con carácter general:

Cuando el autor y el titular son la misma persona: 10,46 €.

Cuando el autor y el titular son distintas personas: 26,14 €.

Casos específicos: obras audiovisuales, programas de ordenador, bases de datos, páginas web y multimedia.

Cuando el autor y el titular son la misma persona: 16,73 €.

Cuando el autor y el titular son distintas personas: 31,37 €.

Por colección de obras: musicales, poemas, fotografías, etc.

Por el conjunto de la obra: 10,46 €.

Por cada una de las obras contenidas: 1,05 €.

Por obras colectivas: 73,19 €.

02 Publicidad registral:

Expedición de certificado: 10,46 €.

Expedición de nota simple: 4,28 €.
Expedición de copias certificadas de documentos en soporte papel:

Hasta 10 páginas: 10,46 €.

A partir de las siguientes (por cada página): 0,10 €.

Expedición de copia certificada en soporte distinto al papel: 7,32 €.

03 Transmisiones:

Tramitación de solicitudes de inscripción por transmisión de derechos ya inscritos (segunda y sucesivas inscripciones): 41,82 €.

Tramitación de solicitudes de inscripción por transmisión mortis causa: 31,37 €.

04 Traslado de expediente: 31,37 €.»

23) Se añade el apartado 46 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«46 Actuaciones en materia de fundaciones:

01 Inscripción inicial del acuerdo de constitución: 34,69 €.

02 Inscripción de modificación de estatutos: 17,36 €.

03 Inscripción de modificación del órgano de gobierno (ceses, nombramientos, sustituciones, aceptaciones): 17,36 €.

04 Inscripción de delegaciones de facultades, revocaciones y apoderamientos: 17,36 €.

05 Inscripción de fusión, escisión y extinción de fundaciones: 17,36 €.

06 Inscripción de enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes: 17,36 €.

07 Inscripción de acciones de responsabilidad contra los miembros del patronato: 17,36 €.

08 Inscripción de delegación de fundaciones extranjeras: 34,69 €.

09 Inscripción de intervenciones temporales sobre las fundaciones: 17,36 €.

10 Otras inscripciones: 7,32 €.

11 Obtención de informaciones o certificaciones del registro:

Primer folio: 3,47 €.

Siguientes folios (por unidad): 1,72 €.

12 Expedición de listados de fundaciones:

Primer folio: 3,47 €.

Siguientes folios (por unidad): 1,72 €.

13 Anotaciones de cualquier clase en los expedientes o suministro de datos no incluidos en los apartados anteriores: 7,32 €.

14 Expedición de copia de estatutos: 17,36 €.

15 Diligenciado de libros (actas, diario, cuentas, etc.): 4,77 €.»

24) Se añade el apartado 47 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«47 Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras del Transporte Marítimo:

Primera inscripción: 70 €.

Modificaciones de la primera inscripción: 53 €.»

25) Se modifica el subapartado 01 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«01 Autorización, transmisión, rehabilitación, cambio y exención: 26,14 €.»

26) Se modifica el subapartado 02 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«02 Prórroga, visado, expediciones de copias o duplicados y modificación: 20,98 €.»

27) Se modifica el subapartado 07 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«07 Actuaciones relativas a las concesiones de servicios de transporte regular permanente o temporal de uso general:

Otorgamiento y ampliación de las concesiones:

Por cada km medio diario: 0,595475 €.

El promedio diario de kilómetros recorridos será el resultado de dividir el número de kilómetros a recorrer en las expediciones previstas a lo largo del año en la concesión o ampliación solicitada por 365:

Modificación de las condiciones de la concesión:

Por cada modificación: 52,30 €.

Visado de los cuadros de tarifas: 26,14 €.»

28) Se suprime el subapartado 09 del apartado 01 del anexo 2.

29) Se modifica el subapartado 10 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«10 Prórroga, visado o modificación de las autorizaciones del subapartado 08: 20,98 €.»

30) Se añaden los subapartados 14, 15, 16, 17 y 18 al apartado 01 del anexo 2, con la siguiente redacción:

«14 Autorización de centros de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera:

Autorización inicial: 300 €.

Visado: 150 €.

15 Homologación de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera o renovación de la homologación:

Cualificación inicial común: 150 €.

Cualificación inicial acelerada: 150 €.

Formación continua: 100 €.

16 Comunicación de la celebración de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera:

Cualificación inicial común: 100 €.

Cualificación inicial acelerada: 70 €.

Formación continua: 50 €.

17 Obtención de la aptitud profesional acreditativa de la cualificación inicial:

Inscripción para la realización del examen: 20,98 €.

Expedición del certificado de cualificación inicial: 20,98 €.

18 Expedición de la tarjeta de calificación del conductor o renovación de la misma: 20 €.»

31) Se añaden los subapartados 14, 15 y 16 al apartado 05 del anexo 2, con la siguiente redacción:

«14 Inscripción en el registro oficial de personas proveedoras de material forestal de reproducción de Galicia:

Primera inscripción: 18,81 €.

Modificación de la primera inscripción: 4,77 €.

15 Inscripción en el registro de campos de plantas madre de Galicia:

Primera inscripción: 22,93 €.

Modificación de la primera inscripción: 4,77 €.

16 Control, inspección, expedición de certificado patrón e inscripción en el registro: 11,34 €.»

32) Se modifica el subapartado 20 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«20 Suministro de marcas y documentos de identificación del ganado bovino, ovino, caprino y equino:

Por cada acto administrativo de suministro: 0,735588 €.

Por unidad de identificación suministrada: 0,385309 €.

Por transponedor de identificación del ganado equino suministrado: 1,90 €.»

33) Se añade el subapartado 28 al apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«28 Formación en materia de bienestar animal.

01 Autorización de entidades para la impartición de cursos: 133,14 €.

02 Renovación de la autorización anterior: el 50% de la tarifa anterior:

03 Expedición del certificado de competencia para conductores/as y cuidadores/as de vehículos de carretera de transporte de animales vivos: 9,46 €.

04 Acreditación de formación en materia de bienestar animal: 5 €.»

34) Se modifica el apartado 08 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«08 Inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de conejo y caza.

A. Cuota tributaria: La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas a:

Sacrificio de animales.

Operaciones de despiece.

Operaciones en las instalaciones de transformación de caza.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio y despiece, el importe total de la tasa exigible comprenderá el de las cuotas de las dos fases acumuladas en la forma prevista en las reglas de acumulación.

Las cuotas exigibles al sujeto pasivo por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de sacrificio realizadas en mataderos y las realizadas en las instalaciones de transformación de caza se determinarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas exigibles por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de despiece se determinarán en función del número de toneladas sometidas a dichas operaciones. A estos efectos se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

01 Por las actuaciones conjuntas de inspección y control sanitario en mataderos se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados correspondientes tanto a las actuaciones sanitarias como a las administrativas que les son inherentes:

Especie	Tipo de gravamen (€/animal)
Carne de vacuno:	
Vacunos pesados (más de 24 meses)	5
Vacunos jóvenes (de 24 meses o menos)	2
Solípedos-équidos	3
Carne de porcino:	
Animales de 25 o más kg de peso por canal . .	1
Animales de menos de 25 kg de peso por canal.	0,5
Carne de ovino, caprino y otros rumiantes:	
Animales de 12 kg o más de peso por canal . . .	0,25
Animales de menos de 12 kg de peso por canal.	0,15

Especie	Tipo de gravamen (€/animal)
Carne de aves y conejos:	
Ratites	5
Aves del género Gallus y pintadas	0,005
Patos y ocas	0,01
Pavos	0,025
Conejo de granja	0,005

02 Por las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por tm de carne:

Especie	Tipo de gravamen (€/tm)
Vacuno, solípedos-équidos, porcino, ovino, caprino y otros rumiantes	
	2
Aves y conejos de granja	
	1,5
Caza silvestre y de cría:	
Caza menor de pluma y pelo	
	1,5
Ratites (avestruz, emú, ñandú)	
	3
Verracos y rumiantes	
	2

03 Por las operaciones de control e inspección de las operaciones de transformación de la caza se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cada animal:

Especie	Tipo de gravamen (€/animal)
Caza menor de pluma	
	0,005
Caza menor de pelo	
	0,01
Ratites	
	0,5
Mamíferos terrestres:	
Verracos	
	1,5
Rumiantes	
	0,5

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros por razón de la exportación de carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

B. Reglas relativas a la acumulación de cuotas: Las cuotas tributarias devengadas en cada caso deberán acumularse cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La tasa que debe percibirse será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la última fase del proceso.

b) Si la tasa percibida en el matadero cubriera igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación.

c) Si la tasa percibida en la sala de despiece cubriera igualmente la totalidad de los gastos de las operaciones en las instalaciones de transformación de la caza, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece cuando la situación de los locales en que se desarrollen las mismas permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario

dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio. Del mismo modo, se entenderá que la tasa percibida por las operaciones de despiece cubre igualmente los costes de las operaciones de transformación de la caza cuando la situación de las salas de despiece y de transformación en que se desarrollen las mismas permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario dedicar, por sí solo, a las operaciones de despiece.

C. Liquidación e ingreso: El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los sujetos pasivos de las tasas trasladarán éstas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes con arreglo a lo señalado en el apartado B anterior.

Dichas liquidaciones habrán de ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que puedan determinarse al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

En caso de que la inspección sanitaria de aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección ascenderá al 20% del total y se percibirá en dicha explotación».

35) Se añade el subapartado 12 al apartado 12 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«12 Autorización e inscripción en el registro de laboratorios para la realización de determinados ensayos de control de productos alimenticios relacionados con el consumo humano:

Primera autorización: 120 €.
Renovación de la autorización: 50 €.»

36) Se modifica el subapartado 05 del apartado 19 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«05 Apertura y clasificación, cambios de categoría, titularidad, ampliaciones, modificaciones, reformas y cualquier otro sujeto a la autorización turística de restaurantes, cafeterías, furanchos, cafés, bares y discotecas, salas de fiestas y empresas de catering y de colectividades:

Primera autorización: 76,50 €.
Renovación de la autorización: 38,25 €.»

37) Se modifica el subapartado 03 del apartado 22 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«03 Acreditación de laboratorios de ensayos de control de calidad:

Por acreditación en un área: 599,19 €.
Por acreditación en más de un área: 776,12 €.
Por acreditación posterior por área a mayores: 422,26 €.»

38) Se añade el subapartado 07 al apartado 22 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«07 Acreditación de entidades de control de calidad de la edificación (ECCE):

Por cada área de acreditación, excepto CT y EE: 912,92 €.
Por acreditación en el área de CT: 1.620,63 €.
Por acreditación en el área de EE: 1.266,78 €.»

39) Se modifica el apartado 27 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«27 Programas y centros de servicios sociales.

01 Autorización de apertura y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales. (Fase de visita de

inspección tras finalizar las obras y emisión del informe previo al permiso de inicio de actividad): 137,68 €.

02 Acreditación de centros y programas de servicios sociales: 100 €.»

40) Se añade el apartado 61 al anexo 3, con la siguiente redacción:

«61 Informes sobre fenómenos meteorológicos específicos.

01 Informe de descripción de la situación meteorológica por localidad y día: 10 €.

02 Informe de descripción de la situación meteorológica en una localidad en un determinado mes: 30 €.»

41) Se modifica la regla decimotercera de la tarifa X-5 contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«Decimotercera. En las instalaciones deportivas construidas por Puertos de Galicia y gestionadas por particulares mediante la correspondiente concesión o autorización administrativa, podrá aplicarse, para las embarcaciones en tránsito, una reducción en la cuantía de la tarifa de hasta el 15%, dependiendo de la composición y porte de la flota afectada, siempre que el gestor se subrogue en la obligación de pago de los sujetos pasivos. En este caso, el gestor de la instalación entregará a Puertos de Galicia la documentación que por este organismo se le requiera, con arreglo al procedimiento y formato que se determine.»

42) Se modifica la letra b) contenida en el punto 3.B) contenido en el subapartado 03 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«b) La cuota de la tasa en el caso de la letra f) no será superior al 7%.»

Artículo 55. *Canon de saneamiento. Modificación de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.*

Se modifica el número 1.º del artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, que queda redactado como sigue:

«1. El tipo de gravamen se expresará en euros/m³ o en euros por la unidad de contaminación en función de la base imponible a que tenga que aplicarse.

Se establecen los siguientes valores del tipo de gravamen del canon:

a) Usos industriales o asimilados:

Tipo general por volumen: 0,344 euros/m³.
Materias en suspensión: 0,201 euros/kg.
Sales solubles: 3.231 euros/S/cm³.
Materia oxidable: 0,403 euros/kg.
Metales: 9,079 euros/kg equimetal.
Materias inhibidoras: 0,042 euros/equitox.

b) Usos domésticos: 0,205 euros/m³.»

CAPÍTULO II

Tributos cedidos

SECCIÓN PRIMERA TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Artículo 56. *Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

En el uso de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del punto 1 del artículo

42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.Dos.4 de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, se modifican los tipos de gravamen y las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, en el sentido que a continuación se indica:

Uno. En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable porcentaje
Entre 0 y 1.644.321	22
Entre 1.644.321,01 y 2.720.604	38
Entre 2.720.604,01 y 5.426.263	49
Más de 5.426.263	60

Dos. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo A especial: Cuota anual: 500 euros.

B) Máquinas tipo B o recreativas con premio.

a) Cuota anual: 3.660 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo B en que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.492 euros más el resultado de multiplicar por 3.012 el producto del número de jugadores por el precio autorizado para la partida.

C) Máquinas tipo C o de azar: Cuota anual: 5.340 euros.

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida en máquinas de tipo B o recreativas con premio, las cuotas tributarias establecidas en la letra B) anterior se incrementarán en 18,44 euros por cada céntimo de euro en que se incremente el nuevo precio máximo autorizado.

Si la modificación se produjese con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consellería de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la auto-liquidación e ingreso será sólo del 50 % de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 57. *Solicitud de beneficios fiscales.*

En los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, los beneficios fiscales que dependan del cum-

plimiento por el contribuyente de cualquier requisito en un momento posterior al devengo habrán de solicitarlos en la presentación de la declaración del impuesto, no pudiendo rectificarse con posterioridad, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

Artículo 58. *Acreditación de la presentación y pago de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.3.º de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, así como en los artículos 254 y 256 de la Ley hipotecaria, 122 del Real decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y 100 del Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, los justificantes que acreditan la presentación y pago de estos impuestos serán los que se determinen por orden del conselleiro de Economía y Hacienda en desarrollo específico de esta norma.

Artículo 59. *Comprobación de valores. Norma general.*

Para efectuar la comprobación de valores a los efectos de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la Administración tributaria podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, general tributaria.

Artículo 60. *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

En las comprobaciones de valor de inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.º b) de la Ley 58/2003, general tributaria, la Administración tributaria podrá bien aplicar coeficientes multiplicadores a los valores contenidos en el registro del catastro inmobiliario o bien referirse directamente a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. En este último caso, la Administración tributaria podrá declarar el reconocimiento como registro oficial de carácter fiscal cualquier registro elaborado o asumido como oficial por la Xunta de Galicia que incluya valores de inmuebles, siempre que se aprueben y publiquen mediante orden de la Consellería de Economía y Hacienda. En la aplicación de los valores procedentes de estos registros, podrá procederse a su actualización mediante los índices de variación de precios inmobiliarios publicados por las distintas administraciones públicas o por instituciones especializadas en estadística inmobiliaria.

Artículo 61. *Precios medios de mercado en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

Uno. En las comprobaciones de valor de inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.º c) de la Ley 58/2003, general tributaria, la Administración tributaria aprobará y publicará la metodología empleada en su

cálculo, que incluirá las tablas de los propios precios medios resultantes o bien las tablas de las componentes o valores básicos (suelo, construcción y gastos/beneficios), así como de los coeficientes singularizadores en adaptación de los precios medios a la realidad física del bien a valorar. Esta normativa técnica se aprobará mediante orden de la Consellería de Economía y Hacienda.

Las tablas se actualizarán periódicamente conforme a las variaciones del mercado inmobiliario, pudiendo adoptarse, para este caso, los índices de variación de precios inmobiliarios publicados por las distintas administraciones públicas o por instituciones especializadas en estadística inmobiliaria.

Será suficiente la motivación de la comprobación de valor que incluya una correcta identificación del bien, una aplicación del precio medio que corresponda y una adaptación del mismo al caso concreto a través de los coeficientes singularizadores que determine la normativa técnica señalada en el párrafo primero.

Dos. Las comprobaciones de valor de los inmuebles a través de precios medios de mercado podrán realizarse de forma automatizada a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 58/2003, general tributaria.

Artículo 62. *Dictamen de peritos de la administración.*

En las comprobaciones de valor de inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.º e) de la Ley 58/2003, general tributaria, éstas podrán tomar como referencia, a los efectos de motivación suficiente, los valores contenidos en los registros oficiales de carácter fiscal del artículo 60 de la presente ley o los valores básicos y precios medios de mercado a que alude la normativa técnica mencionada en el artículo 61 de la presente ley.

Artículo 63. *Normas generales de la tasación pericial contradictoria.*

Uno. En los tributos gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.

Si el interesado estimara que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denunciara la omisión en recurso de reposición o en reclamación económico-administrativa reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.

Dos. En el supuesto de que la tasación pericial fuera promovida por los transmitentes, el escrito de solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la notificación separada de los valores resultantes de la comprobación.

Tres. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla a que se refiere el apartado 1, en caso de notificación conjunta de los valores y las liquidaciones que los tuvieran en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

Artículo 64. *Procedimiento de la tasación pericial contradictoria.*

La tramitación de la tasación pericial contradictoria se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª El órgano competente trasladará a los interesados la valoración motivada que figure en el expediente referida al bien objeto de la tasación, cualquiera que haya sido el medio de comprobación utilizado de entre los señalados en el artículo 57 de la Ley 58/2003, general tributaria, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan proceder al nombramiento de un perito, que habrá de tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Designado el perito por el contribuyente, se le entregará la relación de bienes y derechos para que en un nuevo plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la relación, emita dictamen debidamente motivado.

2.ª Transcurrido el plazo de diez días sin hacer la designación de perito, o transcurrido el plazo de un mes sin emitir el dictamen pericial, se considerará que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria, se dará por finalizado el procedimiento y se entenderá la conformidad del interesado con el valor comprobado. En este caso, se confirmará la liquidación inicial, con los correspondientes intereses de mora, no pudiendo promoverse una nueva tasación pericial contradictoria.

3.ª Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 de dicha tasación, esta última servirá de base para la liquidación si fuera mayor que el valor declarado, o este valor en caso contrario. La liquidación que se gire llevará los correspondientes intereses de mora. En este supuesto se dará por finalizado el procedimiento, no pudiendo efectuar con respecto al mismo hecho imponible nueva comprobación de valores la Administración tributaria sobre los mismos bienes y derechos.

4.ª Si la diferencia señalada en el apartado anterior es superior, habrá de designarse a un perito tercero con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Cada delegado territorial de la Consellería de Economía y Hacienda solicitará en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos el envío de una lista de colegiados o asociados que tengan centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus actividades en el ámbito territorial de la delegación de la Consellería de Economía y Hacienda correspondiente, y que estén dispuestos a actuar como peritos terceros, que se agruparán por orden alfabético en diferentes listas teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Elegido por sorteo público uno de cada lista, las designaciones se efectuarán por orden correlativo. Cuando no exista colegio, asociación o corporación profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros, podrá solicitarse al Banco de España la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial.

Será necesaria la aceptación expresa por el perito elegido por sorteo, en un plazo de cinco días desde la comunicación de su propuesta de designación. La Administración tributaria competente podrá establecer honorarios estandarizados para los peritos terceros que hayan de ser designados. Dicha aceptación determinará, asimismo, la aceptación de los honorarios aprobados por la Administración.

b) Realizada la designación, se remitirá a la persona o entidad designada la relación de bienes y derechos a valorar y copia tanto de la valoración de la Administración

como de la efectuada por el perito designado por el obligado tributario, para que en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la entrega, proceda a confirmar alguna de ellas o realice una nueva valoración, que será definitiva.

En caso de que el perito tercero no emita la valoración en el plazo establecido en el párrafo anterior, se podrá dejar sin efecto su designación, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles por la falta de emisión del dictamen en plazo. En caso de que se deje sin efecto la designación, habrá de notificarse esta circunstancia al perito tercero y al obligado tributario, procediéndose, en su caso, a la liberación de los depósitos de sus honorarios y al nombramiento de otro perito tercero por orden correlativo.

La renuncia del perito tercero o la falta de presentación en plazo impedirán su designación en el ejercicio corriente y en los dos posteriores a éste.

En caso de que la valoración realizada por el perito tercero adolezca de defectos de motivación, y tal circunstancia sea apreciada en vía de recurso por un órgano administrativo o judicial, la Administración tributaria procederá o bien a la remisión de la documentación para la realización de una nueva valoración al mismo perito o bien al nombramiento de uno nuevo, de acuerdo con el procedimiento y plazos señalados en este artículo. En el primer supuesto no procederá la realización de nuevo depósito ni nuevo pago de honorarios. En el segundo caso procederá la devolución por el perito de los honorarios satisfechos.

c) Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste. Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20 por 100 del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y, en caso contrario, correrán a cargo de la Administración. En este supuesto, aquél tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos ocasionados por el depósito a que se refiere el párrafo siguiente.

El perito tercero podrá exigir que, previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión de importe de sus honorarios mediante depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de la Consellería de Economía y Hacienda en la que se tramite la tasación pericial contradictoria, en el plazo de diez días. La falta de depósito por cualquiera de las partes supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra, cualquiera que fuese la diferencia entre ambas valoraciones, dándose por finalizado el procedimiento. La liquidación que se dicte tomará la valoración que corresponda, no pudiendo promoverse nuevamente la tasación pericial contradictoria por parte del obligado tributario o, en su caso, no pudiendo efectuar una nueva comprobación de valor la Administración tributaria sobre los mismos bienes o derechos.

Entregada en la Administración tributaria competente la valoración por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario, concediéndosele un plazo de quince días para justificar el pago de los honorarios a su cargo. En su caso, se autorizará la disposición de la provisión de los honorarios depositados.

5.^a La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración tributaria.

6.^a Una vez finalizado el procedimiento, la Administración tributaria competente notificará en el plazo de un mes la liquidación que corresponda a la valoración que haya de tomarse como base en cada caso, así como la de los intereses de mora que correspondan.

El incumplimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior determinará que no se exijan intereses de mora desde que se produzca dicho incumplimiento.

Con la notificación de la liquidación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2.º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, para que el ingreso sea efectuado, así como el cómputo del plazo para interponer el recurso o reclamación económico-administrativa contra la liquidación en caso de que dicho plazo fuera suspendido por la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria.

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento.*

Uno. La Consellería de Economía y Hacienda facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año formalizadas por la Comunidad Autónoma y por sus organismos autónomos o sociedades públicas, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.

c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto por lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y sociedades públicas.

d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consello de la Xunta a que se refiere el artículo 44 de la presente ley.

f) Los planes a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente ley.

Dos. La Consellería de Economía y Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas con arreglo a lo previsto en la letra s) del artículo 5.º de la presente ley.

b) Las modificaciones efectuadas con arreglo a lo indicado en el artículo 9.º

c) Los presupuestos de los organismos autónomos y de las sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2008.

Tres. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Sociedades públicas.*

Las entidades públicas y sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que, en su caso, puedan presentar pérdidas de explotación están obligadas a elaborar un plan con la finalidad de restablecer la situación de equilibrio en sus presupuestos.

El citado plan habrá de remitirse a la Consellería de Economía y Hacienda para su aprobación, dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se detectara la situación de desequilibrio o, en todo caso, a partir de la apro-

bación de las cuentas anuales en las que esta circunstancia se refleje.

Disposición adicional tercera. Autorización de presupuestos en sociedades de nueva creación.

Se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2008.

Disposición adicional cuarta. Propuestas normativas que conlleven crecimiento del gasto.

La formulación de iniciativas legislativas por parte de la Xunta de Galicia, así como la aprobación de normas de rango reglamentario, requerirán la previa disponibilidad de una memoria económico-financiera que evalúe adecuadamente los costes que esas propuestas puedan representar, y que considere las posibilidades o alternativas existentes para su financiación cuando de las mismas pueda derivarse un incremento del gasto público.

Disposición adicional quinta. Propuestas normativas que impliquen ampliación del sector público.

Las propuestas normativas de la Xunta de Galicia que contemplen la creación de organismos autónomos, sociedades públicas y demás entes que formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma establecerán necesariamente el régimen que les afecta en materia de personal, patrimonio y contratación, así como la naturaleza de los recursos económicos con que se dotan para el cumplimiento de su finalidad.

Los proyectos normativos habrán de ir acompañados de una propuesta de estatuto, en su caso, así como de una memoria justificativa sobre la oportunidad de su creación con las ventajas sobre la situación anterior. Tendrán el contenido que reglamentariamente establezca el Consello de la Xunta a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional sexta. Modificación de las plantillas de personal del Servicio Gallego de Salud.

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos, practicantes y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consellería de Economía y Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional séptima. Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores.

Aquellas personas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, tengan a su cargo hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por cada uno de ellos cuando, por razón de los ingresos obtenidos durante el año 2006, ni ellos ni nin-

guno de los miembros de la unidad familiar estuvieran obligados a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese período.

La percepción de esta prestación se ajustará al procedimiento que establezca la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, que exigirá justificación documental de los requisitos precisos para su disfrute, sin que el mismo hijo pueda dar lugar a más de una prestación.

Disposición adicional octava. Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a creación de suelo industrial, así como parcelas o parques empresariales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado, no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional novena. Fondo extraordinario de ayudas a los beneficiarios de pensiones no contributivas.

Se crea un fondo extraordinario de ayudas económicas con destino a las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, dotado con 5.000.000 de euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.621B.480.0.

El Consello de la Xunta, a propuesta del departamento competente en materia de bienestar social y previo informe de la Consellería de Economía y Hacienda, aprobará las normas de desarrollo necesarias para la determinación del importe, reconocimiento del derecho y pago de las ayudas, que se establecen para el año 2008.

Disposición transitoria primera. Puertos de Galicia. Reducción de la cuantía de la tarifa X-5.

En las instalaciones deportivas construidas por Puertos de Galicia y gestionadas por particulares mediante la correspondiente concesión o autorización administrativa que a la entrada en vigor de la presente ley incluyeran en los pliegos de condiciones la reducción de la cuantía de la tarifa X-5 de hasta el 15% por subrogarse en las obligaciones de pago de los sujetos pasivos que utilicen las instalaciones se mantendrá esta reducción mientras esté vigente ese título administrativo. En caso de modificación o prórroga del mismo, se aplicará lo dispuesto en la regla decimotercera de la tarifa X-5, contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición transitoria segunda. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Para la aplicación de la reducción contenida en el artículo 53 de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, a las donaciones devengadas desde el 1 de enero de 2007, y hasta que finalice el plazo reglamentario de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2007, la referencia que se hace a la «base imponible total, menos los mínimos personal y familiar» se entenderá realizada a la base imponible definida en el artículo 15.3.º del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobada por Real decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

Disposición final primera. *Agencias gallegas. Modificación del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.*

Se añade una nueva disposición adicional quinta al texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con la redacción siguiente:

«Quinta. *Agencias públicas autonómicas.*

1. Las agencias públicas autonómicas son entidades instrumentales de derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que son creadas por el Consello de la Xunta para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el ámbito de sus competencias.

La creación de las agencias públicas autonómicas requiere autorización por ley y se produce con la aprobación de su estatuto por decreto del Consello de la Xunta a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, previa iniciativa de la consellería competente por razón de la materia.

La consellería competente por razón de la materia que desee ejercer la iniciativa contemplada en el apartado anterior elaborará una memoria y un proyecto de estatutos.

La memoria habrá de precisar el objeto de la agencia a crear, justificando los objetivos que se persiguen con su creación y las consecuencias organizativas y económico-financieras derivadas de su creación. Además, la memoria habrá de incorporar el plan inicial de actuación de la agencia.

El proyecto de estatutos habrá de indicar, en todo caso, las funciones y facultades atribuidas a la agencia, su estructura orgánica, los medios que se le adscriben y su duración temporal.

La supresión de las agencias públicas autonómicas y la modificación de sus estatutos se llevarán a cabo por decreto del Consello de la Xunta a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, previa iniciativa de la consellería competente por razón de la materia.

2. El marco básico de gestión y tratamiento presupuestario de las agencias públicas autonómicas se regirá por lo que se establece a continuación.

La actuación de las agencias públicas autonómicas se producirá conforme a su contrato de gestión. Este contrato de gestión habrá de contener en todo caso: su período de vigencia; los objetivos a conseguir y los resultados a obtener; los planes temporales para alcanzar los objetivos y proyectos asociados a las estrategias definidas así como los indicadores de la evaluación; los efectos asociados al grado de cumplimiento y/o incumplimiento de los objetivos con indicación de los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidad de los órganos de gestión ejecutivos y, en su caso, del personal directivo, y el procedimiento a seguir en la cobertura de los déficits económico-patrimoniales que en su caso pudieran producirse y las consecuencias de la responsabilidad en la gestión que se deriven de los mismos.

El contrato de gestión será aprobado por orden conjunta de la consellería de adscripción y de la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta del órgano competente de cada agencia.

El primer contrato de gestión se hará como máximo en el plazo de tres meses desde la constitu-

ción de la agencia; mientras tanto la agencia actuará según el plan inicial contenido en la memoria de creación. Los posteriores contratos serán aprobados en el último trimestre de vigencia del anterior.

Las agencias públicas autonómicas se financian con los siguientes recursos:

- a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Xunta.
- b) Los ingresos propios que perciban como contraprestación por las actividades que puedan realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.
- c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma.
- d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y demás aportaciones a título gratuito de entidades privadas y particulares.
- f) Los ingresos recibidos de personas físicas y jurídicas como consecuencia de patrocinio de actividades o instalaciones.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que estén autorizadas a percibir.
- h) Cualesquiera otros recursos que pudieran serles atribuidos.

Los recursos que se deriven de los apartados b), e), f) y g) que no estuvieran previstos inicialmente en el presupuesto de las agencias públicas podrán destinarse a financiar mayores gastos por acuerdo del órgano competente de las mismas, con arreglo a lo establecido en sus estatutos.

El recurso al endeudamiento a largo plazo está prohibido en las agencias públicas autonómicas, salvo disposición legal en contra. Por la Ley de presupuestos de cada ejercicio se autorizará el límite del endeudamiento a corto plazo.

El órgano competente, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, de las agencias públicas autonómicas elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto. El anteproyecto será remitido para examen a la consellería de adscripción, que posteriormente lo hará llegar en tiempo y plazo a la Consellería de Economía y Hacienda, para su consolidación dentro del sector público gallego, aprobación por el Consello de la Xunta y posterior elevación al Parlamento de Galicia.

La estructura del presupuesto de las agencias públicas y la documentación que acompañará al mismo se establecerán por la Consellería de Economía y Hacienda.

Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas que se constituyan de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación a las mismas tendrán carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, salvo los correspondientes a gastos de personal, que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.

Corresponde al conselleiro de Economía y Hacienda, a propuesta de los órganos competentes de las agencias, la autorización de las variaciones de la cuantía global del presupuesto así como las que afecten a gastos de personal. La autorización de las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de las letras b), e), f) y g) de este número, por encima de los inicialmente presupuestados y siempre que exis-

tan garantías bastantes de su efectividad y del correspondiente equilibrio presupuestario, corresponderá al órgano competente de la agencia conforme a su estatuto, y posteriormente se dará cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda.

Los déficits derivados del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensarán de la forma prevista en el contrato de gestión.

Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma establecer los criterios que precise la aplicación de la normativa contable a las agencias públicas autonómicas, en los términos establecidos por la legislación presupuestaria para las entidades del sector público gallego.

El control externo de la gestión económico-financiera de las agencias públicas corresponde al Consejo de Cuentas de Galicia, de acuerdo con su normativa específica.

El control interno de la actividad económico-financiera de las agencias públicas autonómicas corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y los términos establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio del control establecido en el párrafo anterior, las agencias públicas estarán sometidas a un control de eficacia por parte del departamento de adscripción.

Su régimen económico-financiero, en lo no previsto en esta disposición adicional, se regirá por el de las disposiciones de la presente ley. La contratación de las agencias públicas autonómicas se regirá por la normativa de aplicación al sector público.»

Disposición final segunda. *Ayudas a personas con hemofilia o coagulopatías congénitas afectadas por el VHC.*

En los términos establecidos en la disposición adicional decimoprimera de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, serán hechas efectivas las ayudas destinadas a personas con hemofilia o coagulopatías congénitas afectadas por el VHC que corresponde abonar en el ejercicio de 2008.

Disposición final tercera. *Desarrollo de la ley.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final cuarta. *Vigencia.*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2008, salvo los artículos 39, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, la disposición adicional quinta y la disposición final primera, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2007.—El Presidente, Emilio Pérez Touriño.

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 251 de 31 de diciembre de 2007)

ANEXO 1
Artigo 5.f)

Sección	Taxas	Prezos	Total
Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar (centros de menores)		209.100	209.100
Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar (TIVE)		628.358	628.358
Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar (carné xove)		157.089	157.089
Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar (outras)	186.117	12.387.796	12.573.913
Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza (DOC)	314.179		314.179
Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza (oposicións)	6.283		6.283
Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza (outras)	5.807.864	20.585	5.828.449
Economía e Facenda	37.223		37.223
Política Territorial, Obras Públicas e Transportes	8.304.203	109.101	8.413.304
Educación e Ordenación Universitaria (oposicións)	1.405.780		1.405.780
Educación e Ordenación Universitaria (outras)	1.125.412	2.383.749	3.509.161
Innovación e Industria	5.607.199	1.051.896	6.659.095
Medio Rural	2.521.040	3.126.869	5.647.909
Cultura e Deporte	470.368	96.750	567.118
Sanidade	2.270.628		2.270.628
Pesca e Asuntos Marítimos	1.086.247		1.086.247
Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible	4.358.522	382.882	4.741.404
Traballo	145.510	30.878	176.388
Vivenda e Solo	192.885		192.885
TOTAL	33.839.460	20.585.053	54.424.513

(euros)

ANEXO 2
Artigo 49

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para o sostemento de centros concertados

Educación infantil:

(Ratio profesor/unidade: 1:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais	28.136,08
Gastos variables.....	3.829,54
Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	4.401,90
Outros gastos	5.927,09
Importe total anual	42.294,61

Educación primaria:

(Ratio profesor/unidade: 1,36:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais	38.265,07
Gastos variables.....	5.208,18
Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	5.986,62
Outros gastos	5.927,09
Importe total anual	55.386,96

Educación especial (niveis obrigatorios e gratuítos):**I. Educación básica primaria:**

(Ratio profesor/unidade: 1:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais	28.136,08
Gastos variables.....	3.829,54
Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	4.401,90
Outros gastos	6.322,27
Importe total anual	42.689,79

Persoal complementario (logopedas, fisioterapeutas, axudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, traballador social, mestre especialidade de audición e linguaxe e coidador), segundo deficiencias:

Psíquicos	20.389,98
Autistas ou problemas graves de personalidade	23.547,06
Auditivos	18.972,08
Plurideficientes	23.547,06

II. Formación profesional: «Aprendizaxe de tarefas»:

(Ratio profesor/unidade: 2:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais	56.272,14
Gastos variables.....	5.024,68
Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	8.803,80
Outros gastos	8.917,70
Importe total anual	79.018,32

Persoal complementario (logopedas, fisioterapeutas, axudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, traballador social, mestre especialidade de audición e linguaxe e coidador), segundo deficiencias:

Psíquicos	32.555,42
Autistas ou problemas graves de personalidade	36.201,23
Auditivos	25.223,99
Plurideficientes	36.201,23

Educación secundaria obrigatoria:**I. Primeiro ciclo:**

(Ratio profesor/unidade: 1,52:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais	46.494,30
Gastos variables.....	6.757,34

Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	9.344,35
Outros gastos	7.705,23
Importe total anual	70.301,22

II. Segundo ciclo:

(Ratio profesor/unidade: 1,52:1)

Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais.....	50.221,44
Gastos variables.....	9.643,13
Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....	7.247,24
Outros gastos	8.504,60
Importe total anual	75.616,41

Ciclos formativos:

(Ratio profesor/unidade grao medio: 1,52:1)

I. Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais:*Grupo 1. Ciclos formativos de grao medio de 1.300 a 1.700 horas:*

Primeiro curso	49.026,58
Segundo curso	0

Grupo 2. Ciclos formativos de grao medio de 2.000 horas:

Primeiro curso	49.026,58
Segundo curso	49.026,58

Grupo 3. Ciclos formativos de grao superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primeiro curso	49.026,58
Segundo curso	0

Grupo 4. Ciclos formativos de grao superior de 2.000 horas:

Primeiro curso	49.026,58
Segundo curso	49.026,58

II. Gastos variables:*Grupo 1. Ciclos formativos de grao medio de 1.300 a 1.700 horas:*

Primeiro curso	6.631,39
Segundo curso	0

Grupo 2. Ciclos formativos de grao medio de 2.000 horas:

Primeiro curso	6.631,39
Segundo curso	6.631,39

Grupo 3. Ciclos formativos de grao superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primeiro curso	7.125,73
Segundo curso	0

Grupo 4. Ciclos formativos de grao superior de 2.000 horas:

Primeiro curso	7.125,73
Segundo curso	7.125,73

III. Complemento retributivo Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais

Ciclos formativos de grao medio.....	7.247,24
Ciclos formativos de grao superior.....	7.247,24

IV. Outros gastos:*Grupo 1. Ciclos formativos de:*

Condución de actividades físico-deportivas no medio natural.	
Pastelería e panadería.	
Servizos de restaurante e bar.	
Animación turística.	
Estética persoal decorativa.	
Química ambiental.	
Farmacia.	

Hixiene bucodental.	
Primeiro curso	9.971,91
Segundo curso	2.332,21

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Xestión administrativa.	
Secretariado.	
Mergullo a media profundidade.	
Laboratorio de imaxe.	
Comercio.	
Xestión comercial e marketing.	
Servizos ao consumidor.	
Axencias de viaxes.	
Aloxamento.	
Información e comercialización turísticas.	
Elaboración de aceites e zumes.	
Elaboración de produtos lácteos.	
Elaboración de viño e outras bebidas.	
Matadoiro e carnicaría-chacinaría.	
Muiñaría e industrias cerealistas.	
Panificación e repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de produtos farmacéuticos e afíns.	
Coidados auxiliares de enfermaría.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaxe.	
Procesos de ennobrecemento téxtil.	
Primeiro curso	12.124,53
Segundo curso	2.332,21

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Conservaría vexetal, cárnica e de peixe.	
Transformación de madeira e cortiza.	
Operacións de fabricación de produtos farmacéuticos.	
Operacións de proceso e pasta de papel.	
Operacións de proceso de planta química.	
Operacións de transformación de plásticos e caucho.	
Industrias de proceso de pasta e papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico e caucho.	
Operacións de ennobrecemento téxtil.	
Primeiro curso	14.429,90
Segundo curso	2.332,21

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Encadernados e manipulados de papel e cartón.	
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamentos superficiais e térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería e moble.	
Calzado e marroquinaría.	
Produción de fiadura e teceduría de calada.	
Produción de tecidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos téxtiles de fiadura e teceduría de calada.	
Procesos téxtiles de teceduría de punto.	
Operacións de fabricación de produtos cerámicos.	
Operacións de fabricación de vidro e transformados.	
Fabricación e transformación de produtos de vidro.	
Primeiro curso	16.694,95
Segundo curso	2.332,21

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Realización e plans de obra.	
Asesoría de imaxe persoal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural.	

Integración social.	
Primeiro curso	9.971,91
Segundo curso	3.771,43
<i>Grupo 6. Ciclos formativos de:</i>	
Operacións de cultivo acuícola.	
Primeiro curso	14.429,90
Segundo curso	3.771,43
<i>Grupo 7. Ciclos formativos de:</i>	
Explotacións gandeiras.	
Xardinaría.	
Traballos forestais e de conservación do medio natural.	
Xestión e organización de empresas agropecuarias.	
Xestión e organización de recursos naturais e paisaxísticos.	
Administración e finanzas.	
Pesca e transporte marítimo.	
Navegación, pesca e transporte marítimo.	
Produción de audiovisuais, radio e espectáculos.	
Comercio internacional.	
Xestión do transporte.	
Obras de albanelaría.	
Obras de formigón.	
Operación e mantemento de maquinaria de construción.	
Desenvolvemento e aplicación de proxectos de construción.	
Desenvolvemento de proxectos urbanísticos e operacións topográficas.	
Óptica de anteollaría.	
Caracterización.	
Perrucaría.	
Estética.	
Explotación de sistemas informáticos.	
Administración de sistemas informáticos.	
Desenvolvemento de aplicacións informáticas.	
Desenvolvemento de produtos de carpintería e moble.	
Prevenición de riscos profesionais.	
Anatomía patolóxica e citoloxía.	
Saúde ambiental.	
Audiopróteses.	
Dietética.	
Imaxe para o diagnóstico.	
Laboratorio de diagnóstico clínico.	
Ortoprotésica.	
Educación infantil.	
Interpretación da lingua de signos.	
Primeiro curso	8.980,93
Segundo curso	10.849,06
<i>Grupo 8. Ciclos formativos de:</i>	
Explotacións agrarias extensivas.	
Explotacións agrícolas intensivas.	
Operación, control e mantemento de maquinaria e instalacións do buque.	
Supervisión e control de máquinas e instalacións do buque.	
Equipos electrónicos de consumo.	
Equipos e instalacións electrotécnicas.	
Desenvolvemento de produtos electrónicos.	
Instalacións electrotécnicas.	
Sistemas de regulación e control automáticos.	
Acabados de construción.	
Cociña.	
Restauración.	
Mantemento de aviónica.	
Análises e control.	
Próteses dentais.	
Primeiro curso	11.061,25
Segundo curso	12.625,99
<i>Grupo 9. Ciclos formativos de:</i>	
Animación de actividades físicas e deportivas.	
Deseño e produción editorial.	
Produción en industrias de artes gráficas.	

Imaxe.	
Realización de audiovisuais e espectáculos.	
Son.	
Sistemas de telecomunicación e informáticos.	
Desenvolvemento de proxectos mecánicos.	
Produción por fundición e pulvimetalurxia.	
Produción por mecanizado.	
Fabricación a medida e instalación de madeira e moble.	
Produción de madeira e moble.	
Montaxe e mantemento de instalacións de frío, climatización e produción de calor.	
Desenvolvemento de proxectos de instalacións de fluídos, térmicas e de mantención.	
Mantemento e montaxe de instalacións de edificios e procesos.	
Carrozaría.	
Electromecánica de vehículos.	
Automoción.	
Mantemento aeromecánico.	
Primeiro curso	13.010,00
Segundo curso	14.434,36
<i>Grupo 10. Ciclos formativos de:</i>	
Produción acuícola.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Xoiaría.	
Mecanizados.	
Soldadura e caldeiraría.	
Construcións metálicas.	
Industria alimentaria.	
Instalación e mantemento electromecánico de maquinaria e conducción de liñas.	
Mantemento ferroviario.	
Mantemento de equipo industrial.	
Desenvolvemento e fabricación de produtos cerámicos.	
Primeiro curso	15.048,97
Segundo curso	16.137,02
Programas de garantía social:	
(Ratio profesor/unidade: 1,44:1)	
<i>I. Salarios de persoal docente, incluídas cargas sociais.....</i>	48.253,82
<i>II. Gastos variables.....</i>	7.330,59
<i>III. Complemento retributivo da Comunidade Autónoma, incluídas cargas sociais.....</i>	6.949,97
<i>IV. Outros gastos:</i>	
<i>Grupo 1.....</i>	7.385,57
Familias profesionais de:	
Administración.	
Comercio e <i>marketing</i> .	
Hostalaría e turismo.	
Imaxe persoal.	
Sanidade.	
Servizos socioculturais e á comunidade.	
<i>Grupo 2.....</i>	8.443,93
Familias profesionais de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imaxe e son.	
Edificación e obra civil.	
Electricidade e electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madeira e moble.	
Mantemento de vehículos autopropulsados.	
Mantemento e servizos á produción.	
Téxtil, confección e pel.	

ANEXO 3
Artigo 53
Convenios e subvencións con entidades locais

121A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE ADMINISTRACIÓN XERAL	527.112
06.01.121A.760.0 PROXECTOS DE DESENVOLVEMENTO DOS ENTES LOCAIS	527.112
131A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE XUSTIZA	480.708
06.05.131A.461.0 SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMENTO DOS XULGADOS DE PAZ	480.708
141A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	9.718.958
06.08.141A.460.0 AXUDAS PARA A CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL	238.000
06.08.141A.460.1 SUBVENCIÓNS A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL E ENTIDADES LOCAIS MENORES	159.000
06.08.141A.760.0 MELLORA DAS CASAS DOS CONCELLOS. ORDE 29 DE XANEIRO DE 2004	1.870.000
06.08.141A.760.0 MELLORA DAS CASAS DOS CONCELLOS	831.000
06.08.141A.760.0 CONVENIO COA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA	30.000
06.08.141A.760.0 MELLORA DAS CASAS DOS CONCELLOS. CONVOCATORIA	733.000
06.08.141A.760.0 CONVENIOS COAS ENTIDADES LOCAIS PARA OBRAS E EQUIPAMENTO NAS SÚAS SEDES	70.000
06.08.141A.760.0 INVESTIMENTOS NAS ENTIDADES LOCAIS. CONVOCATORIA	1.670.000
06.08.141A.760.0 CONVENIOS CON E.E.L.L. PARA OBRAS E EQUIPAMENTOS	396.000
06.08.141A.760.0 INVESTIMENTOS SEDES DAS ENTIDADES LOCAIS	1.567.142
06.08.141A.760.3 PLANS DE DESENVOLVEMENTO LOCAL	2.154.816
151A FOMENTO DA LINGUA GALEGA	848.030
04.60.151A.760.0 FORMACIÓN DO PERSOAL E NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	648.030
06.08.151A.460.0 SUBVENCIÓNS A ENTIDADES LOCAIS PARA O FOMENTO DA LINGUA GALEGA	200.000
212A PROTECCIÓN CIVIL	2.042.506
06.07.212A.460.0 CONVENIOS COS CONCELLOS PARA A MELLORA DOS SERVIZOS CONTRAINCENDIOS	285.684
06.07.212A.760.0 CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE BOMBEIROS	501.329
06.07.212A.760.1 SERVIZOS DE EMERXENCIA CONTRAINCENDIOS E	660.493
06.07.212A.760.2 INVESTIMENTO EN SERVIZOS LOCAIS DE PROTECCIÓN CIVIL	595.000
311A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE PROMOCIÓN SOCIAL	1.572.816
05.10.311A.760.0 SUBVENCIÓNS E CONVENIOS CON CONCELLOS	60.000
05.31.311A.460.0 TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVIZOS SOCIAIS	1.512.816
312A PENSIÓNS E PRESTACIÓNS ASISTENCIAIS	1.800.000
05.20.312A.460.0 PROGRAMAS DE APOIO A FAMILIAS DESENVOLVIDOS POR CORPORACIÓNS LOCAIS	1.800.000
312B SERVIZOS SOCIAIS DE PRESTACIÓNS ÁS FAMILIAS E Á INFANCIA	2.009.551
05.20.312B.760.1 CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMEIRA INFANCIA (CORPORACIÓNS LOCAIS)	2.009.551
312C SERVIZOS SOCIAIS RELATIVOS ÁS MIGRACIÓNS	2.100.000
04.50.312C.460.0 PLAN DE ACCIÓN DA COMUNIDADE AUTÓNOMA PARA ACOLLIDA E INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES	1.000.000
04.50.312C.460.0 APOIO Á INMIGRACIÓN E EMIGRACIÓN	1.100.000
312E SERVIZOS SOCIAIS DE ATENCIÓN ÁS PERSOAS MAIORES CON DISCAPACIDADE E DEPENDENTES	20.002.487
05.31.312E.460.2 PLAN CONCERTADO DE PRESTACIÓNS SOCIAIS BÁSICAS	18.230.206
05.31.312E.760.0 INVESTIMENTO PARA ATENCIÓN ÁS PERSOAS DEPENDENTES	1.300.255
05.31.312E.761.0 PLAN ELIMINACIÓN BARREIRAS ARQUITECTÓNICAS	472.026
312F PROGRAMAS DE SOLIDARIEDADE	2.078.000
05.31.312F.460.0 PLAN DE LOITA CONTRA A POBREZA E A EXCLUSIÓN SOCIAL	1.134.000
05.31.312F.460.2 PLAN DE DESENVOLVEMENTO XITANO	544.000
05.32.312F.460.0 PLAN VOLUNTARIADO	400.000
312G CONCILIACIÓN DA VIDA LABORAL E PERSOAL E OUTROS SERVIZOS DE PROT.	3.067.177
05.20.312G.460.1 APOIO E PROMOCIÓN DE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN	120.000
05.20.312G.460.2 PROGRAMA CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR E LABORAL	2.947.177
313A SERVIZOS Á XUVENTUDE	3.230.000
05.32.313A.460.0 AXUDAS A CONCELLOS PARA INFORMACIÓN E ACTIVIDADES XUVENÍS	1.730.000
05.32.313A.760.0 AXUDAS A CORPORACIÓNS LOCAIS PARA CONSTRUCCIÓNS E EQUIPAMENTOS	1.400.000
05.32.313A.760.0 AXUDAS A CONCELLOS PARA REPOSICIÓN DE EQUIPAMENTO DOS LOCAIS INTEGRADOS NA REDE GALEGA DE LOCAIS DE ENSAIO	100.000
313B ACCIÓNS PARA A IGUALDADE, PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA MULLER	175.000
05.20.313B.460.0 PLANS DE IGUALDADE PARA DESENVOLVER POLAS CORPORACIÓNS LOCAIS	175.000
313C OUTROS SERVIZOS SOCIAIS DE PROMOCIÓN SOCIAL	15.759.469
05.31.313C.460.0 AXUDA NO FOGAR	12.138.780
05.31.313C.460.3 PROGRAMA DE SERVIZOS SOCIAIS COMUNITARIOS	1.795.481
05.31.313C.760.2 INVESTIMENTOS EN SERVIZOS SOCIAIS	1.825.208
313D PROTECCIÓN E APOIO DAS MULLERES QUE SOFREN VIOLENCIA DE XÉNERO	419.753
05.20.313D.460.0 DESENVOLVEMENTO LEI INTEGRAL VIOLENCIA DE XÉNERO (CENTROS DE ACOLLIDA)	219.753
05.20.313D.460.1 PLANS CONTRA A VIOLENCIA PARA DESENVOLVER POLAS CORPORACIÓNS LOCAIS	200.000
321A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE EMPREGO	244.305
16.01.321A.460.0 AXUDAS A CONCELLOS LEI TRABALLO EN IGUALDADE DAS MULLERES DE GALICIA	34.406
16.01.321A.460.1 AXUDAS A CONCELLOS PARA ELABORACIÓN PLANS MUNICIPAIS DE IGUALDADE	209.899
322A MELLORA E FOMENTO DA EMPREGABILIDADE	72.042.878
16.02.322A.460.0 FOMENTO DO DESENVOLVEMENTO LOCAL	800.000
16.02.322A.460.0 PROGRAMA PARA ADQUISICIÓN DE EXPER. DE PERSOAS DESEMPREG., MULLERES, MOCIDADE, PERSOAS CON DISCAP., PARADOS L. DURAC., OUTRAS	30.592.983
16.02.322A.460.0 FOMENTO DO ESPÍRITO EMPREENDEDOR: AXENTES DE EMPREGO E DESENVOLVEMENTO LOCAL	3.500.000
16.02.322A.460.1 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSOAS DESEMPREGADAS: NOVOS XACEMENTOS EMPREGO, PIEG, LEI INSERCIÓN MULLER	8.424.423
16.02.322A.460.2 ESCOLAS OBRADOIRO, CASAS DE OFICIOS E OBRADOIROS DE EMPREGO	28.725.472

322B INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	4.120.736
16.03.322B.460.0 ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA O EMPREGO	1.983.490
16.03.322B.461.0 FUNCIONAMENTO DO SERVIZO PÚBLICO DE EMPREGO	687.560
16.03.322B.461.0 INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	1.449.686
323A FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPREGADOS	11.322.458
16.03.323A.460.0 FORMACIÓN DE TRABALLADORES EN PARO	100.000
16.03.323A.460.1 PLAN FIP, INNOVACIÓN, COOPERACIÓN E CONTRATACIÓN INMEDIATA	11.222.458
324 A MELLORA DA ORGANIZ. E ADM. DAS RELACIÓNS LABORAIS E DA ECONOMÍA	309.000
16.04.324A.460.0 FOMENTO DO COOPERATIVISMO	309.000
413A PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA SAÚDE PÚBLICA	5.287.541
13.01.413A.460.0 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	192.421
13.01.413A.460.1 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	249.215
13.01.413A.460.10 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	443.803
13.01.413A.460.11 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	649.756
13.01.413A.460.12 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	646.357
13.01.413A.460.13 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	482.810
13.01.413A.460.2 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	260.533
13.01.413A.460.3 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	239.267
13.01.413A.460.4 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	257.896
13.01.413A.460.5 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	236.345
13.01.413A.460.6 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	157.600
13.01.413A.460.7 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	491.562
13.01.413A.460.8 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	459.464
13.01.413A.460.9 PLAN DE LOITA CONTRA AS DROGAS	281.251
13.01.413A.760.0 PROGRAMA DE LOITA CONTRA AS DROGODEPENDENCIAS	219.761
13.02.413A.460.0 PROGRAMAS DE SAÚDE PÚBLICA	19.500
422E ENSINANZAS ARTÍSTICAS	951.000
09.03.422E.460.0 SUBVENCIONS A ESCOLAS E CONSERVATORIOS DE MÚSICA	429.000
09.03.422E.460.1 SUBVENCIONS A ESCOLAS E CONSERVATORIOS DE MÚSICA	522.000
422H OUTRAS ENSINANZAS	427.500
09.03.422H.460.0 AXUDAS FORMACIÓN DE ADULTOS E PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	427.500
422M FORMACIÓN E CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	583.333
09.01.422M.760.0 CONVENIOS COS CONCELLOS	583.333
423A SERVIZOS E AXUDAS COMPLEMENTARIAS DO ENSINO	800.000
09.01.423A.460.0 AXUDAS CONCELLOS	800.000
423B PREVENCIÓN DO ABANDONO ESCOLAR	300.000
09.02.423B.460.0 PREVENCIÓN DO ABANDONO ESCOLAR TEMPERÁN	220.000
09.02.423B.460.1 MELLORA DO ÉXITO ESCOLAR	80.000
431A DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE CULTURA	14.742
12.01.431A.460.0 AXUDAS EN MATERIA DE CULTURA, PATRIMONIO E DEPORTE	14.742
432A BIBLIOTECAS, ARQUIVOS, MUSEOS E EQUIPAMENTOS CULTURAI	745.000
12.03.432A.760.0 AXUDAS A ENTES LOCAIS PARA INVESTIMENTOS EN MUSEOS E ARQUIVOS	745.000
432B FOMENTO DAS ACTIVIDADES CULTURAI	4.709.262
12.02.432B.460.0 ACTIVIDADES CULTURAI DOS CONCELLOS	920.000
12.02.432B.760.0 CONSTRUCIÓNS E EQUIPAMENTOS CONCELLOS	1.900.000
12.02.432B.760.0 CONSTRUCIÓNS E EQUIPAMENTOS INFRAESTRUTURAS CULTURAI	1.889.262
432C FOMENTO DO AUDIOVISUAL	38.026
04.31.432C.760.1 PROMOCIÓN E DIVULGACIÓN DO AUDIOVISUAL	38.026
433A PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DO PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO E CULTURAL	650.000
12.03.433A.760.0 AXUDAS E CONVENIOS CON ENTES LOCAIS	650.000
441A PROMOCIÓN DA ACTIVIDADE DEPORTIVA	3.579.318
12.04.441A.460.0 PLAN DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA NOS CONCELLOS	525.000
12.04.441A.760.0 SUBVENCIONS A CONCELLOS PARA INFRAESTRUTURAS DEPORTIVAS	3.054.318
451A FOMENTO DA REHABILITACIÓN	29.100.000
17.02.451A.460.1 MANTEMENTO DAS OFICINAS MUNICIPAIS DE	2.800.000
17.02.451A.760.0 AXUDAS PLAN CUADRIENAL DE VIVENDA E SOLO. FINANC. AUTONÓMICO	13.300.000
17.02.451A.760.1 OUTRAS ACHEGAS A CONCELLOS MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN	10.000.000
17.02.451A.760.2 INFRAVIVENDA	3.000.000
451B ACCESO Á VIVENDA	3.017.000
17.02.451B.460.0 TRANSFERENCIAS A CONCELLOS PARA ERRADICACIÓN DO CHABOLISMO	200.000
17.02.451B.760.0 INFRAVIVENDA E CHABOLISMO	2.467.000
17.02.451B.760.2 AXUDAS PLAN CUADRIENAL. SOCIEDADES PÚBLICAS LOCAIS	350.000
461A COBERTURA INFORMATIVA E APOIO Á COMUNICACIÓN SOCIAL	510.000
04.31.461A.760.0 AXUDAS A ENTIDADES LOCAIS PARA O DESENVOLVEMENTO DE NOVAS TECNOLOXÍAS NO EIDO DA COMUNICACIÓN	510.000
512A ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DO TRANSPORTE	7.147.686
08.04.512A.460.0 TRANSPORTE METROPOLITANO CONCELLOS ÁREA	117.723
08.04.512A.460.0 ACTUACIÓNS PROMOCIÓN DO TRANSPORTE (PTGAL). NOITEBÚS CONCELLOS	800.000
08.04.512A.760.0 REFUXIOS E MARQUESIÑAS PARA AS PARADAS DE AUTOBUSES	600.000
08.04.512A.760.1 PROMOCIÓN DO TRANSPORTE URBANO LIMPO	5.629.963
512B CONSTRUCIÓN, CONSERVACIÓN E EXPLOTACIÓN DE ESTRADAS	7.611.407
08.03.512B.760.0 CONVENIOS CON CORPORACIÓNS LOCAIS	6.981.407
08.03.512B.760.0 CONVENIO CONCELLO DE LUGO. ACCESO AO HOSPITAL	630.000
521A URBANISMO	22.680.000
08.02.521A.760.0 AXUDAS Á REDACCIÓN DO PLANEAMENTO URBANÍSTICO ORDES 2002, 2003 E 2004	1.220.279
08.02.521A.760.0 AXUDAS PARA REDACCIÓN DO PLANEAMENTO URBANÍSTICO.- ORDE 2005	1.142.327
08.02.521A.760.0 AXUDAS PARA REDACCIÓN DO PLANEAMENTO URBANÍSTICO.- ORDE 2006	225.000

08.02.521A.760.0	AXUDAS PARA REDACCIÓN DO PLANEAMENTO URBANÍSTICO.- ORDE 2007	1.888.755
08.02.521A.760.0	AXUDAS PARA REDACCIÓN DO PLANEAMENTO URBANÍSTICO.- ORDE 2008	3.203.640
08.02.521A.762.0	AXUDAS PARA ACTUACIÓNS DE CONTORNOS URBANOS.CONCELLOS DE VIGO E NIGRÁN	5.932.972
08.02.521A.762.0	AXUDAS A CONCELLOS PARA EQUIPAMENTOS DE CONTORNOS URBANOS. CONCELLO DE VIGO	398.525
08.02.521A.762.0	AXUDAS A CONCELLOS PARA EQUIPAMENTOS DE CONTORNOS URBANOS	3.625.000
08.02.521A.762.0	AXUDAS A CONCELLOS PARA EQUIPAMENTOS DE CONTORNOS URBANOS	3.943.502
08.02.521A.762.0	CONVENIO CPTOPT-CONCELLO DA CORUÑA ACTUACIÓN CONTORNOS URBANOS	1.100.000
541A	DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE MEDIO AMBIENTE	4.932.149
15.01.541A.760.0	MELLORA DOS CONTORNOS AMBIENTAIS DE EIDO MUNICIPAL	4.932.149
541B	CONSERVACIÓN DA BIODIVERSIDADE E POSTA EN VALOR DO MEDIO	1.279.301
15.02.541B.760.0	AXUDAS A CONCELLOS PARA A PROTECCIÓN DE ANIMAIS DOMÉSTICOS	450.000
15.02.541B.760.2	ACCIÓNS DE CONSERVACIÓN E ORDENACIÓN DO MEDIO	129.301
15.02.541B.760.3	AXUDAS A CONCELLOS REDE NATURA	2000 700.000
541D	CONTROL AMBIENTAL E XESTIÓN DE RESIDUOS	1.810.000
15.03.541D.460.1	AXUDAS ÁS CORPORACIÓNS LOCAIS PARA A CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS AMBIENTAIS	100.000
15.03.541D.460.2	AXUDAS PARA A MELLORA AMBIENTAL DOS CONCELLOS	1.010.000
15.03.541D.760.0	AXUDAS PARA A MELLORA AMBIENTAL DOS CONCELLOS	700.000
541E	COÑECEMENTO DO MEDIO AMBIENTE E FOMENTO DA SUSTENTABILIDADE	1.061.000
15.04.541E.460.1	PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	300.000
15.04.541E.760.1	PROMOCIÓN DA IMPLANTACIÓN DA AXENDA 21 EN GALICIA	761.000
551B	ACCIÓNS PREVENTIVAS E INFRAESTRUTURA FORESTAL	10.100.000
11.06.551B.760.0	SUBVENCIÓNS PARA INVESTIMENTOS EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTAIS	7.500.000
11.06.551B.760.0	AXUDAS PARA A PROTECCIÓN DOS MONTES E NÚCLEOS	2.600.000
561A	PLAN GALEGO DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN	184.665
10.02.561A.760.0	AXUDAS DE I+D A CORPORACIÓNS LOCAIS	184.665
571A	FOMENTO DA SOCIEDADE DA INFORMACIÓN E DO COÑECEMENTO	1.750.800
10.04.571A.460.0	ACTUACIÓNS PARA O FOMENTO DA SOCIEDADE DA INFORMACIÓN	100.800
10.04.571A.760.0	DESENVOLVEMENTO DAS TECNOLOXÍAS DA INFORMACIÓN E DAS TELECOMUNICACIÓNS	400.000
10.04.571A.760.0	ACTUACIÓNS COAS CORPORACIÓNS LOCAIS EN MATERIA DE DESENVOLVEMENTO DA SOCIEDADE DA INFORMACIÓN	1.250.000
621A	ADMINISTRACIÓN FINANCEIRA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL E DE CONTROL	245.110
23.01.621A.760.0	CONVENIO CO CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA A URBANIZACIÓN DE SAN LÁZARO	245.110
713A	MOBILIDADE DE TERRAS AGRARIAS IMPRODUTIVAS	600.000
1 11.06.713A.760.0	INCENTIVO DAS COLABORACIÓNS COAS CORPORACIÓNS	600.000
731A	DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE INDUSTRIA	30.000
10.01.731A.460.1	SUBVENCIÓNS EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA E COMERCIO	30.000
732A	REGULACIÓN E SOPORTE DA ACTIVIDADE INDUSTRIAL	3.500.000
10.03.732A.760.0	ACTUACIÓNS PARA INFRAESTRUTURAS EN POLÍGONOS INDUSTRIAIS	3.500.000
733B	INFRAESTRUTURAS ENERXÉTICAS	1.100.000
10.03.733B.760.0	INFRAESTRUTURAS ENERXÉTICAS MUNICIPAIS	1.100.000
751A	ORDENACIÓN, REGULACIÓN E PROMOCIÓN DO COMERCIO INTERIOR DE	8.427.143
10.05.751A.761.1	ADECUACIÓN E MODERNIZACIÓN DOS EQUIPAMENTOS COMERCIAIS	240.000
10.05.751A.761.2	VERTEBRACIÓN COMERCIO URBANO	119.000
10.05.751A.761.3	ORDENACIÓN DOS ESPAZOS COMERCIAIS MUNICIPAIS: EQUIPAMENTOS E VERTEBRACIÓN	7.500.000
10.05.751A.761.5	MERCADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	568.143
761A	COORDINACIÓN E PROMOCIÓN DO TURISMO	6.000.000
10.06.761A.460.0	CONVENIOS PARA PROMOCIÓN E POTENCIACIÓN DO TURISMO	400.000
10.06.761A.760.0	MELLORA DOS RECURSOS TURÍSTICOS DAS ENTIDADES	4.200.000
10.06.761A.760.1	SUBVENCIÓNS A CONCELLOS COSTEIROIS	600.000
10.06.761A.760.2	SUBVENCIÓNS A FESTAS TURÍSTICAS	800.000
811C	OUTROS SOPORTES FINANCEIROS ÁS ENTIDADES LOCAIS	6.210.000
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR OS GASTOS OCASIONADOS POLA CONDICIÓ DE CAPITALIDADE DA CIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	3.090.000
23.01.811C.460.1	TRANSFERENCIAS CORRENTES AO CONSORCIO PARA A PROMOCIÓN DA MÚSICA	3.120.000
TOTAL		289.252.927

Créditos asignados ás corporacións locais Resumo por función

12	ADMINISTRACIÓN XERAL	527.112
13	XUSTIZA	480.708
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	9.718.958
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	848.030
21	PROTECCIÓN CIVIL E SEGURIDADE	2.042.506
31	ACCIÓN SOCIAL E PROMOCIÓN SOCIAL	52.214.253
32	PROMOCIÓN DO EMPREGO E INSTITUCIÓNS DO MERCADO DE TRABAILLO	88.039.377
41	SANIDADE	5.287.541
42	EDUCACIÓN	3.061.833
43	CULTURA	6.157.030
44	DEPORTES	3.579.318
45	VIVENDA	32.117.000

46	OUTROS SERVIZOS COMUNITARIOS E SOCIAIS	510.000
51	INFRAESTRUTURAS	14.759.093
52	ORDENACIÓN DO TERRITORIO	22.680.000
54	ACTUACIÓNS AMBIENTAIS	9.082.450
55	ACTUACIÓNS E VALORACIÓN DO MEDIO RURAL	10.100.000
56	INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN	184.665
57	SOCIEDADE DA INFORMACIÓN E DO COÑECEMENTO	1.750.800
62	ACTIVIDADES FINANCEIRAS	245.110
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DO MEDIO RURAL	600.000
73	INDUSTRIA, ENERXÍA E MINARÍA	4.630.000
75	COMERCIO	8.427.143
76	TURISMO	6.000.000
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCAIS	956.088.955
TOTAL		1.239.131.882

RESUMO XERAL DE GASTOS

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 01 PARLAMENTO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		2.076.070	267.306	2.343.376
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		620.440	514.809	1.135.249
12	- FUNCIONARIOS		3.473.168	466.778	3.939.946
13	- LABORAIS		73.441	0	73.441
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		75.072	5.000	80.072
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.802.341	211.703	2.014.044
	T O T A L C A P Í T U L O 1		8.120.532	1.465.596	9.586.128
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		135.617	0	135.617
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		245.729	43.000	288.729
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		4.075.268	288.287	4.363.555
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		2.923.554	50.000	2.973.554
27	- PUBLICACIÓNS		20.000	31.000	51.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		7.400.168	412.287	7.812.455
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		54.000	0	54.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		2.437.074	4.600	2.441.674
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.491.074	4.600	2.495.674
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		522.762	64.000	586.762
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		1.040.315	0	1.040.315
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		50.000	6.000	56.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.613.077	70.000	1.683.077
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		30.055	4.525	34.580
	T O T A L C A P Í T U L O 7		30.055	4.525	34.580
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FORA DO SECTOR PÚBLICO		100.000	25.000	125.000
	T O T A L C A P Í T U L O 8		100.000	25.000	125.000
	- T O T A L X E R A L		19.754.906	1.982.008	21.736.914

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 01 PARLAMENTO

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	TOTAL
111B	- ACTIVIDADE LEXISLATIVA		19.754.906	1.982.008	21.736.914
			19.754.906	1.982.008	21.736.914

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 02 CONSELLO DE CONTAS

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		414.882	0	414.882
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		264.866	0	264.866
12	- FUNCIONARIOS		3.095.553	0	3.095.553
13	- LABORAIS		244.807	0	244.807
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		362.085	0	362.085
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		860.205	0	860.205
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.242.398	0	5.242.398
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		68.875	0	68.875
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		302.709	0	302.709
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.008.717	0	1.008.717
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		141.380	0	141.380
27	- PUBLICACIÓNS		15.477	0	15.477
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.537.158	0	1.537.158
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
49	- AO EXTERIOR		2.705	0	2.705
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.705	0	2.705
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		743.057	0	743.057
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		117.555	0	117.555
	TOTAL CAPÍTULO 6		860.612	0	860.612
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FORA DO SECTOR PÚBLICO		36.061	0	36.061
	TOTAL CAPÍTULO 8		36.061	0	36.061
	- TOTAL XERAL		7.678.934	0	7.678.934

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 02 CONSELLO DE CONTAS

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01		TOTAL
111C	- CONTROL EXTERNO DO SECTOR PÚBLICO		7.678.934	0	7.678.934
			7.678.934	0	7.678.934

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		31.250	0	31.250
13	- LABORAIS		943.250	0	943.250
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		275.000	0	275.000
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.249.500	0	1.249.500
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		45.000	0	45.000
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		53.500	0	53.500
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.154.800	0	1.154.800
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		180.000	0	180.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.433.300	0	1.433.300
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		160.000	0	160.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		160.000	0	160.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		95.000	0	95.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		315.000	0	315.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		410.000	0	410.000
	- T O T A L X E R A L		3.252.800	0	3.252.800

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMENTO DA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA.		3.252.800	0	3.252.800
			3.252.800	0	3.252.800

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	10	11	12
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	145.164	60.094	60.101
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	875.108	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	733.983	1.814.515	28.299
13	-	LABORAIS	223.907	57.670	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	415.887	312.349	16.811
	T O T A L C A P Í T U L O 1		2.394.049	2.244.628	105.211
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	5.000	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	17.285	6.000	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	1.858.244	193.563	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	123.425	42.233	0
27	-	PUBLICACIÓNS	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.003.954	241.796	0
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	-	XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	0	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	160.300	0	0
49	-	AO EXTERIOR	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		160.300	0	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	-	INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER	0	0	0
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	30.000	85.000	0
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	0	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 6		30.000	85.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	0	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	0	0	0
79	-	AO EXTERIOR	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
85	-	ADQUISICIÓNS DE ACCIÓNS DENTRO DO SECTOR PÚBLICO	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 8		0	0	0
	- T O T A L X E R A L		4.588.303	2.571.424	105.211

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA

	20	30	31	40	41	50	60
10	60.101	60.095	60.092	109.532	60.092	60.092	60.099
11	240.092	607.322	0	59.552	83.562	193.305	364.629
12	243.714	248.341	631.831	749.065	331.833	1.698.810	950.556
13	0	16.929	188.569	45.594	0	64.974	93.470
16	104.758	173.563	192.231	293.124	69.295	554.458	388.083
	648.665	1.106.250	1.072.723	1.256.867	544.782	2.571.639	1.856.837
20	6.336	4.938	0	241.367	0	0	0
21	35.000	31.500	0	17.500	0	15.000	40.414
22	575.236	1.757.756	0	566.122	0	2.973.362	134.021
23	95.000	110.000	0	337.371	0	250.000	55.000
27	55.000	0	0	0	0	0	0
	766.572	1.904.194	0	1.162.360	0	3.238.362	229.435
35	0	0	0	3.050	0	0	0
	0	0	0	3.050	0	0	0
44	262.000	72.000	810.948	656.576	410.000	1.250.000	640.936
46	0	0	0	0	0	2.100.000	0
47	0	126.336	0	0	0	0	1.136.250
48	0	0	0	36.051	836.640	6.577.630	2.003.157
49	0	0	0	285.000	5.211.341	0	0
	262.000	198.336	810.948	977.627	6.457.981	9.927.630	3.780.343
60	0	2.857.021	4.424.848	0	0	0	0
62	81.000	56.500	153.258	54.100	0	98.000	330.000
63	50.000	22.000	0	0	0	0	0
64	538.988	2.957.705	4.064.315	243.900	305.283	1.303.937	15.133.386
	669.988	5.893.226	8.642.421	298.000	305.283	1.401.937	15.463.386
74	0	0	11.514.590	0	0	0	517.152
76	0	0	548.026	0	0	0	648.030
77	0	0	184.000	0	0	0	33.000
78	0	0	531.482	0	0	3.041.733	265.202
79	0	0	0	0	3.897.805	0	454.162
	0	0	12.778.098	0	3.897.805	3.041.733	1.917.546
85	0	0	107.548.647	0	0	0	0
	0	0	107.548.647	0	0	0	0
	2.347.225	9.102.006	130.852.837	3.697.904	11.205.851	20.181.301	23.247.547

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	337.675	60.441	60.089
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	520.200	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	6.847.055	2.094	1.568.141
13	-	LABORAIS	4.822.375	0	9.611.901
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	0	0	15.158
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	3.521.814	18.760	3.054.547
	T O T A L C A P Í T U L O 1		16.049.119	81.295	14.309.836
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	60.000	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	765.760	0	250.000
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	3.636.820	263.442	4.077.856
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	400.000	0	0
26	-	SERVIZOS SOCIAIS CONCERTADOS	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		4.862.580	263.442	4.327.856
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	-	Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO	0	0	36.000
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	10.613.357
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	560.000	0	7.770.000
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	5.461.930
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	2.017.370
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	160.000	0	11.228.063
49	-	AO EXTERIOR	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		720.000	0	37.126.720
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	6.925.018	0	0
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	9.749.064	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	2.216.000	250.000	1.337.975
	T O T A L C A P Í T U L O 6		18.890.082	250.000	1.337.975
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	225.259
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	0	8.872.398
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	60.000	0	2.009.551
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	320.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	250.359	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		310.359	0	11.427.208
	- T O T A L X E R A L		40.832.140	594.737	68.529.595

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR

	40	41	42				TOTAL
10	60.089	60.091	60.094	0	0	0	638.479
11	0	0	0	0	0	0	520.200
12	103.588	7.537.952	2.276.784	0	0	0	18.335.614
13	6.243.614	58.963.821	4.054.457	0	0	0	83.696.168
15	0	0	0	0	0	0	15.158
16	1.217.937	16.678.510	1.507.553	0	0	0	25.999.121
	7.625.228	83.240.374	7.898.888	0	0	0	129.204.740
20	0	0	0	0	0	0	60.000
21	0	1.323.224	120.000	0	0	0	2.458.984
22	0	60.662.121	5.595.500	0	0	0	74.235.739
23	0	70.846	0	0	0	0	470.846
26	0	42.169.480	0	0	0	0	42.169.480
	0	104.225.671	5.715.500	0	0	0	119.395.049
40	0	0	0	0	0	0	36.000
43	0	0	0	0	0	0	10.613.357
44	0	8.021.427	745.111	0	0	0	17.096.538
46	0	35.355.283	2.130.000	0	0	0	42.947.213
47	0	40.000	0	0	0	0	2.057.370
48	0	104.022.093	1.235.000	0	0	0	116.645.156
49	0	350.000	0	0	0	0	350.000
	0	147.788.803	4.110.111	0	0	0	189.745.634
62	0	6.021.397	70.598	0	0	0	13.017.013
63	0	1.225.000	0	0	0	0	10.974.064
64	0	1.964.022	4.276.164	0	0	0	10.044.161
	0	9.210.419	4.346.762	0	0	0	34.035.238
73	0	0	0	0	0	0	225.259
74	0	100.000	200.000	0	0	0	9.172.398
76	0	3.597.489	1.500.000	0	0	0	7.167.040
77	0	0	0	0	0	0	320.000
78	0	3.700.447	300.000	0	0	0	4.250.806
	0	7.397.936	2.000.000	0	0	0	21.135.503
	7.625.228	351.863.203	24.071.261	0	0	0	493.516.164

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR

	PROGRAMAS	SERVIZOS	10	20	30
311A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE PROMOCIÓN SOCIAL		36.228.412	594.737	19.654.067
312A	- PENSIÓNS E PRESTACIÓNS ASISTENCIAIS		0	0	2.682.309
312B	- SERVIZOS SOCIAIS DE PRESTACIÓNS ÁS FAMILIAS E Á INFANCIA		0	0	20.020.380
312E	- SERVIZOS SOCIAIS DE ATENCIÓN ÁS PERSOAS MAIORES, CON DISCAPACIDAD		4.453.628	0	0
312F	- PROGRAMAS DE SOLIDARIEDADE		0	0	0
312G	- CONCILIACIÓN DA VIDA LABORAL E PERSOAL E OUTROS SERVIZOS DE PROT.		0	0	5.664.870
313A	- SERVIZOS Á XUVENTUDE		0	0	0
313B	- ACCIÓNS PARA A IGUALDADE PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA MULLER		0	0	19.015.216
313C	- OUTROS SERVIZOS SOCIAIS DE PROMOCIÓN SOCIAL		60.100	0	0
313D	- PROTECCIÓN E APOIO DAS MULLERES QUE SOFREN VIOLENCIA DE XÉNERO		0	0	1.492.753
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		90.000	0	0
			40.832.140	594.737	68.529.595

	40	41	42				TOTAL
311A	7.625.228	180.141.521	0	0	0	0	244.243.965
312A	0	65.451.254	0	0	0	0	68.133.563
312B	0	6.948.292	0	0	0	0	26.968.672
312E	0	75.272.983	0	0	0	0	79.726.611
312F	0	6.426.343	3.350.455	0	0	0	9.776.798
312G	0	0	0	0	0	0	5.664.870
313A	0	0	20.720.806	0	0	0	20.720.806
313B	0	0	0	0	0	0	19.015.216
313C	0	17.622.810	0	0	0	0	17.682.910
313D	0	0	0	0	0	0	1.492.753
581A	0	0	0	0	0	0	90.000
	7.625.228	351.863.203	24.071.261	0	0	0	493.516.164

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.887	60.092	60.092
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	502.072	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	9.033.318	1.750.587	1.457.354
13	-	LABORAIS	4.087.927	0	272.693
14	-	OUTRO PERSOAL	0	0	0
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	100.000	0	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	3.676.182	7.802.785	322.514
	T O T A L C A P Í T U L O 1		17.727.386	9.613.464	2.112.653
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	1.404.708	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓ	5.807.449	663	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	22.386.146	101.854	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	370.592	0	0
27	-	PUBLICACIÓNS	75.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		30.043.895	102.517	0
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	-	XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS	6.527	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		6.527	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	-	Á ADMINISTRACIÓ	168.947	0	0
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	4.012.609	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	103.116	30.000	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	271.291	15.844	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		4.555.963	45.844	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	8.229.508	0	5.749.756
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓ	5.185.546	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	2.213.104	407.088	6.391.641
	T O T A L C A P Í T U L O 6		15.628.158	407.088	12.141.397
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	1.165.000	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	0	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	527.112	0	0
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	454.816	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		2.146.928	0	0
	- T O T A L X E R A L		70.108.857	10.168.913	14.254.050

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	60.099	60.092	60.082	60.091	60.096	0	748.531
11	0	0	0	0	0	0	502.072
12	226.292	57.405.642	1.315.748	886.933	568.660	0	72.644.534
13	0	4.135.085	49.138	225.516	26.475	0	8.796.834
14	0	210.536	0	0	0	0	210.536
15	0	709.276	1.452.435	70.158	0	0	2.331.869
16	35.752	3.006.924	312.208	257.567	148.407	0	15.562.339
	322.143	65.527.555	3.189.611	1.500.265	803.638	0	100.796.715
20	0	0	10.387	0	0	0	1.415.095
21	0	495.527	144.853	36.307	9.785	0	6.494.584
22	82.008	3.003.384	856.440	144.800	244.000	0	26.818.632
23	0	344.695	240.684	25.000	14.771	0	995.742
27	0	0	6.000	0	0	0	81.000
	82.008	3.843.606	1.258.364	206.107	268.556	0	35.805.053
35	0	0	0	0	0	0	6.527
	0	0	0	0	0	0	6.527
40	0	1.589.853	0	0	0	0	1.758.800
43	0	0	2.347.191	0	0	0	6.359.800
44	0	50.000	0	543.149	30.000	0	756.265
46	0	480.708	0	285.684	597.000	0	1.363.392
48	0	8.786.156	0	8.237.316	212.172	0	17.522.779
	0	10.906.717	2.347.191	9.066.149	839.172	0	27.761.036
62	19.244	1.990.419	569.216	3.741.521	2.789.425	0	23.089.089
63	0	0	33.740	0	0	0	5.219.286
64	0	60.000	300.000	388.971	88.678	0	9.849.482
	19.244	2.050.419	902.956	4.130.492	2.878.103	0	38.157.857
73	0	0	934.360	0	0	0	2.099.360
74	0	0	0	2.641.883	0	0	2.641.883
76	0	0	0	1.756.822	9.321.958	0	11.605.892
78	0	0	0	0	0	0	454.816
	0	0	934.360	4.398.705	9.321.958	0	16.801.951
	423.395	82.328.297	8.632.482	19.301.718	14.111.427	0	219.329.139

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
121A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE ADMINISTRACIÓN XERAL		46.244.244	10.168.913	1.654.461
122A	- AVALIACIÓN E CALIDADE DA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		0	0	12.599.589
122B	- FORMACIÓN E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA ADMINISTRACIÓN DA C.A.		5.177.609	0	0
123A	- ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DO PERSOAL DA ADMINISTRACIÓN		664.965	0	0
131A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE XUSTIZA		16.839.076	0	0
131B	- PERSOAL AO SERVIZO DA ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA		0	0	0
141A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		0	0	0
151A	- FOMENTO DA LINGUA GALEGA		0	0	0
212A	- PROTECCIÓN CIVIL		0	0	0
213A	- SEGURIDADE DA COMUNIDADE AUTÓNOMA		0	0	0
324B	- MELLORA DOS SISTEMAS DE SAÚDE E SEGURIDADE NO TRABALLO		1.152.912	0	0
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		30.051	0	0
			70.108.857	10.168.913	14.254.050

	04	05	06	07	08		TOTAL
121A	423.395	0	0	0	0	0	58.491.013
122A	0	0	0	0	0	0	12.599.589
122B	0	0	0	0	0	0	5.177.609
123A	0	0	0	0	0	0	664.965
131A	0	24.171.674	0	0	0	0	41.010.750
131B	0	58.156.623	0	0	0	0	58.156.623
141A	0	0	0	0	13.857.749	0	13.857.749
151A	0	0	0	0	253.678	0	253.678
212A	0	0	0	18.686.718	0	0	18.686.718
213A	0	0	8.632.482	615.000	0	0	9.247.482
324B	0	0	0	0	0	0	1.152.912
581A	0	0	0	0	0	0	30.051
	423.395	82.328.297	8.632.482	19.301.718	14.111.427	0	219.329.139

RESUMO XERAL POR SERVICIOS E CAPÍTULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	377.333	60.092	60.087
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	408.607	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	11.223.761	6.809.926	958.358
13	-	LABORAIS	678.252	0	46.552
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	2.328.171	1.171.114	161.095
	T O T A L C A P Í T U L O 1		15.016.124	8.041.132	1.226.092
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	31.500	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	204.000	0	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	2.189.515	0	2.034.347
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	222.800	0	3.606
27	-	PUBLICACIÓNS	12.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.659.815	0	2.037.953
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	4.436.740	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	18.900.835	0	0
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	351.100	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		23.688.675	0	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	160.000	0	0
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	780.000	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	1.510.000	715.000	0
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.450.000	715.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	1.895.700	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	110.907.360	0	0
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	707.748	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		113.510.808	0	0
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
85	-	ADQUISICIÓNS DE ACCIÓNS DENTRO DO SECTOR PÚBLICO	1.250.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 8		1.250.000	0	0
	- T O T A L X E R A L		158.575.422	8.756.132	3.264.045

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

	04	05	06				TOTAL
10	60.103	60.082	60.103	0	0	0	677.800
11	0	0	0	0	0	0	408.607
12	1.167.264	1.314.815	1.247.903	0	0	0	22.722.027
13	0	19.512	39.021	0	0	0	783.337
16	203.444	237.610	216.273	0	0	0	4.317.707
	1.430.811	1.632.019	1.563.300	0	0	0	28.909.478
20	0	0	0	0	0	0	31.500
21	0	0	0	0	0	0	204.000
22	0	0	0	0	0	0	4.223.862
23	0	0	0	0	0	0	226.406
27	0	0	0	0	0	0	12.000
	0	0	0	0	0	0	4.697.768
43	0	0	0	0	0	0	4.436.740
44	0	0	0	0	0	0	18.900.835
48	0	0	0	0	0	0	351.100
	0	0	0	0	0	0	23.688.675
62	0	0	0	0	0	0	160.000
63	0	0	0	0	0	0	780.000
64	0	0	2.491.028	0	0	0	4.716.028
	0	0	2.491.028	0	0	0	5.656.028
73	0	0	0	0	0	0	1.895.700
74	0	0	0	0	0	0	110.907.360
77	0	0	0	0	0	0	707.748
	0	0	0	0	0	0	113.510.808
85	0	0	0	0	0	0	1.250.000
	0	0	0	0	0	0	1.250.000
	1.430.811	1.632.019	4.054.328	0	0	0	177.712.757

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.497.117	0	0
611A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE ECONOMÍA E FACENDA		20.337.123	0	0
611B	- FORMACIÓN DO PERSOAL DE ECONOMÍA E FACENDA		50.000	0	0
612A	- PLANIFICACIÓN, ORZAMENTACIÓN E COORDINACIÓN ECONÓMICA		2.753.500	0	0
613A	- DEFENSA DA COMPETENCIA		935.323	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCEIRA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL E DE CONTROL.		13.925.374	8.756.132	3.264.045
741A	- MODERNIZ., INTERNAC. E MELLORA DA COMPET., INNOV. E PROD. EMPRESA		110.332.767	0	0
741B	- FOMENTO DO INVESTIMENTO EN CAPITAL HUMANO		2.630.504	0	0
741C	- ACCIÓN EXTERIOR, CAPTACIÓN E INVESTIMENTOS ESTRATÉXICOS		1.813.114	0	0
741E	- APOIO Á PEQUENA E MEDIANA EMPRESA		300.600	0	0
			158.575.422	8.756.132	3.264.045

	04	05	06				TOTAL
581A	0	0	0	0	0	0	5.497.117
611A	0	0	0	0	0	0	20.337.123
611B	0	0	0	0	0	0	50.000
612A	1.430.811	0	4.054.328	0	0	0	8.238.639
613A	0	0	0	0	0	0	935.323
621A	0	1.632.019	0	0	0	0	27.577.570
741A	0	0	0	0	0	0	110.332.767
741B	0	0	0	0	0	0	2.630.504
741C	0	0	0	0	0	0	1.813.114
741E	0	0	0	0	0	0	300.600
	1.430.811	1.632.019	4.054.328	0	0	0	177.712.757

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		387.936	120.177	60.089
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		412.508	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.418.909	4.674.248	3.896.918
13	- LABORAIS		511.504	109.799	7.291.288
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		856.462	936.410	3.356.743
	T O T A L C A P Í T U L O 1		4.587.319	5.840.634	14.605.038
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		0	0	12.536.405
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		30.161	44.474	62.185
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		417.990	186.433	824.408
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		50.100	42.000	352.717
	T O T A L C A P Í T U L O 2		498.251	272.907	13.775.715
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		0	0	113.770
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	113.770
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		4.430.051	0	3.400.000
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	3.250.680
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		30.051	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		4.460.102	0	6.650.680
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER		0	16.452.808	294.185.671
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS		0	0	63.620.669
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		840.000	250.000	704.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		660.000	300.000	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		1.651.000	2.434.800	5.003.041
	T O T A L C A P Í T U L O 6		3.151.000	19.437.608	363.513.381
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		31.201.782	0	3.700.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	22.680.000	7.611.407
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	4.486.811
	T O T A L C A P Í T U L O 7		31.201.782	22.680.000	15.798.218
	- T O T A L X E R A L		43.898.454	48.231.149	414.456.802

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES

	04	05					TOTAL
10	60.089	60.082	0	0	0	0	688.373
11	0	0	0	0	0	0	412.508
12	2.691.378	513.785	0	0	0	0	14.195.238
13	549.725	0	0	0	0	0	8.462.316
16	531.823	91.134	0	0	0	0	5.772.572
	3.833.015	665.001	0	0	0	0	29.531.007
20	0	55.000	0	0	0	0	12.591.405
21	25.000	40.297	0	0	0	0	202.117
22	604.336	90.500	0	0	0	0	2.123.667
23	65.000	48.500	0	0	0	0	558.317
	694.336	234.297	0	0	0	0	15.475.506
35	0	0	0	0	0	0	113.770
	0	0	0	0	0	0	113.770
40	3.744.769	0	0	0	0	0	3.744.769
44	0	0	0	0	0	0	7.830.051
46	917.723	0	0	0	0	0	917.723
47	22.781.837	0	0	0	0	0	26.032.517
48	70.000	0	0	0	0	0	100.051
	27.514.329	0	0	0	0	0	38.625.111
60	10.579.740	0	0	0	0	0	321.218.219
61	500.000	0	0	0	0	0	64.120.669
62	0	15.000	0	0	0	0	1.809.000
63	18.000	0	0	0	0	0	978.000
64	1.389.500	340.000	0	0	0	0	10.818.341
	12.487.240	355.000	0	0	0	0	398.944.229
70	8.370.037	0	0	0	0	0	8.370.037
74	0	0	0	0	0	0	34.901.782
76	6.229.963	0	0	0	0	0	36.521.370
77	13.120.000	0	0	0	0	0	17.606.811
	27.720.000	0	0	0	0	0	97.400.000
	72.248.920	1.254.298	0	0	0	0	580.089.623

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
511A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE POLÍTICA TERRITORIAL		8.266.621	0	1.137.117
512A	- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DO TRANSPORTE		0	0	0
512B	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN E EXPLOTACIÓN DE ESTRADAS		0	0	413.319.685
513A	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN E EXPLOTACIÓN PORTUARIA		31.201.782	0	0
521A	- URBANISMO		4.430.051	48.231.149	0
			-----	-----	-----
			43.898.454	48.231.149	414.456.802

	04	05					TOTAL
511A	0	1.254.298	0	0	0	0	10.658.036
512A	72.248.920	0	0	0	0	0	72.248.920
512B	0	0	0	0	0	0	413.319.685
513A	0	0	0	0	0	0	31.201.782
521A	0	0	0	0	0	0	52.661.200
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	72.248.920	1.254.298	0	0	0	0	580.089.623

RESUMO XERAL POR SERVICIOS E CAPÍTULOS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	565.460	0	0
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	281.825	0	0
12	-	FUNCIÓNARIOS	1.185.798.414	0	0
13	-	LABORAIS	73.799.848	0	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	61.703.522	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.322.149.069	0	0
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	1.001	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓ	725.000	0	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	145.312.284	58.155.977	206.710
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	3.372.706	0	16.320
27	-	PUBLICACIÓNS	0	175.000	101.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		149.410.991	58.330.977	324.030
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	-	XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS	5.992	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		5.992	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	11.420	84.005	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	800.000	300.000	1.378.500
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	1.352.551	253.285.500	4.158.200
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.163.971	253.669.505	5.536.700
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	61.806.716	1.490.000	160.000
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓ	23.742.421	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	1.864.300	4.441.200	2.803.800
	T O T A L C A P Í T U L O 6		87.413.437	5.931.200	2.963.800
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	12.380.850	0	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	583.333	0	0
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	0	22.808.924	1.500.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		12.964.183	22.808.924	1.500.000
	- T O T A L X E R A L		1.574.107.643	340.740.606	10.324.530

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	04	05					TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	565.460
11	0	0	0	0	0	0	281.825
12	0	0	0	0	0	0	1.185.798.414
13	0	0	0	0	0	0	73.799.848
16	0	0	0	0	0	0	61.703.522
	0	0	0	0	0	0	1.322.149.069
20	0	0	0	0	0	0	1.001
21	0	0	0	0	0	0	725.000
22	314.569	0	0	0	0	0	203.989.540
23	0	0	0	0	0	0	3.389.026
27	0	0	0	0	0	0	276.000
	314.569	0	0	0	0	0	208.380.567
35	0	0	0	0	0	0	5.992
	0	0	0	0	0	0	5.992
44	329.712.117	2.198.000	0	0	0	0	332.005.542
46	0	0	0	0	0	0	2.478.500
48	4.469.389	237.727	0	0	0	0	263.503.367
	334.181.506	2.435.727	0	0	0	0	597.987.409
62	0	4.000.000	0	0	0	0	67.456.716
63	0	0	0	0	0	0	23.742.421
64	0	150.000	0	0	0	0	9.259.300
	0	4.150.000	0	0	0	0	100.458.437
74	8.848.502	12.330.874	0	0	0	0	33.560.226
76	0	0	0	0	0	0	583.333
78	0	0	0	0	0	0	24.308.924
	8.848.502	12.330.874	0	0	0	0	58.452.483
	343.344.577	18.916.601	0	0	0	0	2.287.433.957

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
151A	- FOMENTO DA LINGUA GALEGA		0	110.000	0
421A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE EDUCACIÓN		27.122.594	0	0
422A	- EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA E ESO		595.088.818	233.908.052	0
422C	- ENSINANZAS UNIVERSITARIAS		12.380.850	0	0
422D	- EDUCACIÓN ESPECIAL		16.516.838	11.450.000	0
422E	- ENSINANZAS ARTÍSTICAS		29.939.988	1.670.000	1.175.200
422G	- ENSINANZAS ESPECIAIS		13.020.606	875.000	243.500
422H	- OUTRAS ENSINANZAS		0	305.000	1.054.500
422I	- FORMACIÓN E PERFECCIONAMENTO DO PROFESORADO		0	3.097.520	700.000
422M	- ENSINANZA SECUNDARIA E FORMACIÓN PROFESIONAL		701.725.025	52.925.354	5.570.820
423A	- SERVIZOS E AXUDAS COMPLEMENTARIAS DA ENSINANZA		157.800.796	29.885.533	0
423B	- PREVENCIÓN DO ABANDONO ESCOLAR		16.871.849	6.514.147	1.580.510
571A	- FOMENTO DA SOCIEDADE DA INFORMACIÓN E DO COÑECEMENTO		3.627.279	0	0
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		13.000	0	0
			1.574.107.643	340.740.606	10.324.530

	04	05					TOTAL
151A	0	0	0	0	0	0	110.000
421A	0	0	0	0	0	0	27.122.594
422A	0	0	0	0	0	0	828.996.870
422C	343.344.577	18.916.601	0	0	0	0	374.642.028
422D	0	0	0	0	0	0	27.966.838
422E	0	0	0	0	0	0	32.785.188
422G	0	0	0	0	0	0	14.139.106
422H	0	0	0	0	0	0	1.359.500
422I	0	0	0	0	0	0	3.797.520
422M	0	0	0	0	0	0	760.221.199
423A	0	0	0	0	0	0	187.686.329
423B	0	0	0	0	0	0	24.966.506
571A	0	0	0	0	0	0	3.627.279
581A	0	0	0	0	0	0	13.000
	343.344.577	18.916.601	0	0	0	0	2.287.433.957

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		327.912	60.092	60.087
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		341.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		6.526.194	1.268.990	1.408.695
13	- LABORAIS		1.027.185	292.371	77.104
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.627.004	392.174	345.667
	T O T A L C A P Í T U L O 1		9.849.748	2.013.627	1.891.553
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		103.120	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		70.287	0	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.367.977	0	0
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		669.328	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.210.712	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA		5.565.000	86.500	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		0	23.451.300	2.250.000
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		30.000	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	2.097.500	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		22.000	3.899.350	0
49	- AO EXTERIOR		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		5.617.000	29.534.650	2.250.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER		0	0	6.000.000
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS		0	200.000	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		1.084.000	300.000	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		1.116.303	0	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		150.000	5.764.445	1.640.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.350.303	6.264.445	7.640.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	536.169
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA		2.361.259	390.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		0	36.707.867	8.420.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	184.665	4.600.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	46.766.160	18.510.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	14.347.837	1.350.000
79	- AO EXTERIOR		0	30.000	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		2.361.259	98.426.529	33.416.169
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
86	- ADQUISICIÓNS DE ACCIÓNS FORA DO SECTOR PÚBLICO		0	800.000	0
87	- ACHEGAS A CONTA DE CAPITAL		0	800.000	0
	T O T A L C A P Í T U L O 8		0	1.600.000	0
	- T O T A L X E R A L		22.389.022	137.839.251	45.197.722

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	04	05	06				TOTAL
10	60.088	60.101	60.108	0	0	0	628.388
11	0	0	0	0	0	0	341.453
12	1.094.552	670.073	2.967.332	0	0	0	13.935.836
13	50.523	53.664	266.790	0	0	0	1.767.637
16	300.856	156.558	711.792	0	0	0	3.534.051
	1.506.019	940.396	4.006.022	0	0	0	20.207.365
20	0	0	0	0	0	0	103.120
21	0	0	0	0	0	0	70.287
22	0	0	0	0	0	0	1.367.977
23	0	0	0	0	0	0	669.328
	0	0	0	0	0	0	2.210.712
40	500.000	0	300.000	0	0	0	800.000
43	0	0	0	0	0	0	5.651.500
44	2.037.712	546.200	24.834.000	0	0	0	53.119.212
46	100.800	0	400.000	0	0	0	530.800
47	600.000	0	0	0	0	0	2.697.500
48	471.700	193.800	830.000	0	0	0	5.416.850
49	46.400	0	36.000	0	0	0	82.400
	3.756.612	740.000	26.400.000	0	0	0	68.298.262
60	0	1.200.000	2.280.000	0	0	0	9.480.000
61	0	0	1.785.000	0	0	0	1.985.000
62	230.000	0	1.355.000	0	0	0	2.969.000
63	0	0	0	0	0	0	1.116.303
64	3.170.000	4.800.000	3.980.000	0	0	0	19.504.445
	3.400.000	6.000.000	9.400.000	0	0	0	35.054.748
70	0	0	0	0	0	0	536.169
73	0	0	0	0	0	0	2.751.259
74	7.487.001	1.450.000	22.070.000	0	0	0	76.134.868
76	1.650.000	8.427.143	5.600.000	0	0	0	20.461.808
77	28.448.739	9.480.000	7.902.674	0	0	0	111.107.573
78	2.171.610	7.842.857	1.447.326	0	0	0	27.159.630
79	100.000	0	0	0	0	0	130.000
	39.857.350	27.200.000	37.020.000	0	0	0	238.281.307
86	0	0	0	0	0	0	800.000
87	0	3.500.000	0	0	0	0	4.300.000
	0	3.500.000	0	0	0	0	5.100.000
	48.519.981	38.380.396	76.826.022	0	0	0	369.152.394

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
561A	- PLAN GALEGO DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN TECNOL		0	69.321.598	0
561B	- INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA		0	42.407.087	0
571A	- FOMENTO DA SOCIEDADE DA INFORMACIÓN E DO COÑECEMENTO		0	0	0
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN E DEFENSA DO CONSUMIDOR		7.926.259	0	0
731A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE INDUSTRIA		7.191.922	0	0
732A	- REGULACIÓN E SOPORTE DA ACTIVIDADE INDUSTRIAL		7.270.841	0	6.991.553
733A	- EFICIENCIA ENERXÉTICA E ENERXÍAS RENOVABLES		0	0	10.950.000
733B	- INFRAESTRUTURAS ENERXÉTICAS		0	0	18.300.000
734A	- FOMENTO DA MINARÍA		0	0	8.956.169
741A	- MODERNIZ., INTERNAC. E MELLORA DA COMPET., INNOV. E PROD. EMPRESA		0	26.110.566	0
741F	- APOIO Á ARTESANÍA		0	0	0
751A	- ORDENACIÓN, REGULACIÓN E PROMOCIÓN DO COMERCIO INTERIOR DE GALICI		0	0	0
761A	- COORDINACIÓN E PROMOCIÓN DO TURISMO		0	0	0
			22.389.022	137.839.251	45.197.722

	04	05	06				TOTAL
561A	0	0	0	0	0	0	69.321.598
561B	0	0	0	0	0	0	42.407.087
571A	27.624.452	0	0	0	0	0	27.624.452
613B	0	0	0	0	0	0	7.926.259
731A	0	0	0	0	0	0	7.191.922
732A	0	0	0	0	0	0	14.262.394
733A	0	0	0	0	0	0	10.950.000
733B	0	0	0	0	0	0	18.300.000
734A	0	0	0	0	0	0	8.956.169
741A	20.895.529	0	0	0	0	0	47.006.095
741F	0	4.606.200	0	0	0	0	4.606.200
751A	0	33.774.196	0	0	0	0	33.774.196
761A	0	0	76.826.022	0	0	0	76.826.022
	48.519.981	38.380.396	76.826.022	0	0	0	369.152.394

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.861	60.092	60.092
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	353.736	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	9.831.276	5.071.748	18.802.305
13	-	LABORAIS	4.722.668	99.384	4.387.248
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	0	0	670.767
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	3.198.282	1.035.367	5.862.936
	T O T A L C A P Í T U L O 1		18.433.823	6.266.591	29.783.348
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	146.723	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓ	219.098	0	142.716
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	2.117.035	0	842.031
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	412.601	0	32.405
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.895.457	0	1.017.152
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	601.122	0
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	437.750
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	715.100	0	2.463.111
	T O T A L C A P Í T U L O 4		715.100	601.122	2.900.861
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	-	INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER	0	65.330.079	9.860.315
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	4.622.079	0	850.000
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓ	50.000	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	1.929.289	3.340.745	28.014.187
	T O T A L C A P Í T U L O 6		6.601.368	68.670.824	38.724.502
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	-	Á ADMINISTRACIÓ	0	331.658	0
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	885.000	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	62.889.717	56.120.428
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	1.125.000	0	7.428.636
	T O T A L C A P Í T U L O 7		1.125.000	64.106.375	63.549.064
	- T O T A L X E R A L		29.770.748	139.644.912	135.974.927

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
10	60.094	60.092	60.094	0	0	0	628.325
11	0	0	0	0	0	0	353.736
12	131.244	4.174.421	16.878.487	0	0	0	54.889.481
13	0	4.201.197	28.516.522	0	0	0	41.927.019
15	0	0	1.331.378	0	0	0	2.002.145
16	39.977	2.016.450	13.227.783	0	0	0	25.380.795
	231.315	10.452.160	60.014.264	0	0	0	125.181.501
20	0	0	300.000	0	0	0	446.723
21	0	0	1.230.000	0	0	0	1.591.814
22	0	998.420	2.749.978	0	0	0	6.707.464
23	0	0	40.000	0	0	0	485.006
	0	998.420	4.319.978	0	0	0	9.231.007
43	5.048.955	0	0	0	0	0	5.048.955
44	9.215.064	1.980.295	0	0	0	0	11.796.481
47	0	0	0	0	0	0	437.750
48	0	506.500	0	0	0	0	3.684.711
	14.264.019	2.486.795	0	0	0	0	20.967.897
60	220.000	200.000	38.160.543	0	0	0	113.770.937
62	0	790.000	9.250.000	0	0	0	15.512.079
63	0	204.321	0	0	0	0	254.321
64	135.000	2.464.387	33.705.937	0	0	0	69.589.545
	355.000	3.658.708	81.116.480	0	0	0	199.126.882
70	0	0	0	0	0	0	331.658
73	58.865.828	0	0	0	0	0	58.865.828
74	37.115.595	2.846.366	0	0	0	0	40.846.961
76	0	0	10.700.000	0	0	0	10.700.000
77	0	1.875.000	33.558.013	0	0	0	154.443.158
78	0	300.000	1.050.000	0	0	0	9.903.636
	95.981.423	5.021.366	45.308.013	0	0	0	275.091.241
	110.831.757	22.617.449	190.758.735	0	0	0	629.598.528

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
422L	- CAPACITACIÓN E EXTENSIÓN AGROFORESTAL		0	0	0
422M	- ENSINANZA SECUNDARIA E FORMACIÓN PROFESIONAL		0	0	0
551A	- INFRAESTRUTURAS E EQUIPAMENTOS NO MEDIO RURAL		0	67.168.328	0
551B	- ACCIÓNS PREVENTIVAS E INFRAESTRUTURA FORESTAL		0	0	0
561A	- PLAN GALEGO DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN TECNOL		0	0	0
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		0	0	0
711A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DO MEDIO RURAL		29.770.748	0	0
712A	- FIXACIÓN DE POBOACIÓN NO MEDIO RURAL		0	0	0
712B	- MODERNIZACIÓN E DIVERSIFICACIÓN DO TECIDO PRODUTIVO RURAL		0	64.587.962	0
712C	- FOMENTO DO ASOCIACIONISMO AGRARIO E DIVULGACIÓN DA TECNOLOXÍA AGR		0	0	8.553.238
713A	- MOBILIDADE DE TERRAS AGRARIAS IMPRODUTIVAS		0	7.888.622	0
713B	- ORDENACIÓN DAS PRODUCCIÓN FORESTAIS		0	0	0
713C	- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUTIVOS AGRARIOS SUSTENTABLES		0	0	24.263.365
713D	- MELLORA DA CALIDADE NA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA		0	0	22.869.116
713E	- BENESTAR ANIMAL E SANIDADE VEXETAL		0	0	65.289.208
713F	- REGULACIÓNS DAS PRODUCCIÓN AGRARIAS E APOIO Á RENDA DOS AGRICULTO		0	0	0
741A	- MODERNIZ., INTERNAC. E MELLORA DA COMPET., INNOV. E PROD. EMPRESA		0	0	15.000.000
			29.770.748	139.644.912	135.974.927

	04	05	06				TOTAL
422L	0	8.383.177	0	0	0	0	8.383.177
422M	0	2.308.708	0	0	0	0	2.308.708
551A	7.273.373	0	0	0	0	0	74.441.701
551B	0	0	112.263.606	0	0	0	112.263.606
561A	0	10.366.362	0	0	0	0	10.366.362
581A	0	280.000	0	0	0	0	280.000
711A	0	0	0	0	0	0	29.770.748
712A	39.643.601	0	0	0	0	0	39.643.601
712B	0	0	0	0	0	0	64.587.962
712C	0	0	0	0	0	0	8.553.238
713A	0	0	10.774.318	0	0	0	18.662.940
713B	0	0	67.720.811	0	0	0	67.720.811
713C	0	0	0	0	0	0	24.263.365
713D	0	0	0	0	0	0	22.869.116
713E	0	1.279.202	0	0	0	0	66.568.410
713F	63.914.783	0	0	0	0	0	63.914.783
741A	0	0	0	0	0	0	15.000.000
	110.831.757	22.617.449	190.758.735	0	0	0	629.598.528

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.847	60.089	60.089
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	429.275	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	2.280.621	3.184.384	5.513.532
13	-	LABORAIS	777.194	3.216.768	2.537.678
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	829.723	1.670.452	1.777.707
	T O T A L C A P Í T U L O 1		4.644.660	8.131.693	9.889.006
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	29.600	9.000	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓNS	492.000	50.440	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	4.070.506	454.919	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	211.000	10.528	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		4.803.106	524.887	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	4.349.312	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	2.535.710	30.000	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	14.742	920.000	0
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	160.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	47.119	1.960.900	510.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.597.571	7.260.212	670.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	396.000	4.470.157	5.316.542
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	0	115.020	8.330.654
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	789.545	9.916.484	2.725.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.185.545	14.501.661	16.372.196
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	4.605.255	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	45.716.000	6.490.932	356.000
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	3.789.262	1.395.000
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	5.593.000	300.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	0	560.000	3.300.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		45.716.000	21.038.449	5.351.000
	- T O T A L X E R A L		58.946.882	51.456.902	32.282.202

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE

	04						TOTAL
10	60.096	0	0	0	0	0	508.121
11	0	0	0	0	0	0	429.275
12	1.410.287	0	0	0	0	0	12.388.824
13	1.245.023	0	0	0	0	0	7.776.663
16	727.144	0	0	0	0	0	5.005.026
	3.442.550	0	0	0	0	0	26.107.909
20	0	0	0	0	0	0	38.600
21	173.000	0	0	0	0	0	715.440
22	3.058.169	0	0	0	0	0	7.583.594
23	122.000	0	0	0	0	0	343.528
	3.353.169	0	0	0	0	0	8.681.162
43	0	0	0	0	0	0	4.349.312
44	3.689.120	0	0	0	0	0	6.254.830
46	525.000	0	0	0	0	0	1.459.742
47	0	0	0	0	0	0	160.000
48	9.529.585	0	0	0	0	0	12.047.604
	13.743.705	0	0	0	0	0	24.271.488
62	14.752.023	0	0	0	0	0	24.934.722
63	0	0	0	0	0	0	8.445.674
64	1.703.000	0	0	0	0	0	15.134.029
	16.455.023	0	0	0	0	0	48.514.425
73	0	0	0	0	0	0	4.605.255
74	230.000	0	0	0	0	0	52.792.932
76	3.054.318	0	0	0	0	0	8.238.580
77	0	0	0	0	0	0	5.893.000
78	1.665.097	0	0	0	0	0	5.525.097
	4.949.415	0	0	0	0	0	77.054.864
	41.943.862	0	0	0	0	0	184.629.848

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
431A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE CULTURA		58.946.882	0	0
432A	- BIBLIOTECAS, ARQUIVOS, MUSEOS E EQUIPAMENTOS CULTURAI		0	6.359.200	6.577.000
432B	- FOMENTO DAS ACTIVIDADES CULTURAI		0	39.172.702	0
432C	- FOMENTO DO AUDIOVISUAL		0	5.350.000	0
433A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DO PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO E CULTU		0	575.000	25.705.202
441A	- PROMOCIÓN DA ACTIVIDADE DEPORTIVA		0	0	0
			58.946.882	51.456.902	32.282.202

	04						TOTAL
431A	0	0	0	0	0	0	58.946.882
432A	0	0	0	0	0	0	12.936.200
432B	0	0	0	0	0	0	39.172.702
432C	0	0	0	0	0	0	5.350.000
433A	0	0	0	0	0	0	26.280.202
441A	41.943.862	0	0	0	0	0	41.943.862
	41.943.862	0	0	0	0	0	184.629.848

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDADE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.861	60.089	60.094
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	145.296	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	12.445.151	19.656.668	2.116.609
13	-	LABORAIS	978.643	1.877.517	58.646
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	0	912.318	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	3.393.652	4.525.992	564.156
	T O T A L C A P Í T U L O 1		17.290.603	27.032.584	2.799.505
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	21.000	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓ	257.439	0	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	1.843.147	0	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	227.128	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.348.714	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	3.329.221.229	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	182.000	0	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	5.048.280	19.500	0
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	11.109.943	328.379	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		3.345.561.452	347.879	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	240.000	15.878.284	489.717
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	5.330.394	15.669.605	1.492.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		5.570.394	31.547.889	1.981.717
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	3.718.699	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	1.000.000	0	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	219.761	0	0
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	310.545	0	352.112
	T O T A L C A P Í T U L O 7		5.249.005	0	352.112
	-	T O T A L X E R A L	3.376.020.168	58.928.352	5.133.334

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDADE

								TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	0	448.044
11	0	0	0	0	0	0	0	145.296
12	0	0	0	0	0	0	0	34.218.428
13	0	0	0	0	0	0	0	2.914.806
15	0	0	0	0	0	0	0	912.318
16	0	0	0	0	0	0	0	8.483.800
								47.122.692
20	0	0	0	0	0	0	0	21.000
21	0	0	0	0	0	0	0	257.439
22	0	0	0	0	0	0	0	1.843.147
23	0	0	0	0	0	0	0	227.128
								2.348.714
43	0	0	0	0	0	0	0	3.329.221.229
44	0	0	0	0	0	0	0	182.000
46	0	0	0	0	0	0	0	5.067.780
48	0	0	0	0	0	0	0	11.438.322
								3.345.909.331
62	0	0	0	0	0	0	0	16.608.001
64	0	0	0	0	0	0	0	22.491.999
								39.100.000
73	0	0	0	0	0	0	0	3.718.699
74	0	0	0	0	0	0	0	1.000.000
76	0	0	0	0	0	0	0	219.761
78	0	0	0	0	0	0	0	662.657
								5.601.117
								3.440.081.854

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDADE

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03		TOTAL	
411A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE SANIDADE		3.356.774.869	0	5.133.334			
413A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA SAÚDE PÚBLICA		19.245.299	58.803.352	0			
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		0	125.000	0			
			3.376.020.168	58.928.352	5.133.334			
411A	0	0	0	0	0		3.361.908.203	
413A	0	0	0	0	0		78.048.651	
581A	0	0	0	0	0		125.000	
								3.440.081.854

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		458.713	0	0
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		276.216	0	0
12	- FUNCIONARIOS		19.159.868	0	0
13	- LABORAIS		3.923.598	0	0
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		25.843	0	0
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		5.236.549	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 1		29.080.787	0	0
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		98.200	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		168.094	0	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.564.234	0	0
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		406.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.236.528	0	0
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		0	380.039	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	380.039	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		64.000	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		2.600.000	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	20.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		431.334	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		3.095.334	0	20.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER		0	28.205.000	8.255.074
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS		0	800.000	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		404.000	700.000	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		1.663.000	0	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		3.960.000	8.517.879	10.441.573
	T O T A L C A P Í T U L O 6		6.027.000	38.222.879	18.696.647
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		2.000.000	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		5.404.000	6.975.000	100.091.805
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		3.980.100	0	2.971.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		11.384.100	6.975.000	103.062.805
	- T O T A L X E R A L		51.823.749	45.577.918	121.779.452

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS

	04						TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	458.713
11	0	0	0	0	0	0	276.216
12	0	0	0	0	0	0	19.159.868
13	0	0	0	0	0	0	3.923.598
15	0	0	0	0	0	0	25.843
16	0	0	0	0	0	0	5.236.549
	0	0	0	0	0	0	29.080.787
20	0	0	0	0	0	0	98.200
21	26.620	0	0	0	0	0	194.714
22	1.819.398	0	0	0	0	0	3.383.632
23	35.000	0	0	0	0	0	441.000
	1.881.018	0	0	0	0	0	4.117.546
35	0	0	0	0	0	0	380.039
	0	0	0	0	0	0	380.039
40	0	0	0	0	0	0	64.000
44	149.932	0	0	0	0	0	2.749.932
47	0	0	0	0	0	0	20.000
48	984.070	0	0	0	0	0	1.415.404
	1.134.002	0	0	0	0	0	4.249.336
60	2.020.828	0	0	0	0	0	38.480.902
61	0	0	0	0	0	0	800.000
62	1.774.000	0	0	0	0	0	2.878.000
63	507.717	0	0	0	0	0	2.170.717
64	6.022.833	0	0	0	0	0	28.942.285
	10.325.378	0	0	0	0	0	73.271.904
74	0	0	0	0	0	0	2.000.000
77	0	0	0	0	0	0	112.470.805
78	1.766.500	0	0	0	0	0	8.717.600
	1.766.500	0	0	0	0	0	123.188.405
	15.106.898	0	0	0	0	0	234.288.017

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
422K	- ENSINANZAS PESQUEIRAS		5.873.236	0	0
514A	- INFRAESTRUTURAS PESQUEIRAS		0	0	8.255.074
541C	- PROTECCIÓN E MELLORA DO MEDIO NATURAL MARÍTIMO		817.611	19.973.918	0
561A	- PLAN GALEGO DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN TECNOL		2.706.905	0	0
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		0	120.000	0
721A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE POLÍTICAS PESQUEIRAS		28.522.908	0	0
722A	- PROMOCIÓN SOCIAL E DIVULGACIÓN DA TECNOLOXÍA PESQUEIRA.		313.634	1.285.000	6.700.000
723A	- COMPETITIV. E MELLORA DA CALIDADE DA PROD. PESQUEIRA E DA ACUICUL		6.805.355	24.199.000	99.234.378
723B	- REGULACIÓN DAS PRODUCCIÓN E DOS MERCADOS DA PESCA		6.784.100	0	7.590.000
			51.823.749	45.577.918	121.779.452

	04						TOTAL
422K	4.219.103	0	0	0	0	0	10.092.339
514A	0	0	0	0	0	0	8.255.074
541C	0	0	0	0	0	0	20.791.529
561A	4.437.295	0	0	0	0	0	7.144.200
581A	0	0	0	0	0	0	120.000
721A	0	0	0	0	0	0	28.522.908
722A	6.450.500	0	0	0	0	0	14.749.134
723A	0	0	0	0	0	0	130.238.733
723B	0	0	0	0	0	0	14.374.100
	15.106.898	0	0	0	0	0	234.288.017

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.882	60.101	60.092
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	351.265	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	3.867.000	5.966.443	2.310.100
13	-	LABORAIS	931.348	4.625.167	469.394
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	0	175.929	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	1.094.487	2.412.918	614.380
	T O T A L C A P Í T U L O 1		6.571.982	13.240.558	3.453.966
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	561.516	0	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓ	620.795	0	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	3.685.147	0	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	370.260	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		5.237.718	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	4.117.628	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	110.000	0
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	1.110.000
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	231.938	0
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	730.000	265.000	240.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		4.847.628	606.938	1.350.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	-	INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER	0	7.420.200	9.707.157
61	-	INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓ	0	250.500	0
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	1.491.000	1.971.959	3.261.173
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓ	0	20.000	214.801
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	1.075.000	5.276.041	5.375.546
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.566.000	14.938.700	18.558.677
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	-	Á ADMINISTRACIÓ	0	0	168.086
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	117.346.302	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	400.000	0
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	4.932.149	1.279.301	700.000
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	448.376	3.320.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	1.120.000	1.747.226	150.000
79	-	AO EXTERIOR	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		123.398.451	3.874.903	4.338.086
	- T O T A L X E R A L		142.621.779	32.661.099	27.700.729

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE

	04						TOTAL
10	60.092	0	0	0	0	0	508.167
11	0	0	0	0	0	0	351.265
12	1.364.264	0	0	0	0	0	13.507.807
13	1.054.395	0	0	0	0	0	7.080.304
15	0	0	0	0	0	0	175.929
16	589.104	0	0	0	0	0	4.710.889
	3.067.855	0	0	0	0	0	26.334.361
20	0	0	0	0	0	0	561.516
21	0	0	0	0	0	0	620.795
22	0	0	0	0	0	0	3.685.147
23	0	0	0	0	0	0	370.260
	0	0	0	0	0	0	5.237.718
43	0	0	0	0	0	0	4.117.628
44	30.000	0	0	0	0	0	140.000
46	300.000	0	0	0	0	0	1.410.000
47	0	0	0	0	0	0	231.938
48	230.000	0	0	0	0	0	1.465.000
	560.000	0	0	0	0	0	7.364.566
60	0	0	0	0	0	0	17.127.357
61	0	0	0	0	0	0	250.500
62	1.661.000	0	0	0	0	0	8.385.132
63	185.000	0	0	0	0	0	419.801
64	7.482.493	0	0	0	0	0	19.209.080
	9.328.493	0	0	0	0	0	45.391.870
70	0	0	0	0	0	0	168.086
73	0	0	0	0	0	0	117.346.302
74	343.250	0	0	0	0	0	743.250
76	761.000	0	0	0	0	0	7.672.450
77	20.000	0	0	0	0	0	3.788.376
78	84.000	0	0	0	0	0	3.101.226
79	50.000	0	0	0	0	0	50.000
	1.258.250	0	0	0	0	0	132.869.690
	14.214.598	0	0	0	0	0	217.198.205

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
541A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE MEDIO AMBIENTE		21.157.849	0	0
541B	- CONSERVACIÓN DA BIODIVERSIDADE E POSTA EN VALOR DO MEDIO NATURAL		0	32.661.099	0
541D	- CONTROL AMBIENTAL E XESTIÓN DE RESIDUOS		0	0	27.700.729
541E	- COÑECEMENTO DO MEDIO AMBIENTE E FOMENTO DA SUSTENTABILIDADE		0	0	0
542A	- PLANIFICACIÓN E XESTIÓN HIDROLÓXICA		15.640.051	0	0
542B	- INFRAESTRUTURAS E XESTIÓN DE ABASTECIMENTO E SANEAMENTO		105.823.879	0	0
561A	- PLAN GALEGO DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN TECNOL		0	0	0
			142.621.779	32.661.099	27.700.729

	04						TOTAL
541A	0	0	0	0	0	0	21.157.849
541B	0	0	0	0	0	0	32.661.099
541D	0	0	0	0	0	0	27.700.729
541E	12.127.249	0	0	0	0	0	12.127.249
542A	0	0	0	0	0	0	15.640.051
542B	0	0	0	0	0	0	105.823.879
561A	2.087.349	0	0	0	0	0	2.087.349
	14.214.598	0	0	0	0	0	217.198.205

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABALLO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	327.854	60.090	60.089
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	322.628	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	13.849.138	2.510.848	3.545.909
13	-	LABORAIS	7.115.488	643.007	1.432.401
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	15.269	0	0
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	5.573.815	773.208	1.089.645
	T O T A L C A P Í T U L O 1		27.204.192	3.987.153	6.128.044
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	25.851	1.800	0
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	370.337	27.800	879.000
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	2.953.833	1.400.564	9.151.855
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	298.817	4.000	0
27	-	PUBLICACIÓNS	79.000	131.009	100.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		3.727.838	1.565.173	10.130.855
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	-	Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO	0	760.000	0
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	400.000	300.000
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	7.371.740	1.348.631
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	244.305	72.042.878	15.443.194
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	80.452.106	22.757.273
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	60.101	23.502.857	58.188.091
	T O T A L C A P Í T U L O 4		304.406	184.529.581	98.037.189
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	380.000	26.000	3.742.252
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	1.000.000	0	2.470.000
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	482.455	0	2.693.920
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.862.455	26.000	8.906.172
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	-	ACHEGAS A CONTA DE CAPITAL	0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 8		0	0	0
	- T O T A L X E R A L		33.098.891	190.107.907	123.202.260

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABALLO

	04	05					TOTAL
10	120.178	60.089	0	0	0	0	628.300
11	0	0	0	0	0	0	322.628
12	6.967.526	484.542	0	0	0	0	27.357.963
13	665.138	31.440	0	0	0	0	9.887.474
15	0	0	0	0	0	0	15.269
16	1.746.665	142.386	0	0	0	0	9.325.719
	9.499.507	718.457	0	0	0	0	47.537.353
20	0	78.070	0	0	0	0	105.721
21	142.952	21.202	0	0	0	0	1.441.291
22	1.812.369	309.251	0	0	0	0	15.627.872
23	180.726	345.759	0	0	0	0	829.302
27	81.827	90.597	0	0	0	0	482.433
	2.217.874	844.879	0	0	0	0	18.486.619
40	0	0	0	0	0	0	760.000
43	0	0	0	0	0	0	700.000
44	481.810	74.119	0	0	0	0	9.276.300
46	309.000	0	0	0	0	0	88.039.377
47	2.806.696	0	0	0	0	0	106.016.075
48	6.864.330	0	0	0	0	0	88.615.379
	10.461.836	74.119	0	0	0	0	293.407.131
62	1.031.000	24.000	0	0	0	0	5.203.252
63	0	0	0	0	0	0	3.470.000
64	4.878.601	0	0	0	0	0	8.054.976
	5.909.601	24.000	0	0	0	0	16.728.228
77	1.440.059	0	0	0	0	0	1.440.059
	1.440.059	0	0	0	0	0	1.440.059
87	30.000	0	0	0	0	0	30.000
	30.000	0	0	0	0	0	30.000
	29.558.877	1.661.455	0	0	0	0	377.629.390

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABALLO

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	03
321A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE EMPREGO		15.092.028	0	10.130.855
322A	- MELLORA E FOMENTO DA EMPREGABILIDADE		18.006.863	107.520.708	6.128.044
322B	- INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL		0	0	13.922.505
322C	- INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVOREC. E EN RISCO DE EXCLU		0	82.587.199	0
323A	- FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPREGADOS		0	0	64.059.752
323B	- MELLORA DA CUALIFICACIÓN NO EMPREGO		0	0	28.927.184
324A	- MELLORA DA ORGANIZ. E ADM. DAS RELACIÓNS LABORAIS E DA ECONOMÍA S		0	0	0
324B	- MELLORA DOS SISTEMAS DE SAÚDE E SEGURIDADE NO TRABALLO		0	0	0
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		0	0	33.920
			33.098.891	190.107.907	123.202.260

	04	05					TOTAL
321A	0	0	0	0	0	0	25.222.883
322A	0	0	0	0	0	0	131.655.615
322B	0	0	0	0	0	0	13.922.505
322C	0	0	0	0	0	0	82.587.199
323A	0	0	0	0	0	0	64.059.752
323B	0	0	0	0	0	0	28.927.184
324A	13.630.167	1.661.455	0	0	0	0	15.291.622
324B	15.852.950	0	0	0	0	0	15.852.950
581A	75.760	0	0	0	0	0	109.680
	29.558.877	1.661.455	0	0	0	0	377.629.390

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVENDA E SOLO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		387.952	0	387.952
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		312.254	0	312.254
12	- FUNCIONARIOS		4.065.899	0	4.065.899
13	- LABORAIS		193.507	0	193.507
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.480.706	0	1.480.706
	T O T A L C A P Í T U L O 1		6.440.318	0	6.440.318
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		84.000	0	84.000
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		287.000	0	287.000
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.473.760	557.694	2.031.454
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		80.000	0	80.000
27	- PUBLICACIÓNS		100.000	85.000	185.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.024.760	642.694	2.667.454
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA		2.830.527	0	2.830.527
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		2.217.167	517.306	2.734.473
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	3.000.000	3.000.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		7.375.000	1.020.000	8.395.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		12.422.694	4.537.306	16.960.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS		0	2.440.899	2.440.899
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		715.000	0	715.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		0	250.000	250.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		1.829.946	2.008.000	3.837.946
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.544.946	4.698.899	7.243.845
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DA COMUNIDADE AUTÓNOMA		15.517.190	2.857.810	18.375.000
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		100.000	1.650.000	1.750.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	29.117.000	29.117.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	6.050.000	6.050.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		1.800.000	29.025.530	30.825.530
79	- AO EXTERIOR		0	500.000	500.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		17.417.190	69.200.340	86.617.530
	- T O T A L X E R A L		40.849.908	79.079.239	119.929.147

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVENDA E SOLO

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01	02	TOTAL
451A	- FOMENTO DA REHABILITACIÓNS E DA CALIDADE DA VIVENDA		1.800.000	47.858.205	49.658.205
451B	- ACCESO Á VIVENDA		9.567.167	28.570.340	38.137.507
451C	- DIRECCIÓNS E SERVIZOS XERAIS DE VIVENDA E SOLO		24.311.508	2.650.694	26.962.202
531A	- PROMOCIÓNS DE SOLO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		5.171.233	0	5.171.233
			40.849.908	79.079.239	119.929.147

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCION - 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		569.172	0	569.172
12	- FUNCIONARIOS		754.599	0	754.599
13	- LABORAIS		26.577	0	26.577
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		63.016	0	63.016
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		204.825	0	204.825
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.618.189	0	1.618.189
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		1.401	0	1.401
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		57.843	0	57.843
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		311.151	0	311.151
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		46.000	0	46.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		416.395	0	416.395
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		346.520	0	346.520
	TOTAL CAPÍTULO 6		346.520	0	346.520
	- TOTAL XERAL		2.381.104	0	2.381.104

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
SECCION - 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMENTO DA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA.		2.381.104	0	2.381.104
			2.381.104	0	2.381.104

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01		TOTAL
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		830.379.888	0	830.379.888
	TOTAL CAPÍTULO 4		830.379.888	0	830.379.888
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		119.499.067	0	119.499.067
	TOTAL CAPÍTULO 7		119.499.067	0	119.499.067
	- TOTAL XERAL		949.878.955	0	949.878.955

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01		TOTAL
811A	- TRANSF. A ENTIDADES LOCAIS POR PARTICIPACIÓN NOS INGRESOS DO ESTA		830.379.888	0	830.379.888
811B	- TRANSF. A ENTIDADES LOCAIS POR PARTICIPACIÓN NOS INGRESOS DA C.A.		119.499.067	0	119.499.067
			949.878.955	0	949.878.955

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCION - 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01		TOTAL
3-	GASTOS FINANCEIROS				
30	- DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		144.873.487	0	144.873.487
31	- GASTOS EMISIÓN, FORMALIZ., MODIF., E CANCELACIÓN DE DÉBEDA PÚBLICA		872.200	0	872.200
	TOTAL CAPÍTULO 3		145.745.687	0	145.745.687
9-	PASIVOS FINANCEIROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		473.563.762	0	473.563.762
	TOTAL CAPÍTULO 9		473.563.762	0	473.563.762
	- TOTAL XERAL		619.309.449	0	619.309.449

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
SECCION - 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	01		TOTAL
911A	- AMORTIZACIÓN E GASTOS FINANCEIROS DA DÉBEDA PÚBLICA		619.309.449	0	619.309.449
			619.309.449	0	619.309.449

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
13	- LABORAIS		0	13.161.155	0
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.923.482	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.923.482	13.161.155	0
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		6.492.450	0	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		12.280.500	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		18.772.950	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		6.210.000	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	5.000.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		6.210.000	5.000.000	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER		152.500	0	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZOS		12.210.000	0	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		0	350.000	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOIO ÓS SECTORES PRODUCTIVOS		0	13.363.994	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		12.362.500	13.713.994	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		245.110	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		9.500.000	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		850.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		10.595.110	0	0
	- TOTAL XERAL		49.864.042	31.875.149	0

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	8.120.532	7.400.168	0
02	- VALEDOR DO POBO	1.465.596	412.287	0
	--- SECCION 02 CONSELLO DE CONTAS			
01	- CONSELLO DE CONTAS	5.242.398	1.537.158	0
	--- SECCION 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA			
01	- CONSELLO DA CULTURA GALEGA	1.249.500	1.433.300	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DA XUNTA			
10	- SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA	2.394.049	2.003.954	0
11	- ASESORÍA XURÍDICA XERAL	2.244.628	241.796	0
12	- DIRECCIÓN XERAL DO GABINETE DA PRESIDENCIA	105.211	0	0
20	- SECRETARÍA XERAL DE ANÁLISE E PROXECCIÓN	648.665	766.572	0
30	- SECRETARÍA XERAL DE COMUNICACIÓN	1.106.250	1.904.194	0
31	- DIRECCIÓN XERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	1.072.723	0	0
40	- SECRETARÍA XERAL DE RELACIÓNS EXTERIORES	1.256.867	1.162.360	3.050
41	- DIRECCIÓN XERAL DE COOPERACIÓN EXTERIOR	544.782	0	0
50	- SECRETARÍA XERAL DE EMIGRACIÓN	2.571.639	3.238.362	0
60	- SECRETARÍA XERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	1.856.837	229.435	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR			
10	- SECRETARÍA XERAL	16.049.119	4.862.580	0
20	- SECRETARÍA XERAL DE RELACIÓNS INTITUCIONAIS	81.295	263.442	0
30	- SECRETARÍA XERAL DA IGUALDADE	14.309.836	4.327.856	0
40	- SECRETARÍA XERAL DO BENESTAR	7.625.228	0	0
41	- DIRECCIÓN XERAL DE ACCIÓN SOCIAL	83.240.374	104.225.671	0
42	- DIRECCIÓN XERAL DE XUVENTUDE E SOLIDARIDADE	7.898.888	5.715.500	0
	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA			
01	- SECRETARÍA XERAL	17.727.386	30.043.895	6.527
02	- DIRECCIÓN XERAL DA FUNCIÓN PÚBLICA	9.613.464	102.517	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DA CALIDADE E AVALIACIÓN DAS POLÍTICAS PÚBLICAS	2.112.653	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS PARLAMENTARIAS	322.143	82.008	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE XUSTIZA	65.527.555	3.843.606	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE INTERIOR	3.189.611	1.258.364	0
07	- DIRECCIÓN XERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1.500.265	206.107	0
08	- DIRECCIÓN XERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	803.638	268.556	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA			
01	- SECRETARÍA XERAL E DO PATRIMONIO	15.016.124	2.659.815	0
02	- INTERVENCIÓN XERAL DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	8.041.132	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE TRIBUTOS	1.226.092	2.037.953	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE ORZAMENTOS	1.430.811	0	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA FINANCEIRA E TESOURO	1.632.019	0	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA E FONDOS COMUNITARIOS	1.563.300	0	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES			
01	- SECRETARÍA XERAL	4.587.319	498.251	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO	5.840.634	272.907	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE OBRAS PÚBLICAS	14.605.038	13.775.715	113.770
04	- DIRECCIÓN XERAL DE TRANSPORTES	3.833.015	694.336	0
05	- XURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	665.001	234.297	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA			
01	- SECRETARÍA XERAL	1.322.149.069	149.410.991	5.992

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
02	- DIRECCIÓN XERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	0	58.330.977	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E ENSINANZAS ESPECIAIS	0	324.030	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE ORDENACIÓN E CALIDADE DO SISTEMA UNIVERSITARIO	0	314.569	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA E TECNOLÓXICA DO SISTEMA	0	0	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
01	- SECRETARÍA XERAL	9.849.748	2.210.712	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE INVESTIGACIÓN, DESENVOLVEMENTO E INNOVACIÓN	2.013.627	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE INDUSTRIA, ENERXÍA E MINAS	1.891.553	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL E DA SOCIEDADE DA INFORMA	1.506.019	0	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE COMERCIO E CONSUMO	940.396	0	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE TURISMO	4.006.022	0	0
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA XERAL	18.433.823	2.895.457	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	6.266.591	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAS E CALIDADE AGROALIMENTA	29.783.348	1.017.152	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE DESENVOLVEMENTO RURAL	231.315	0	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE INVESTIGACIÓN, TECNOLOXÍA E FORMACIÓN AGROFORE	10.452.160	998.420	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS	60.014.264	4.319.978	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE			
01	- SECRETARÍA XERAL	4.644.660	4.803.106	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE CREACIÓN E DIFUSIÓN CULTURAL	8.131.693	524.887	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	9.889.006	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL PARA O DEPORTE	3.442.550	3.353.169	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDADE			
01	- SECRETARÍA XERAL	17.290.603	2.348.714	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE SAÚDE PÚBLICA	27.032.584	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE ASEGURAMENTO E PLANIFICACIÓN SANITARIA	2.799.505	0	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS			
01	- SECRETARÍA XERAL	29.080.787	2.236.528	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE RECURSOS MARIÑOS	0	0	380.039
03	- DIRECCIÓN XERAL DE ESTRUCTURAS E MERCADOS DA PESCA	0	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO	0	1.881.018	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE			
01	- SECRETARÍA XERAL	6.571.982	5.237.718	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA	13.240.558	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL	3.453.966	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE	3.067.855	0	0
	--- SECCION 16 CONSELLERÍA DE TRABALLO			
01	- SECRETARÍA XERAL	27.204.192	3.727.838	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN DO EMPREGO	3.987.153	1.565.173	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE FORMACIÓN E COLOCACIÓN	6.128.044	10.130.855	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS LABORAIS	9.499.507	2.217.874	0
05	- CONSELLO GALEGO DE RELACIÓNS LABORAIS	718.457	844.879	0
	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVENDA E SOLO			
01	- SECRETARÍA XERAL	6.440.318	2.024.760	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE FOMENTO E CALIDADE DA VIVENDA	0	642.694	0
	--- SECCION 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA	1.618.189	416.395	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
	--- SECCION 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA			
01	- DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	145.745.687
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA XERAL E DO PATRIMONIO DA CONS. DE ECONOMÍA E FACENDA	1.923.482	18.772.950	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE ORZAMENTOS	13.161.155	0	0
	- T O T A L X E R A L	1.985.185.798	476.253.806	146.255.065

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	2.491.074	0	1.613.077	30.055	100.000	0	19.754.906
0102	4.600	0	70.000	4.525	25.000	0	1.982.008
0201	2.705	0	860.612	0	36.061	0	7.678.934
0301	160.000	0	410.000	0	0	0	3.252.800
0410	160.300	0	30.000	0	0	0	4.588.303
0411	0	0	85.000	0	0	0	2.571.424
0412	0	0	0	0	0	0	105.211
0420	262.000	0	669.988	0	0	0	2.347.225
0430	198.336	0	5.893.226	0	0	0	9.102.006
0431	810.948	0	8.642.421	12.778.098	107.548.647	0	130.852.837
0440	977.627	0	298.000	0	0	0	3.697.904
0441	6.457.981	0	305.283	3.897.805	0	0	11.205.851
0450	9.927.630	0	1.401.937	3.041.733	0	0	20.181.301
0460	3.780.343	0	15.463.386	1.917.546	0	0	23.247.547
0510	720.000	0	18.890.082	310.359	0	0	40.832.140
0520	0	0	250.000	0	0	0	594.737
0530	37.126.720	0	1.337.975	11.427.208	0	0	68.529.595
0540	0	0	0	0	0	0	7.625.228
0541	147.788.803	0	9.210.419	7.397.936	0	0	351.863.203
0542	4.110.111	0	4.346.762	2.000.000	0	0	24.071.261
0601	4.555.963	0	15.628.158	2.146.928	0	0	70.108.857
0602	45.844	0	407.088	0	0	0	10.168.913
0603	0	0	12.141.397	0	0	0	14.254.050
0604	0	0	19.244	0	0	0	423.395
0605	10.906.717	0	2.050.419	0	0	0	82.328.297
0606	2.347.191	0	902.956	934.360	0	0	8.632.482
0607	9.066.149	0	4.130.492	4.398.705	0	0	19.301.718
0608	839.172	0	2.878.103	9.321.958	0	0	14.111.427
0701	23.688.675	0	2.450.000	113.510.808	1.250.000	0	158.575.422
0702	0	0	715.000	0	0	0	8.756.132
0703	0	0	0	0	0	0	3.264.045
0704	0	0	0	0	0	0	1.430.811
0705	0	0	0	0	0	0	1.632.019
0706	0	0	2.491.028	0	0	0	4.054.328
0801	4.460.102	0	3.151.000	31.201.782	0	0	43.898.454
0802	0	0	19.437.608	22.680.000	0	0	48.231.149
0803	6.650.680	0	363.513.381	15.798.218	0	0	414.456.802
0804	27.514.329	0	12.487.240	27.720.000	0	0	72.248.920
0805	0	0	355.000	0	0	0	1.254.298
0901	2.163.971	0	87.413.437	12.964.183	0	0	1.574.107.643

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0902	253.669.505	0	5.931.200	22.808.924	0	0	340.740.606
0903	5.536.700	0	2.963.800	1.500.000	0	0	10.324.530
0904	334.181.506	0	0	8.848.502	0	0	343.344.577
0905	2.435.727	0	4.150.000	12.330.874	0	0	18.916.601
1001	5.617.000	0	2.350.303	2.361.259	0	0	22.389.022
1002	29.534.650	0	6.264.445	98.426.529	1.600.000	0	137.839.251
1003	2.250.000	0	7.640.000	33.416.169	0	0	45.197.722
1004	3.756.612	0	3.400.000	39.857.350	0	0	48.519.981
1005	740.000	0	6.000.000	27.200.000	3.500.000	0	38.380.396
1006	26.400.000	0	9.400.000	37.020.000	0	0	76.826.022
1101	715.100	0	6.601.368	1.125.000	0	0	29.770.748
1102	601.122	0	68.670.824	64.106.375	0	0	139.644.912
1103	2.900.861	0	38.724.502	63.549.064	0	0	135.974.927
1104	14.264.019	0	355.000	95.981.423	0	0	110.831.757
1105	2.486.795	0	3.658.708	5.021.366	0	0	22.617.449
1106	0	0	81.116.480	45.308.013	0	0	190.758.735
1201	2.597.571	0	1.185.545	45.716.000	0	0	58.946.882
1202	7.260.212	0	14.501.661	21.038.449	0	0	51.456.902
1203	670.000	0	16.372.196	5.351.000	0	0	32.282.202
1204	13.743.705	0	16.455.023	4.949.415	0	0	41.943.862
1301	3.345.561.452	0	5.570.394	5.249.005	0	0	3.376.020.168
1302	347.879	0	31.547.889	0	0	0	58.928.352
1303	0	0	1.981.717	352.112	0	0	5.133.334
1401	3.095.334	0	6.027.000	11.384.100	0	0	51.823.749
1402	0	0	38.222.879	6.975.000	0	0	45.577.918
1403	20.000	0	18.696.647	103.062.805	0	0	121.779.452
1404	1.134.002	0	10.325.378	1.766.500	0	0	15.106.898
1501	4.847.628	0	2.566.000	123.398.451	0	0	142.621.779
1502	606.938	0	14.938.700	3.874.903	0	0	32.661.099
1503	1.350.000	0	18.558.677	4.338.086	0	0	27.700.729
1504	560.000	0	9.328.493	1.258.250	0	0	14.214.598
1601	304.406	0	1.862.455	0	0	0	33.098.891
1602	184.529.581	0	26.000	0	0	0	190.107.907
1603	98.037.189	0	8.906.172	0	0	0	123.202.260
1604	10.461.836	0	5.909.601	1.440.059	30.000	0	29.558.877
1605	74.119	0	24.000	0	0	0	1.661.455
1701	12.422.694	0	2.544.946	17.417.190	0	0	40.849.908
1702	4.537.306	0	4.698.899	69.200.340	0	0	79.079.239
2001	0	0	346.520	0	0	0	2.381.104
2101	830.379.888	0	0	119.499.067	0	0	949.878.955
2201	0	0	0	0	0	473.563.762	619.309.449
2301	6.210.000	0	12.362.500	10.595.110	0	0	49.864.042
2302	5.000.000	0	13.713.994	0	0	0	31.875.149
	5.526.059.308	0	1.103.849.635	1.399.208.897	114.089.708	473.563.762	11.224.465.979

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 SERVIZO GALEGO DE PROMOCIÓN DA IGUALDADE DO HOME E DA MULLER

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		60.103	0	60.103
12	- FUNCIONARIOS		624.397	0	624.397
13	- LABORAIS		191.108	0	191.108
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		213.270	0	213.270
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.088.878	0	1.088.878
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		58.500	0	58.500
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		9.400	0	9.400
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		903.983	0	903.983
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		30.000	0	30.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.001.883	0	1.001.883
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		2.933.238	0	2.933.238
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		2.433.858	0	2.433.858
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		3.155.500	0	3.155.500
	TOTAL CAPÍTULO 4		8.522.596	0	8.522.596
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		225.259	0	225.259
	TOTAL CAPÍTULO 7		225.259	0	225.259
	- TOTAL XERAL		10.838.616	0	10.838.616

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 SERVIZO GALEGO DE PROMOCIÓN DA IGUALDADE DO HOME E DA MULLER

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
311A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE PROMOCIÓN SOCIAL		1.088.878	0	1.088.878
313B	- ACCIÓNS PARA A IGUALDADE PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA MULLER		8.037.738	0	8.037.738
313D	- PROTECCIÓN E APOIO DAS MULLERES QUE SOPREN VIOLENCIA DE XÉNERO		1.712.000	0	1.712.000
			10.838.616	0	10.838.616

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
80	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR						
	- SERVIZO GALEGO DE PROMOCIÓN DA IGUALDADE DO HOME E DA MULLER				1.088.878	1.001.883	0
	- TOTAL XERAL				1.088.878	1.001.883	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0580	8.522.596	0	0	225.259	0	0	10.838.616
	8.522.596	0	0	225.259	0	0	10.838.616

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		60.092	0	60.092
12	- FUNCIONARIOS		692.480	0	692.480
13	- LABORAIS		211.748	0	211.748
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		188.968	0	188.968

	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.153.288	0	1.153.288
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		148.000	0	148.000
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		2.252.679	0	2.252.679
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		20.000	0	20.000
27	- PUBLICACIÓNS		100.000	0	100.000

	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.520.679	0	2.520.679
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		79.882	0	79.882
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		258.760	0	258.760

	T O T A L C A P Í T U L O 4		338.642	0	338.642
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		230.000	0	230.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		185.000	0	185.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		750.000	0	750.000

	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.165.000	0	1.165.000
	- T O T A L X E R A L		5.177.609	0	5.177.609

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
122B	- FORMACIÓN E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA ADMINISTRACIÓN DA C.A.		5.177.609	0	5.177.609

			5.177.609	0	5.177.609

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA						
	- ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				1.153.288	2.520.679	0
	- T O T A L X E R A L				1.153.288	2.520.679	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0680	338.642	0	1.165.000	0	0	0	5.177.609

	338.642	0	1.165.000	0	0	0	5.177.609

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALEGA DE SEGURIDADE PÚBLICA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	60.092	0	60.092
12	-	FUNCIÓNARIOS	523.155	0	523.155
13	-	LABORAIS	31.893	0	31.893
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	135.163	0	135.163
	TOTAL CAPÍTULO 1		750.303	0	750.303
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	56.368	0	56.368
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	1.534.330	0	1.534.330
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	6.190	0	6.190
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.596.888	0	1.596.888
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZOS	899.360	0	899.360
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	35.000	0	35.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		934.360	0	934.360
	TOTAL XERAL		3.281.551	0	3.281.551

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALEGA DE SEGURIDADE PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	81	91	TOTAL
213A	-	SEGURIDADE DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	3.281.551	0	3.281.551
			3.281.551	0	3.281.551

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
81	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA						
	- ACADEMIA GALEGA DE SEGURIDADE PÚBLICA				750.303	1.596.888	0
	- TOTAL XERAL				750.303	1.596.888	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0681	0	0	934.360	0	0	0	3.281.551
	0	0	934.360	0	0	0	3.281.551

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALEGO DE ESTATÍSTICA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		60.092	0	60.092
12	- FUNCIONARIOS		2.078.205	0	2.078.205
13	- LABORAIS		317.378	0	317.378
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		580.872	0	580.872
	T O T A L C A P Í T U L O 1		3.036.547	0	3.036.547
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		9.068	0	9.068
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		61.217	0	61.217
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		352.569	0	352.569
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		37.836	0	37.836
27	- PUBLICACIÓNS		1.040	0	1.040
	T O T A L C A P Í T U L O 2		461.730	0	461.730
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		94.940	0	94.940
	T O T A L C A P Í T U L O 4		94.940	0	94.940
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		93.000	0	93.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		1.710.900	0	1.710.900
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.803.900	0	1.803.900
	- T O T A L X E R A L		5.397.117	0	5.397.117

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALEGO DE ESTATÍSTICA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
581A	- ELABORACIÓN E DIFUSIÓN ESTATÍSTICA		5.397.117	0	5.397.117
			5.397.117	0	5.397.117

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
80	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA						
	- INSTITUTO GALEGO DE ESTATÍSTICA				3.036.547	461.730	0
	- T O T A L X E R A L				3.036.547	461.730	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0780	94.940	0	1.803.900	0	0	0	5.397.117
	94.940	0	1.803.900	0	0	0	5.397.117

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALEGO DE DEFENSA DA COMPETENCIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		214.658	0	214.658
12	- FUNCIONARIOS		143.907	0	143.907
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		106.285	0	106.285
	TOTAL CAPÍTULO 1		464.850	0	464.850
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		73.048	0	73.048
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		8.117	0	8.117
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		227.508	0	227.508
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		40.000	0	40.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		348.673	0	348.673
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		30.000	0	30.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		30.000	0	30.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		81.800	0	81.800
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		10.000	0	10.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		91.800	0	91.800
	TOTAL XERAL		935.323	0	935.323

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALEGO DE DEFENSA DA COMPETENCIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	81	91	TOTAL
613A	- DEFENSA DA COMPETENCIA		935.323	0	935.323
			935.323	0	935.323

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
81	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA			
	- TRIBUNAL GALEGO DE DEFENSA DA COMPETENCIA	464.850	348.673	0
	- TOTAL XERAL	464.850	348.673	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0781	30.000	0	91.800	0	0	0	935.323
	30.000	0	91.800	0	0	0	935.323

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALEGO DE CONSUMO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
12	- FUNCIONARIOS		3.351.404	0	3.351.404
13	- LABORAIS		330.100	0	330.100
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		751.608	0	751.608
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.433.112	0	4.433.112
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		207.995	0	207.995
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		99.460	0	99.460
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		459.036	0	459.036
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		172.397	0	172.397
	TOTAL CAPÍTULO 2		938.888	0	938.888
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCIEROS		6.000	0	6.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		6.000	0	6.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		238.000	0	238.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		252.000	0	252.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		490.000	0	490.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		513.312	0	513.312
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		1.444.147	0	1.444.147
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.957.459	0	1.957.459
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		210.000	0	210.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		193.800	0	193.800
	TOTAL CAPÍTULO 7		403.800	0	403.800
	- TOTAL XERAL		8.229.259	0	8.229.259

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALEGO DE CONSUMO

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN E DEFENSA DO CONSUMIDOR		8.229.259	0	8.229.259
			8.229.259	0	8.229.259

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
	- INSTITUTO GALEGO DE CONSUMO	4.433.112	938.888	6.000
	- TOTAL XERAL	4.433.112	938.888	6.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1080	490.000	0	1.957.459	403.800	0	0	8.229.259
	490.000	0	1.957.459	403.800	0	0	8.229.259

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 13 SERVIZO GALEGO DE SAÚDE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	240.328	0	240.328
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	182.001	0	182.001
12	-	FUNCIONARIOS	944.136.985	0	944.136.985
13	-	LABORAIS	97.251.567	0	97.251.567
14	-	OUTRO PERSOAL	745.112	0	745.112
15	-	INCENTIVOS AO RENDEMENTO	142.253.515	0	142.253.515
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	246.630.680	0	246.630.680
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.431.440.188	0	1.431.440.188
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	12.481.234	0	12.481.234
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓNS	33.930.461	0	33.930.461
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	594.462.713	0	594.462.713
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	1.374.888	0	1.374.888
25	-	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS ALLEOS	216.274.589	0	216.274.589
	T O T A L C A P Í T U L O 2		858.523.885	0	858.523.885
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	153.076.120	0	153.076.120
46	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	610.000	0	610.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	870.742.112	0	870.742.112
	T O T A L C A P Í T U L O 4		1.024.428.232	0	1.024.428.232
5-	FONDO DE CONTINXENCIA				
50	-	FONDO DE CONTINXENCIA	65.115.691	0	65.115.691
	T O T A L C A P Í T U L O 5		65.115.691	0	65.115.691
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZOS	143.456.098	0	143.456.098
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	2.800.000	0	2.800.000
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	3.844.824	0	3.844.824
	T O T A L C A P Í T U L O 6		150.100.922	0	150.100.922
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	1.276.714	0	1.276.714
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	323.286	0	323.286
	T O T A L C A P Í T U L O 7		1.600.000	0	1.600.000
8-	ACTIVOS FINANXEIROS				
83	-	CONCESION DE PRÉSTAMOS FORA DO SECTOR PÚBLICO	650.000	0	650.000
	T O T A L C A P Í T U L O 8		650.000	0	650.000
	- T O T A L X E R A L		3.531.858.918	0	3.531.858.918

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS				
ORGANISMO - 13 SERVIZO GALEGO DE SAÚDE				

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
411A	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE SANIDADE		59.866.562	0	59.866.562
412A	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA		2.050.909.837	0	2.050.909.837
412B	- ATENCIÓN PRIMARIA		1.376.557.431	0	1.376.557.431
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS E POSGRADUADOS		44.525.088	0	44.525.088
			-----	-----	-----
			3.531.858.918	0	3.531.858.918

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDADE			
	- SERVIZO GALEGO DE SAÚDE	1.431.440.188	858.523.885	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L X E R A L	1.431.440.188	858.523.885	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1380	1.024.428.232	65.115.691	150.100.922	1.600.000	650.000	0	3.531.858.918
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	1.024.428.232	65.115.691	150.100.922	1.600.000	650.000	0	3.531.858.918

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 15 AUGAS DE GALICIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		3.097.749	0	3.097.749
13	- LABORAIS		1.252.447	0	1.252.447
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		859.803	0	859.803
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.270.081	0	5.270.081
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		421.398	0	421.398
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		83.875	0	83.875
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		637.377	0	637.377
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		143.177	0	143.177
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.285.827	0	1.285.827
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		70.792	0	70.792
	TOTAL CAPÍTULO 3		70.792	0	70.792
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER		12.410.477	0	12.410.477
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO		145.000	0	145.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		11.377.423	0	11.377.423
	TOTAL CAPÍTULO 6		23.932.900	0	23.932.900
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		13.300.252	0	13.300.252
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		115.299.064	0	115.299.064
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		1.170.888	0	1.170.888
	TOTAL CAPÍTULO 7		129.770.204	0	129.770.204
	- TOTAL XERAL		160.329.804	0	160.329.804

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
ORGANISMO - 15 AUGAS DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
542A	- PLANIFICACIÓN E XESTIÓN HIDROLÓXICA		18.149.123	0	18.149.123
542B	- INFRAESTRUTURAS E XESTIÓN DE ABASTECIMENTO E SANEAMENTO		142.180.681	0	142.180.681
			160.329.804	0	160.329.804

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
80	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE						
	- AUGAS DE GALICIA				5.270.081	1.285.827	70.792
	- TOTAL XERAL				5.270.081	1.285.827	70.792
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1580	0	0	23.932.900	129.770.204	0	0	160.329.804
	0	0	23.932.900	129.770.204	0	0	160.329.804

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 11 FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	2.992.130	2.992.130
13	- LABORAIS		0	379.902	379.902
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		0	576.369	576.369
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	3.948.401	3.948.401
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		0	63.701	63.701
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		0	146.275	146.275
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		0	664.601	664.601
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		0	136.050	136.050
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	1.010.627	1.010.627
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		0	199.927	199.927
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	199.927	199.927
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZOS		0	120.000	120.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		0	28.000	28.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		0	3.023.641	3.023.641
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	3.171.641	3.171.641
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN		0	280.405	280.405
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	55.413.782	55.413.782
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	55.694.187	55.694.187
	- TOTAL XERAL		0	64.024.783	64.024.783

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
ORGANISMO - 11 FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
713F	- REGULACIÓNS DAS PRODUCIÓNS AGRARIAS E APOIO Á RENDA DOS AGRICULTORES		0	64.024.783	64.024.783
			0	64.024.783	64.024.783

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
90	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL						
	- FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA				3.948.401	1.010.627	0
	- TOTAL XERAL				3.948.401	1.010.627	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1190	199.927	0	3.171.641	55.694.187	0	0	64.024.783
	199.927	0	3.171.641	55.694.187	0	0	64.024.783

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALEGO DAS ARTES ESCÉNICAS E MUSICAIS

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	60.937	60.937
13	- LABORAIS		0	1.723.917	1.723.917
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		0	457.698	457.698
	T O T A L C A P Í T U L O 1		0	2.242.552	2.242.552
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		0	130.200	130.200
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		0	51.000	51.000
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		0	1.324.932	1.324.932
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		0	108.000	108.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		0	1.614.132	1.614.132
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	625.000	625.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	288.328	288.328
	T O T A L C A P Í T U L O 4		0	913.328	913.328
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZOS		0	62.000	62.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO		0	15.000	15.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		0	3.168.255	3.168.255
	T O T A L C A P Í T U L O 6		0	3.245.255	3.245.255
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	120.000	120.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.240.000	1.240.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		0	1.360.000	1.360.000
	- T O T A L X E R A L		0	9.375.267	9.375.267

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS
ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALEGO DAS ARTES ESCÉNICAS E MUSICAIS

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
432B	- FOMENTO DAS ACTIVIDADES CULTURAIS		0	9.375.267	9.375.267
			0	9.375.267	9.375.267

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPITULOS		01	02	03		
90	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE						
	- INSTITUTO GALEGO DAS ARTES ESCÉNICAS E MUSICAIS		2.242.552	1.614.132	0		
	- T O T A L X E R A L		2.242.552	1.614.132	0		
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1290	913.328	0	3.245.255	1.360.000	0	0	9.375.267
	913.328	0	3.245.255	1.360.000	0	0	9.375.267

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	0	109.515	109.515
12	-	FUNCIONARIOS	0	3.748.134	3.748.134
13	-	LABORAIS	0	332.594	332.594
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	0	772.812	772.812
	T O T A L C A P Í T U L O 1		0	4.963.055	4.963.055
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	0	80.000	80.000
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	0	345.000	345.000
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	0	1.918.584	1.918.584
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	0	100.000	100.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		0	2.443.584	2.443.584
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	-	XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS	0	150.000	150.000
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	150.000	150.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	310.000	310.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	0	80.000	80.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		0	390.000	390.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	-	INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO XER	0	82.560.602	82.560.602
61	-	INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS	0	6.100.000	6.100.000
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS SERVIZO	0	1.895.000	1.895.000
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DO	0	10.000	10.000
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	0	1.400.000	1.400.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		0	91.965.602	91.965.602
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA COMUNIDADE AUTÓN	0	1.000.000	1.000.000
76	-	A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	1.600.000	1.600.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	0	4.732.398	4.732.398
	T O T A L C A P Í T U L O 7		0	7.332.398	7.332.398
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
83	-	CONCESION DE PRÉSTAMOS FORA DO SECTOR PÚBLICO	0	40.000	40.000
85	-	ADQUISICIÓNS DE ACCIÓNS DENTRO DO SECTOR PÚBLICO	0	5.700.000	5.700.000
89	-	FONDO DE GARANTÍA DE AVAIS	0	1.260.000	1.260.000
	T O T A L C A P Í T U L O 8		0	7.000.000	7.000.000
	- T O T A L X E R A L		0	114.244.639	114.244.639

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

	PROGRAMAS	SERVIZOS	80	90	TOTAL
451A	- FOMENTO DA REHABILITACIÓN E DA CALIDADE DA VIVENDA		0	19.582.398	19.582.398
451B	- ACCESO Á VIVENDA		0	63.070.602	63.070.602
451C	- DIRECCIÓN E SERVIZOS XERAIS DE VIVENDA E SOLO		0	13.741.639	13.741.639
531A	- PROMOCIÓN DE SOLO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		0	17.850.000	17.850.000
			-----	-----	-----
			0	114.244.639	114.244.639

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVENDA E SOLO			
	- INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO	4.963.055	2.443.584	150.000
	- T O T A L X E R A L	4.963.055	2.443.584	150.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1790	390.000	0	91.965.602	7.332.398	7.000.000	0	114.244.639
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	390.000	0	91.965.602	7.332.398	7.000.000	0	114.244.639